

**MUNICIPALIDAD DE  
HEREDIA  
SECRETARIA CONCEJO**

## **SESIÓN ORDINARIA 056-2016**

Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de Heredia, a las dieciocho horas con quince minutos el día lunes 02 de enero del 2017 en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal "Alfredo González Flores".

### **REGIDORES PROPIETARIOS**

Lic. Manrique Chaves Borbón  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

Sra. María Isabel Segura Navarro  
**VICE PRESIDENTE MUNICIPAL**

Señora	Gerly María Garreta Vega
Señor	Juan Daniel Trejos Avilés
Señora	Elsa Vilma Nuñez Blanco
Señor	Nelson Rivas Solís
Licda.	Laureen Bolaños Quesada
Señor	Minor Meléndez Venegas
Señor	David Fernando León Ramírez

### **REGIDORES SUPLENTES**

Señor	Eduardo Murillo Quirós
Señorita	Priscila María Álvarez Bogantes
Señor	Pedro Sánchez Campos
Señor	Álvaro Juan Rodríguez Segura
Señora	Maribel Quesada Fonseca
Señora	Nelsy Saborío Rodríguez
Arq.	Ana Yudel Gutiérrez Hernández

### **SÍNDICOS PROPIETARIOS**

Señor	Antonio Martín Gómez Ramírez	Distrito Primero
Señora	Maritza Sandoval Vega	Distrito Segundo
Señor	Alfredo Prendas Jiménez	Distrito Tercero
Señora	Nancy María Córdoba Díaz	Distrito Cuarto
Señor	Rafael Barboza Tenorio	Distrito Quinto

### **SÍNDICOS SUPLENTES**

Licda.	Viviam Pamela Martínez Hidalgo	Síndica Suplente
Señor	Rafael Alberto Orozco Hernández	Síndica Suplente
Señora	Laura de los Ángeles Miranda Quirós	Distrito Tercero
Señora	Yuri María Ramírez Chacón	Distrito Quinto

### **AUSENTES**

Señora	María Antonieta Campos Aguilar	Regidora Propietaria
Señor	Carlos Enrique Palma Cordero	Regidor Suplente
Señor	Edgar Antonio Garro Valenciano	Síndico Suplente

### **ALCALDE MUNICIPAL. ASESORA LEGAL Y SECRETARIA DEL CONCEJO**

MBA.	José Manuel Ulate A.	Alcalde Municipal
MSc.	Flory A. Álvarez Rodríguez	Secretaria Concejo Municipal
Licda.	Priscila Quirós Muñoz	Asesora Legal

## **ARTÍCULO I:** Saludo a Nuestra Señora La Inmaculada Concepción Patrona de esta Municipalidad.

El regidor David León justifica la ausencia de la regidora Ana Yudel Gutiérrez ya que tiene problemas de salud y por eso no está aquí.

La Presidencia de igual forma señala que la regidora María Antonieta Campos también tiene problemas de salud y por eso no nos acompaña.

## **ARTÍCULO II: CORRESPONDENCIA**

1. Alex Solís  
Asunto: Solicitud de audiencia para exponer proyecto. **Tel. 8348-8586**  
**solisalex58@gmail.com**

El Dr. Alex Solís Fallas brinda un saludo al Concejo Municipal y señala que se siente muy complacido de estar en Heredia.

A continuación procede a realizar su exposición, la cual se transcribe literalmente.

### **UNA NUEVA CONSTITUCIÓN PARA VIVIR MEJOR** **Dr. Alex Solís F.** **solisalex58@gmail.com**

#### **Sumario para hoy**

- ¿Quiénes somos?
- ¿Qué es una Constitución?
- ¿Por qué tenemos que reformar la Constitución?
- ¿Cómo se reforma la Constitución?
- ¿Qué es una Asamblea Constituyente?
- ¿Cómo se convoca una Asamblea Constituyente?
- ¿Para qué una nueva Constitución?
- Reflexión final.

#### **¿QUIÉNES SOMOS?**

- Un equipo de costarricenses preocupados por el presente y el futuro de Costa Rica.
- Un equipo organizado desde la sociedad civil, independiente y no asociado con ningún partido político.
- Un equipo que promueve una nueva Costa Rica integrada por oportunidades para todos, mediante la convocatoria de una Asamblea Constituyente y la promulgación de una nueva Constitución Política, que nos permita vivir mejor a todos.

#### **¿QUÉ ES UNA CONSTITUCIÓN?**

Es la ley más importante de un país, por eso se dice que es la Ley de leyes o la Norma suprema del ordenamiento jurídico.

1. Define los principios y valores fundamentales del sistema.
2. Se reconocen y garantizan los derechos fundamentales.
3. Se regula, limita y controla el ejercicio del poder



### **LA CONSTITUCIÓN ES OBRA HUMANA, ES PRODUCTO DE LA CULTURA**

#### **¿POR QUÉ REFORMAR LA CONSTITUCIÓN?**

1. La Constitución es vieja desde el principio.
2. La Costa Rica de hoy es muy diferente a la de 1949 y 1871.
3. La Constitución está plagada de parches y remiendos.
4. La Constitución ha perdido fuerza normativa.
5. El deterioro de las instituciones constitucionales.

#### **¿CÓMO SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN?**

1. Reformas parciales, Asamblea Legislativa (art. 195).

¿Qué ha dicho la Sala Constitucional?

*“La Asamblea Legislativa carece de competencia para hacer una reforma parcial que afecte los derechos fundamentales y las decisiones políticas fundamentales, por el procedimiento establecido en el artículo 195”, es decir las reformas parciales. (S.C. Votos 2771-03 y 6118-2013).*

2. Reforma general, Asamblea Constituyente (art. 196).

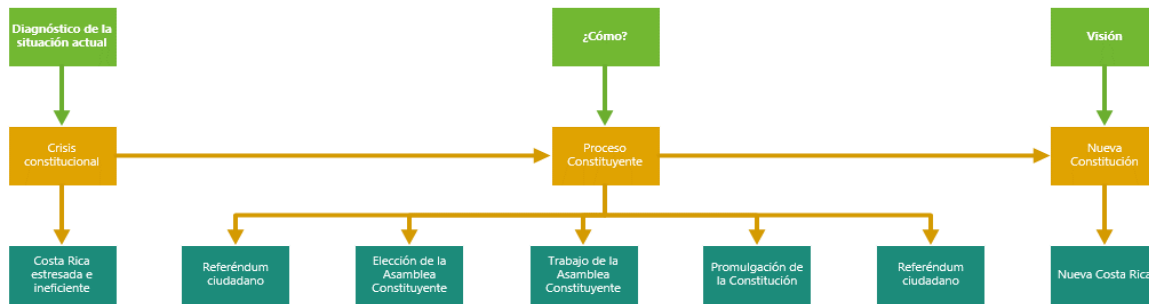
#### **¿Qué es?**

Es un órgano colegiado, cuyos miembros son electos por el pueblo, mediante elecciones libres.

#### **DATOS SOBRE EL PROCESO CONSTITUYEN**

- ¿Quién convoca la A. C.? El pueblo, mediante referéndum.
- ¿Cuántas personas integran la A. C.? 61 (Paridad de género).
- ¿Como se eligen? Lista nacional (31), listas provinciales (30).
- ¿Fecha de elección de los constituyentes? Julio, 2019.
- ¿Fecha de instalación de la A. C.? 7 de noviembre de 2019.
- ¿Quién aprueba en definitiva la nueva Constitución?  
El pueblo, el tercer domingo de julio 2021.
- ¿Cuándo entra en vigencia la nueva Constitución?  
El 15 de setiembre de 2021.

#### **SÍNTESIS DEL PROCESO CONSTITUYENTE**



### Principios orientadores del proceso constituyente

- Popular: la palabra la tiene siempre el pueblo
- Participativo
- Inclusivo-igualitario, no discriminatorio
- Pluralista
- Pausado
- Transparente
- Seguro
- Pacífico
- Democrático

### ARGUMENTOS ENCONTRA DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

- Qué la Asamblea Legislativa puede hacer las reformas.
- Qué no es una pasea... que no resuelve todos los problemas.
- Qué el problema no está en la Constitución.
- Qué no estamos preparados.
- Qué es peligroso, como firmar un cheque en blanco, como abrir una caja de pandora, que se sabe cómo inicia pero no como termina...
- Qué no se puede convocar una Constituyente sin saber para qué.

### ¿PARA QUÉ UNA NUEVA CONSTITUCIÓN EN COSTA RICA

1. Para revisar, fortalecer y ampliar lo bueno que tiene la Constitución vigente.
2. Para mejorar las condiciones de vida de todas las personas. Esto implica mejorar la calidad de la democracia
3. Fortalecer las relaciones internacionales.
4. Señalar las obligaciones de las personas con la sociedad y el Estado.
5. Descentralizar el poder político y el gasto público
6. Mejorar la gestión de los servicios públicos y la gobernabilidad del país. (Regiones, municipalidades, ciudadanos).
7. Eliminar la impunidad que impera en el país. (Fortalecer la rendición de cuentas y la evaluación de resultados).
8. Corregir y mejorar el lenguaje y la estructura interna de la Constitución Política.

### ¿Qué me toca hacer?

**Cada generación tiene derecho a vivir con sus propias normas de convivencia. Infórmese, participe y contribuya**

Facebook: Nueva Constitución C R  
 Facebook: Alex Solís Fallas  
 Email: [solisalex58@gmail.com](mailto:solisalex58@gmail.com)  
 Teléfono: 8348-8586

El Dr. Walter Coto se refiere al tema y en primer instancia comenta que es agradable entrar a Heredia, porque han hecho un rescate de la heredianidad y las generaciones futuras se los agradecerá.

Agrega que la idea de hacer estas visitas es hacer debate y encuentros con los ciudadanos para ver si se logra superar esos baches por todas las razones que se han enumerado. En un escenario como el que presenta Costa Rica hoy no es un conjunto de normas y una constitución son más que unas normas. Es mucho más que las normas y una posibilidad de romper con la desesperanza y dejar de lado las angustias y retomar la construcción de un país.

Una nueva constitución es una nueva ilusión y todos podrán dedicarse a construir una nueva casa y a cuidarla. Informa que construir una nueva visión de país y escribir la historia de los próximos días es una tarea que tienen todos. Una nueva constitución es necesaria ya, antes de que suceda un despeñadero. Este es un país centralista y el poder está de arriba hacia abajo, por tanto debe haber mayor participación del ciudadano y las personas deben ser gobernantes. Las realidades son diferentes y se debe pensar en serio y dejar todos los miedos. Para una nueva realidad una nueva legalidad. Antes no existía internet ni redes sociales ni mundo digital. Tan importante es lo que hay que cambiar, como importante lo que hay que preservar. Pide al Alcalde y todos que se sumen a esta nueva tarea. Es importante sacar acuerdos para que el país vaya a una nueva asamblea constituyente y es importante aquí que se saque un acuerdo, Solicita que se sumen a esta iniciativa.

El regidor David León brinda las gracias a don Alex Solís y a don Walter Coto. Señala que este es un tema muy relevante y es un tema que se podría llevar a debatir a una comisión. No tiene dudas porque la exposición ha sido muy clara, pero antes de tomar un acuerdo lo mejor es trasladar a una comisión para que analice, estudie y valore el tema y presente un informe ya que se deben hacer debates previos en comisión, a fin de no hacerlo aquí en plenario. Agradece a los expositores y señala que es un gusto tenerlos aquí. Considera que es importante sumarnos todos a este tema nacional.

La regidora Gerly Garreta da las gracias a los expositores y a quienes los acompañan. Agrega que al escuchar la exposición se ve que se necesita que hay que corregir y se ve en las comunidades, porque hay situaciones que no se pueden echar andar por las mismas leyes, de ahí que considera que es una necesidad.

El regidor Minor Meléndez indica que este país esta entrabado y se necesita el concurso del régimen municipal, porque el ejecutivo tiene muchas normas y se deben cumplir, de manera que no se adelanta nada. Señala que se debe pensar para donde vamos, como vamos y como lo hacemos. Los felicita porque quienes no han estado viajando cambiando mentalidades, no saben el costo de venir a hablar con las personas, ya que significa esfuerzo y tiempo que se quita a la familia. Está completamente de acuerdo que hay que modificar algunas cositas. Esto hay que apoyarlo pero hay que informarse un poco más. El estado esta entrabado y no vemos el germen de violencia que hay. Indica: “Somos los más beneficiados y debemos des entrabarnos”.

La regidora Maritza Segura los felicita por esta iniciativa. Coincide con el regidor David León en el sentido que hay que llevarlo a una comisión para su análisis y discusión. Señala que hacía falta ver esto. Los apoya y les da la bienvenida para seguir trabajando en este tema.

El regidor Nelson Rivas desea un feliz año a todos. Ha escuchado sobre este tema y reconoce que se planteaba para que esto se diera y dichosamente hoy se le aclaran muchas dudas que tuviera al respecto. Celebra que se haya dado este espacio porque tenía muchas dudas y se siente muy conforme porque las exposiciones han sido clarísimas. Está de acuerdo porque las cosas en Costa Rica deben cambiar y debemos actualizarnos, hay cosas que no caminan porque hay muchas trabas. Avala la posición para trasladar esto a una comisión. Todo lo que sea en beneficio para este país lo estará apoyando.

La Presidencia indica que el proyecto de constitución en este gobierno local va a tener el eco y el apoyo porque Costa Rica se merece lo mejor. Explica que a este Concejo le gusta mucho al análisis y el pensamiento y no le cabe la duda que va haber un apoyo casi unánime a la propuesta que han traído. La sensibilidad la tiene y el deseo del cambio lo tienen también. Le parece bien la propuesta y es armonizable. Sabe que en el 2021 se estará celebrado una nueva constitución y van por esa vía.

El señor Alcalde manifiesta que le parece bien esta propuesta y considera que lo que hace don Alex, don Walter y este grupo de ciudadanos está bien y quijotesco. La Costa Rica de antes es muy diferente a la de hoy. Hay un tema de centralización muy fuerte y hay que entrarle. A veces los ministros se endiosan y ven los municipios con desdén. Heredia tiene capacidad de endeudamiento y capacidad gerencial y se pide permiso al MOPT para hacer un puente en ruta nacional. Es la primera municipalidad en hacer un puente en Río Pirro, entrada a Heredia que es una ruta nacional. Las condiciones están dadas para hacer reformas a la constituyente. Es muy importante lo que hacen y pedirá a su fracción dar el apoyo a la propuesta.

El Dr. Alex Solís y el Dr. Walter Coto hacen entrega al señor Presidente de una propuesta de acuerdo para que sea valorado por este Concejo Municipal, por lo que estarían esperando la comunicación una vez sea analizado, estudiado y aprobado.

La Presidencia comenta que la moción y propuesta de acuerdo se traslada a la comisión de Gobierno y Administración para que en un plazo de 15 días presenten las recomendaciones para tomar en pleno el acuerdo respectivo tal y como Costa Rica lo reclama y lo merece.

**// ESCUCHADA LA EXPOSICIÓN DEL SEÑOR ALEX SOLÍS Y WALTER COTO Y RECIBIDA LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE PLATEAN, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA QUE VALOREN, ESTUDIEN Y ANALICEN LA PROPUESTA Y EN UN PLAZO DE 15 DÍAS PRESENTEN UN INFORME CON LAS RECOMENDACIONES PARA TOMAR EN PLENO EL ACUERDO RESPECTIVO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

El regidor Daniel Trejos celebra la decisión que ha tomado la Presidencia para que vaya a esta comisión que esta representada por todos los partidos. Afirma que pueden asistir todos a las reuniones y quedan invitados para el análisis y la discusión. Agrega que ha seguido el tema y es sumamente importante para tener una constitución arraigada a estos tiempos. Celebra esta decisión y dará todo el empuje posible.

El regidor David León indica que en la Comisión de Gobierno no está el PUSC ni el FA, por tanto solicita que les indiquen el día y hora de las reuniones donde se analizará este tema para asistir a dichas reuniones.

La Presidencia solicita que se haga la reunión en el Salón de Sesiones para que asistan todos los regidores y regidoras. Agradece la visita a don Alex Solís y a don Walter Coto y señala que próximamente se estarán comunicando con ellos para comunicarles la decisión que tome este Concejo.

El señor Alex Solís da las gracias por haberlos recibido, asimismo el señor Walter Coto solicita que se coloque una mesita cuando se apruebe este acuerdo para colocar listas y recoger firmas de los ciudadanos en este lugar.

2. Órgano Director

Asunto: Procedimiento Administrativo Ordinario, seguido contra Maritza Segura Navarro.

La Regidora Maritza Segura se excusa del análisis de este informe y en su lugar sube la regidora Vilma Nuñez Blanco.

La regidora Laureen Bolaños solicita se le aclare el trámite de este punto, porque se estaba solicitando una audiencia pero ve que están preparados para la audiencia y luego se toma acuerdo sin que al día de hoy se les haya entregado los documentos al respecto, por tanto no conocen el tema, de ahí que quiere que les expliquen el manejo del tema.

La Presidencia explica que el hecho que expongan no quiere decir que se vaya a tomar un acuerdo hoy mismo. Ellos darán su informe y los regidores y regidoras lo podrán valorar con el tiempo requerido para discutir en una próxima sesión. El análisis será con base en el informe que estará entregando el día de hoy.

La regidora Laureen Bolaños sugiere que se aclare en las próximas agendas el tema, porque en agenda se dice diferente a lo que se dice en el documento del órgano.

La Presidencia señala que el Órgano Director, hoy solamente debe proceder a la exposición del informe del procedimiento.

El Lic. Adrián Arguedas expone el informe, el cual se transcribe en forma literal y dice:  
**DOS MIL DIECISÉIS.**

**MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE HEREDIA**

**EXPEDIENTE: PA-0013-2016**

**CONTRA: MARITZA SEGURA NAVARRO**

**ASUNTO: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO**

**INFORME DE RECOMENDACIÓN**

**O.D.M.S.N.-14-2016**

**ÓRGANO DIRECTOR. A LAS DOCE HORAS DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE**

Los suscritos, actuando en calidad de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario seguido contra **MARÍA ISABEL SEGURA NAVARRO**, conocida como Maritza Segura Navarro, cédula de identidad seis – cero doscientos cinco – cero doscientos cuarenta y ocho, regidora propietaria, declarada así en resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 1380-E11-2016 de las quince horas con diez minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, juramentada en sesión ordinaria solemne uno, celebrada el primero de mayo de dos mil dieciséis, nombrados mediante acuerdo de la sesión ordinaria veintitrés, celebrada el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, artículo IV, inciso 6, transcripción de acuerdo SCM-1467-2016, en este acto emitimos las siguientes valoraciones y recomendaciones para que esa Alcaldía Municipal, como jerarquía competente, dicte el acto final (debidamente motivado) que considere precedente.

**I. ANTECEDENTES.**

Los números de folio al que hace referencia este apartado, corresponden al expediente de la Sección de Control Fiscal y Urbano.

**PRIMERO:** El cinco de febrero de dos mil catorce, la Sección de Desarrollo Territorial concedió al señor Justo Chaves Marchena, cédula de identidad seis – cero ciento treinta y dos – cero veintitrés, propietario del terreno matrícula de folio real ciento veintiséis mil trescientos cincuenta y nueve – cero cero cero, plano catastrado H – ochocientos ochenta y dos mil doscientos treinta – mil novecientos noventa, con una medida de ciento veinte metros cuadrados, ubicada en Urbanización San Francisco, casa 4-M, una licencia para ampliación de su vivienda en segundo nivel (folio 4).

**SEGUNDO:** Con oficio DIP-DT-0132-2014, el entonces Topógrafo Municipal Ing. Javier Leitón Pérez comunicó al Arq. Alejandro Chaves Di Luca, Encargado de Control Fiscal y Urbano, que inspeccionó (entre otros) el lote 4-M de la Urbanización San Francisco y determinó que existe una invasión del área verde 7, con cerramiento en verja y estructura metálica techada en un total de 56.1 m<sup>2</sup> (folio 13).

**TERCERO:** La Sección de Control Fiscal y Urbano mediante resolución CFU-102-2014 de las quince horas del once de febrero de dos mil catorce comunicó el trece de febrero del mismo año al propietario del lote 4-M de la Urbanización San Francisco, señor Justo Chaves Marchena, que se determinó que existen cerramientos y demás obras, sin licencia constructiva y que invaden área pública en una dimensión de 56.1 m<sup>2</sup>, por lo que en un plazo de diez día hábiles debía demoler y eliminar la parte de la vivienda existente sin licencia y que invade el área pública municipal (folio 22).

**CUARTO:** El veintiuno de febrero de dos mil catorce, el señor Justo Chaves Marchena solicitó a la Sección de Control Fiscal y Urbano una prórroga de un año para demoler las obras existente, ya que no contaba con el dinero necesario para acondicionar el frente de su casa como garaje y asegurar la parte trasera de la vivienda para que no quedara expuesta a todo tipo de circunstancias delictivas (folio 24).

**QUINTO:** El Arq. Alejandro Chaves Di Luca, a través del oficio CFU-0137-2014 entregado el veintiuno de febrero de dos mil catorce, pidió a la Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica un criterio jurídico sobre la procedencia de la prórroga requerida por el señor Chaves Marchena (folio 25).

**SEXTO:** La Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica en oficio AJ-198-14, comunicado el veintiocho de febrero de dos mil catorce, concluyó que la unidad técnica consultante era la competente para determinar el plazo razonable y proporcional que debía conceder al administrado para que derribara las obras sin licencia y que se situaban dentro del área pública (folio 29).

**SÉTIMO:** La Sección de Control Fiscal y Urbano en oficio CFU-166-2014, notificado el tres de marzo de dos mil catorce, otorgó al señor Justo Chaves Marchena un plazo improrrogable de sesenta días naturales para cumplir con el derribo de las obras, caso contrario, la Municipalidad procedería a hacerlo, teniendo el administrado que pagar los gastos del trabajo que se realizara (folio 30).

**OCTAVO:** El seis de mayo de dos mil catorce, el señor Justo Chaves Marchena solicitó al Alcalde Municipal una prórroga del plazo concedido por la Sección de Control Fiscal y Urbano, toda vez que materialmente estaba imposibilitado a cumplir con lo ordenado por carecer del dinero necesario para realizar las obras requeridas (folio 33).

**NOVENO:** El veintiuno de mayo de dos mil catorce, la Sección de Control Fiscal y Urbano comunicó al señor Justo Chaves Marchena el oficio CFU-369-2014 otorgó al administrado un plazo improrrogable de sesenta días a partir del comunicado de ese acto, para cumplir con la demolición ordenada, le advirtió la imposibilidad de acondicionar el frente de su vivienda como garaje; ya que, las alamedas son exclusivamente de uso peatonal y si transcurrido el tiempo concedido se determina desacato, el Departamento de Obras realizaría la demolición a costas del contribuyente (folio 38).

**DÉCIMO:** El diecisiete de marzo de dos mil quince, se realizó una inspección ocular al sitio en la que se determinó que el señor Justo Chaves Marchena no cumplió con lo ordenado en las notificaciones CFU-102-2014, CFU-166-2014 y CFU-369-2014 (folio 59).

**UNDÉCIMO:** La Sección de Control Fiscal y Urbano mediante oficio CFU-0095-2015, comunicado el diecisiete de marzo de dos mil quince, informó al señor Luis Felipe Méndez López, Asistente de la Unidad Técnica de Gestión Vial, que habiéndose seguido el debido proceso y constatándose que el señor Justo Chaves Marchena no realizó la demolición de las obras que están sin licencia e invaden área pública, se requería la colaboración de la Sección de Obras para que a la mayor brevedad programara el derribo de las obras constructivas del lote 4-M de la Urbanización San Francisco que invadían el área verde 7 de ese conjunto habitacional (folio 63).

**DUODÉCIMO:** El servidor Luis Méndez López, a través del oficio DIP-DGV-0131-2015, comunicó al Alcalde Municipal que veintidós de junio de ese año inspeccionó el sitio para verificar las obras que se debían eliminar; por consiguiente, el veintidós de agosto de dos mil quince se ejecutó la demolición de las rejas, gradas, construcciones como bodega y rampas, limpieza de basura que al veinticuatro de ese mismo mes y año aún se estaba realizando con una cuadrilla municipal (folio 76).

**DÉCIMO TERCERO:** La Sección de Servicios Tributarios mediante oficio SST-1150-15 del cuatro de setiembre de dos mil quince, informó al señor Justo Chaves Marchena que se incluyó en la facturación un monto de ₡307.535,80, con fecha de vencimiento al treinta de setiembre del mismo año, por concepto de demolición de las obras que invadían área pública (folio 77).

**DÉCIMO CUARTO:** El dieciséis de octubre de dos mil quince, el señor Justo Chaves Marchena canceló el monto por concepto de demolición y sus respectivos intereses moratorios.

## II. HECHOS.

Los números de folio al que hace referencia este apartado, corresponden al expediente administrativo aportado como prueba documental.

**PRIMERO:** La División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Denuncias e Investigaciones, de la Contraloría General de la República a través del oficio 1478, DFOE-DI-0279, del doce de febrero de dos mil catorce, trasladó a la Auditoría Interna de la Municipalidad de Heredia una denuncia anónima en los siguientes términos:

*“(...) solicitamos se investigue (...) la construcción de apartamentos por parte de la regidora del partido Liberación Nacional Maritza Segura, cuyo acceso es un área pública, el Depto de Ingeniería no ha clausurado o demolido, ya que consideramos que es imposible que cuente con permisos de construcción, pues sería una clara violación a la ley, ya que es ilegal que tengan acceso por un lote municipal...”* (folio 424)

**SEGUNDO:** La Auditoría Interna Municipal en conjunto con el Ing. Héctor Chaves, Profesional Externo, realizó un estudio sobre la supuesta invasión de área pública por parte de la señora regidora María Isabel Segura Navarro en cumplimiento del traslado de la denuncia por parte de la Contraloría General de la República, concluyéndose que el caso es atendido por el Arq. Alejandro Chaves Di Luca, Encargado de Control Fiscal y Urbano, que efectivamente hay una invasión, que la Administración ya tomó las acciones para recuperar el área pública y por tanto sólo resta darle seguimiento al caso (folio 429).

**TERCERO:** La Auditoría Interna Municipal, a través del oficio AIM-92-2014, el dieciocho de junio de dos mil catorce trasladó al Concejo Municipal el informe AI-05-2014 denominado “Atención de denuncias supuesta diferenciación de clases e invasión de áreas públicas”, en el que recomendó, entre otros, instruir a la Administración Municipal para que informara al Concejo Municipal el cumplimiento de los plazos otorgados para la recuperación de las áreas públicas invadidas o las acciones que tomara la Municipalidad para la efectiva recuperación de estas, lo anterior en relación con el caso de la zona verde 7 del Conjunto Habitacional San Francisco, en la que figuraba con denunciada la señora Maritza Segura Navarro (expediente de la Sección de Control Fiscal y Urbano a nombre de Justo Chaves Marchena) (folio 70).

**CUARTO:** El Concejo Municipal en sesión trescientos treinta y nueve – dos mil catorce, celebrada el treinta de junio de dos mil catorce, artículo III, inciso 1), transcripción de acuerdo SCM-1294-2014, conoció el informe de Auditoría Interna AI-05-2014 y acordó **“TRASLADAR EL INFORME A LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO, PARA QUE VALORE Y PRESENTE UN INFORME”** (folio 83).

**QUINTO:** El doce de noviembre de dos mil catorce la Licda. Priscila Quirós Muñoz, Asesora del Concejo Municipal, presentó ante el Concejo Municipal el informe CM-AL-00117-2014, en respuesta a lo ordenado en sesión trescientos treinta y nueve – dos mil catorce, celebrada el treinta de junio de dos mil catorce, artículo III, inciso 1), transcripción de acuerdo SCM-1294-2014. Sobre el tema de interés, la Licda. Quirós Muñoz recomendó:

*“I. ACOGER EL INFORME DE LA AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL AI-05-2014 E INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE PROCEDA A VERIFICAR SI YA SE RECUPERARON LAS ÁREAS PÚBLICAS INVADIDAS, ENTIÉNDASE RESPECTO DE LA PROPIEDAD DEL SEÑOR JUSTO CHAVES MARCHENA (DENUNCIADA DOÑA MARÍA ISABEL SEGURA NAVARRO), ASÍ COMO LA DE LA SEÑORITA REBECA RIBERA, DEBE VERIFICARSE LA NO AFECTACIÓN DEL LIBRE USO DE ÁREA PÚBLICA DESTINADA A ZONA VERDE 7 DEL CONJUNTO HABITACIONAL SAN FRANCISCO; Y DE LA PROPIEDAD A NOMBRE DE LA FAMILIA A.S. ARCE SOLIS & O.S. S.A (DENUNCIADA DOÑA OLGA SOLIS) DEBE VERIFICARSE EL ESTADO DEL ÁREA PÚBLICA DESTINADA A ACERA EN EL EXTREMO NORESTE DE LA PROPIEDAD.*

*II. EN CASO DE NO HABERSE RECUPERADO DICHAS ÁREAS, DEBERÁ LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PROCEDER DE FORMA INMEDIATA A DICHA RECUPERACIÓN, PARA LO CUAL SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO AL EFECTO POR CONTROL FISCAL & URBANO...”* (folio 102)

**SEXTO:** El Concejo Municipal en sesión ordinaria trescientos setenta y dos – dos mil catorce, celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, artículo III, inciso 4), transcripción de acuerdo SCM-2561-2014, con fundamento en el informe CM-AL-00117-2014 acordó en lo que interesa:



**“a. ACOGER EL INFORME DE LA AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL AI-05-2014 E INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE PROCEDA A VERIFICAR SI YA SE RECUPERARON LAS ÁREAS PÚBLICAS INVADIDAS, ENTIÉNDASE RESPECTO DE LA PROPIEDAD DEL SEÑOR JUSTO CHAVES MARCHENA (DENUNCIADA DOÑA MARÍA ISABEL SEGURA NAVARRO), ASÍ COMO LA DE LA SEÑORITA REBECA RIBERA, DEBE VERIFICARSE LA NO AFECTACIÓN DEL LIBRE USO DE ÁREA PÚBLICA DESTINADA A ZONA VERDE 7 DEL CONJUNTO HABITACIONAL SAN FRANCISCO...**

**B. EN CASO DE NO HABERSE RECUPERADO DICHAS ÁREAS, DEBERÁ LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PROCEDER DE FORMA INMEDIATA A DICHA RECUPERACIÓN, PARA LO CUAL SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO AL EFECTO POR CONTROL FISCAL & URBANO...**

**F. INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE INFORME A ESTE CONCEJO SOBRE EL PROCESO CON RESPECTO A LA RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS QUE SE INDICAN Y SUS RESULTADOS.”** (folio 120).

**SÉTIMO:** El tres de setiembre de dos mil quince, los entonces regidores propietarios Gerardo Badilla Matamoros, Samaris Aguilar Castillo y regidores suplentes Minor Meléndez Venegas, Catalina Montero Gómez y José Alberto Garro Zamora presentaron una moción para que:

*“I. Se presente en QUINCE DÍAS NATURALES, a partir de la toma de este acuerdo, un informe detallado de todo lo actuado por las diferentes dependencias municipales respecto al criterio emitido por la Auditoría Interna y las recomendaciones de la Asesora Legal del Concejo Municipal, según acuerdo tomado en la sesión 372-2014. Así mismo se incluya en este informe lo pendiente de ejecutar a la fecha.*

*II. Se rindan las explicaciones del caso al Concejo Municipal, de las razones por las cuales se envía la maquinaria para el desalojo del área invadida, en el caso de la Regidora Maritza Segura un día sábado (o más días si así fuere) y se invierte en horas extras en que incurrió la Administración y se informe si existe un acto motivado que justificara la aplicación de un procedimiento de emergencia como el dispuesto en la demolición efectuada.*

*III. Se detallen los costos de la inversión en los trabajos de desalojo realizados por la municipalidad de Heredia con ocasión de la desatención de la recomendación de la auditoría municipal y se informen los trámites de cobro dirigidos a la regidora Maritza Segura Navarro.*

*IV. Se solicite un criterio a la Dirección Jurídica a efecto de determinar las responsabilidades que podrían atribuirse por el supuesto incumplimiento del acuerdo municipal y se determine en ese informe si se está ante una eventual falta al deber de probidad por parte de funcionarios y funcionarias, por la desatención de un acuerdo del Concejo Municipal que avaló un informe de la Auditoría Interna municipal.*

*V. Se solicite un criterio a la Asesoría Jurídica del Concejo Municipal a efecto de determinar las responsabilidades que podrían atribuirse por el supuesto incumplimiento del acuerdo municipal y se determine en ese informe si se está ante una eventual falta al deber de probidad por parte de las regidoras denunciadas, por la desatención de un acuerdo del Concejo Municipal que avaló un informe de la Auditoría Interna municipal...”* (folio 162).

**OCTAVO:** El Concejo Municipal en sesión ordinaria cuatrocientos treinta y siete – dos mil quince, celebrada el siete de setiembre de dos mil quince, artículo VI, inciso 1), transcripción de acuerdo SCM-1863-2015, conoció la moción presentada por los regidores propietarios y suplentes de ese momento y acordó:

**“a. SE PRESENTE EN QUINCE DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA TOMA DE ESTE ACUERDO, UN INFORME DETALLADO DE TODO LO ACTUADO POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPECTO AL CRITERIO EMITIDO POR LA AUDITORÍA INTERNA Y LAS RECOMENDACIONES DE LA ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL, SEGÚN ACUERDO TOMADO EN LA SESIÓN 372-2014. ASÍ MISMO SE INCLUYA EN ESTE INFORME LO PENDIENTE DE EJECUTAR A LA FECHA.**

**b. SE RINDAN LAS EXPLICACIONES DEL CASO AL CONCEJO MUNICIPAL, DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE ENVÍA LA MAQUINARIA PARA EL DESALOJO DEL ÁREA INVADIDA, EN EL CASO DE LA REGIDORA MARITZA SEGURA UN DÍA SÁBADO (O MÁS DÍAS SI ASÍ FUERE) Y SE INVIERTE EN HORAS EXTRAS EN QUE INCURRIÓ LA ADMINISTRACIÓN Y SE INFORME SI EXISTE UN ACTO MOTIVADO QUE JUSTIFICARA LA APLICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA COMO EL DISPUESTO EN LA DEMOLICIÓN EFECTUADA.**

**c. SE DETALLEN LOS COSTOS DE LA INVERSIÓN EN LOS TRABAJOS DE DESALOJO REALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA CON OCASIÓN DE LA DESATENCIÓN DE LA RECOMENDACIÓN DE LA AUDITORÍA MUNICIPAL Y SE INFORMEN LOS TRÁMITES DE COBRO DIRIGIDOS A LA REGIDORA MARITZA SEGURA NAVARRO.**

**d. SE SOLICITE UN CRITERIO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA A EFECTO DE DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES QUE PODRÍAN ATRIBUIRSE POR EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MUNICIPAL Y SE DETERMINE EN ESE INFORME SI SE ESTÁ ANTE UNA EVENTUAL FALTA AL DEBER DE PROBIDAD POR PARTE DE FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS, POR LA DESATENCIÓN DE UN ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE AVALÓ UN INFORME DE LA AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL.**

**e. SE SOLICITE UN CRITERIO A LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONCEJO MUNICIPAL A EFECTO DE DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES QUE PODRÍAN ATRIBUIRSE POR EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MUNICIPAL Y SE DETERMINE EN ESE INFORME SI SE ESTÁ ANTE UNA EVENTUAL FALTA AL DEBER DE PROBIDAD POR PARTE DE LAS REGIDORAS DENUNCIADAS, POR LA DESATENCIÓN DE UN ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE AVALÓ UN INFORME DE LA AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL...”** (folio 211)

**NOVENO:** La Alcaldía Municipal remitió, a través del oficio AMH-1009-2015, el oficio SST-1150-2015 suscrito por la Licda. Hellen Bonilla Gutiérrez, Encargada de Servicios Tributarios, en el que informa al señor Justo Chaves Marchena que se incluyó en la facturación un monto de ₡307.535,80, con fecha de vencimiento al treinta de setiembre del mismo año, por concepto de demolición de las obras que invadían área pública (folio 219).

**DÉCIMO:** El treinta de setiembre de dos mil quince el señor Justo Chaves Marchena presentó ante el Concejo Municipal una copia del oficio destinado a la Encargada de Servicios Tributarios para que le concediera un arreglo de pago sobre la suma por concepto de demolición de las obras que invadían área pública (folio 222).

**UNDÉCIMO:** La Licda. Priscila Quirós Muñoz, Asesora del Concejo Municipal, mediante oficio CM-AL-00136-2015, presentó el informe requerido por el Concejo Municipal en sesión ordinaria cuatrocientos treinta y siete – dos mil quince, celebrada el siete de setiembre de dos mil quince, artículo VI, inciso 1), transcripción de acuerdo SCM-1863-2015, recomendando:

*“Conocido y debatido el presente informe, el Concejo Municipal deberá valorar al amparo de la Ley de Control Interno, artículos 40, 41 y 42: la legitimación de la regidora como obligada respecto de la denuncia analizada en el Informe AI-05-2014 por invasión de áreas y determinada ésta, si remite el documento adjunto denominado Relación de Hechos, al Tribunal Supremo de Elecciones para su estudio.”* (folio 227).

**DUODÉCIMO:** La Presidencia del Concejo Municipal a través del traslado directo SCM-2067-2015, el quince de octubre de dos mil quince remitió a la Administración Municipal la solicitud de arreglo de pago por el cobro de los trabajos de demolición (folio 223).

**DÉCIMO TERCERO:** La Alcaldía Municipal en oficio AMH-1081-2015 remitió los informes AJ-0694-15, CFU-0395-2015 y DIP-DGV-0145-2015, los cuales atienden lo solicitado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria cuatrocientos treinta y siete – dos mil quince, celebrada el siete de setiembre de dos mil quince, artículo VI, inciso 1), transcripción de acuerdo SCM-1863-2015 (folio 272). Al respecto, los informes incluyeron:

**1. AJ-0694-15 de la Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica:**

*“Del elenco fáctico expuesto se logra apreciar que los funcionarios de las dependencias involucradas actuaron en las etapas del procedimiento que les correspondían. El plazo de prórroga otorgado por la Sección de Control Fiscal y Urbano lo consideró esa sección razonable de acuerdo a la magnitud de los trabajos que se deberían realizar para acondicionar los inmuebles que eventualmente quedarían expuestos. Nótese que en este particular el procedimiento iniciado por la Sección de Control Fiscal y Urbano también culminó produciendo el objetivo impuesto que es la recuperación de las áreas invadidas, en esta última etapa con la participación del Departamento de Gestión Vial cuando le fue solicitada. Las acciones se adoptaron apegadas al procedimiento seguido, en los momentos oportunos, respetando el debido proceso y derecho de defensa de los notificados.”*

*En consecuencia tampoco se generó infracción a dicho principio, toda vez, que los funcionarios actuaron de manera regular, eficiente, continua y de acuerdo con los objetivos de la institución tal y como lo mandan los preceptos del Principio de Probidad.”* (folio 192)

## 2. CFU-395-2015 de la Sección de Control Fiscal y Urbano:

### **“Invasión de Área Pública por parte de Justo Chaves Marchena, Conjunto Habitacional San Francisco de Heredia.**

**PRIMERO:** Que **Justo Chaves Marchena**, es el dueño de la finca inscrita en el registro público de la propiedad partido de Heredia, matricula folio real número **126359**, plano catastrado numero **H-088223-1990**, lote M-4 del Conjunto Habitacional San Francisco de Heredia, Distrito de Ulloa de Heredia.

**SEGUNDO:** El señor **Justo Chaves Marchena**, tramita con la solicitud de permiso de construcción número 18507 el día 21 de diciembre del 2012 y obtiene la licencia de construcción número **16608**, el día 09 de enero del 2013 para la ampliación de vivienda en segundo nivel. El profesional responsable es el ingeniero **Jose Rene Mayorga Angulo**, IC-7015, contrato de consultoría OC-593253.

**TERCERO:** Atendiendo denuncia presentada a mediados de enero del 2014, a la Contraloría de Servicios a relativo a una supuesta invasión de la zona verde de la Urbanización de San Francisco en las alamedas M-7 y M-8, el Departamento De Inversión Pública instruye al topógrafo municipal **Javier Leitón** a que realice la inspección en sitio y verificación de la aparente invasión de área pública de la Urbanización San Francisco.

**CUARTO:** El ingeniero **Javier Leitón** procede a programar dentro de su trabajo y programación la inspección y verificación de la aparente invasión.

**QUINTO:** Con oficio **DIP-DT-132-2014** del 11 de febrero del 2014, **Javier Leitón** determina la situación de los lotes 4M y 8M de la Urbanización San Francisco, asunto del cual se indica lo siguiente:

- Se efectúa medición con cinta en campo y posteriormente se procede a hacer un montaje por medio de dibujo topográfico.
  - Se determina invasión por parte del lote 4-M al área verde 7 con cerramiento en verja y estructura metálica techada de un total de 56.1 m2. Dicho lote pose el plano H-882230-90
  - Se determina invasión por parte del lote 8-M al Área Verde 7 con cerramiento de latas en un total de 57.60m2. Dicho lote pose el plano H-866390-1989.
- El área Verde 7 pertenece a Urbanización San Francisco y posee plano H-866390-1989.  
Se adjunta croquis respectivo para que se proceda como corresponda.

**SEXTO:** Ese mismo día 11 de febrero del año 2014 se confecciona el oficio **CFU-101-2014**, en el cual se le previene a la señora **Rebeca Elena Valerio Rivera**, dueña de la finca folio real número 125708, plano catastrado número H-0866390-1989, Casa 8-M, el día 12 de febrero del 2014, que proceda a demoler y eliminar la parte de la vivienda existente, que según inspección y levantamiento de campo se encuentra ocupando y disponiendo ilegítimamente de un área de dominio público destinada a área verde 7 del Conjunto Habitacional San Francisco De Ulloa De Heredia, La Cual Es Propiedad De La Municipalidad De Heredia, por lo que con fundamento en el artículos 261 y 262 del Código Civil, se le confiere un plazo de diez días hábiles, a partir del recibo de la presente notificación para que proceda a demoler y eliminar la parte de la vivienda que se encuentra disponiendo del área pública mencionada, dejándola completamente libre de escombros y cualquier otro material

**SÉPTIMO:** De igual manera, mediante el CFU-102-2014 de las quince horas del once de febrero del dos mil catorce, y notificado el día 13 de febrero del 2014 se le previene **Justo Chaves Marchena**, que según inspección y levantamiento de campo se encuentra ocupando y disponiendo ilegítimamente de un área de dominio público destinada a área verde 7 del Conjunto Habitacional San Francisco De Ulloa De Heredia, La Cual Es Propiedad De La Municipalidad De Heredia, por lo que con fundamento en el artículos 261 y 262 del Código Civil, se le confiere un plazo de diez días hábiles, a partir del recibo de la presente notificación para que proceda a demoler y eliminar la parte de la vivienda que se encuentra disponiendo del área pública mencionada, dejándola completamente libre de escombros y cualquier otro material

**OCTAVO:** El lunes 17 de febrero la señora **Valerio** solicita en misiva un plazo de un año para cumplir con la notificación CFU-101-2014, en vista que es madre soltera, sin recursos económicos, con niños pequeños y al quitar la cerca de latas su casa queda expuesta y la zona es muy peligrosa.

**NOVENO:** El señor **Justo Chaves Marchena**, en atención al oficio CFU-102-2014, con misiva de fecha 20 de febrero del 2014, solicita de igual manera una prórroga de un año para demoler la zona invadida. Esto con el fin de acondicionar mi casa de habitación para que esta y mi familia quedemos resguardados de cualquier situación que se nos pueda presentar en el futuro.

**DÉCIMO:** En atención a la solicitudes de un plazo adicional de un año presentada por los señores **Chaves** y **Valerio**, mediante el oficio **CFU-0137-2014** de fecha 21 de febrero del 2014, se solicita criterio legal a la Asesoría de Gestión Jurídicos, con el fin de ver si procede o no otorgar una prórroga de un año, toda vez no poseen los recursos económicos para acondicionar el área, dar seguridad a la viviendas y las mismas quedarían expuestas.

**UNDÉCIMO:** El día 28 de agosto del 2014, se recibe el criterio legal **AJ-198-2014**, de la asesoría da legal en la cual se indica que la administración puede dar plazos razonables y proporcionales con el fin de que el administrado realice los ajustes necesarios dentro de su propiedad para salvaguardar su patrimonio y sobre todo la seguridad de la familia.

**DUODÉCIMO:** Tal y como se le ha dado el plazo en otras oportunidades y casos a otros administrados con situaciones similares de invasión de área pública, con el oficio **CFU-162-2014 y CFU-166-2014** del 28 de febrero del 2014, se le otorga respectivamente a Rebeca Valerio y Justo Chaves, el plazo adicional solicitado con el fin de cumplir con lo señalado en las prevenciones realizadas, no sin antes advertirle que una vez transcurrido el plazo se verificara lo ordenado y de no cumplir personal de departamento de obras procederá con la demolición a costas del infractor sin responsabilidad alguna del municipio.

**DECIMOTERCERO:** Transcurrido el plazo otorgado de un año dado por la administración, se realizado la inspección ocular al sitio mediante acta número 12246, con fecha 17 de marzo del 2015, y se detecta no se ha cumplió a cabalidad con lo dictado, se determina que todavía se está ocupando y disponiendo ilegítimamente de parte del área de dominio público...

**DECIMOCUARTO:** Por lo anterior, mediante el **CFU-95-2015** de fecha 17 de marzo del 2015, se solicita la colaboración al Departamento de Obras para que dentro de su programación y carga de trabajo procedan a programar el derribo de las obras que se encuentran invadiendo y disponiendo del área de dominio público, dejándola completamente libre de escombros y cualquier otro material, objeto o escombros. Una vez ejecutados los trabajos de demolición, se presente informe de las acciones realizadas y costo total de las obras realizadas, esto con la finalidad de trasladar al infractor los costos incurridos por la municipalidad y cargarlos en el sistema municipal.

**DECIMOQUINTO:** El día 22 de junio del 2015, el departamento de obras procedió a programar la inspección y se verifica que se eliminó parte del cercado y latas que están invadiendo el área pública asimismo.

**DECIMOSEXTO:** el 24 de junio del 2015 se programa el derribo de latas, cercado y limpieza de área municipal...

**DECIMOSÉPTIMO:** Para el día 22 de agosto del 2015, el departamento de obras procedió a programar la demolición de las demolición restantes de una bodega pequeña y rampas y limpieza y recolección de basura y escombros...

**DECIMOCTAVO:** Con **DIP-DGV-0131-2015** de fecha 24 de agosto del 2015, el departamento de obras informa de que procedió con la demolición de las obras pendientes realizado una limpieza y recolección de escombros y materiales, del área publica invadida del Conjunto Habitacional San Francisco de Ulloa de Heredia, quedando libre para su uso público. Cabe mencionar que los trabajos ejecutados se contabilizaran para ser informados al Departamento de Control Fiscal y Urbano para que se cobre lo correspondiente por las obras y trabajos realizados a la municipalidad.

**DECIMONOVENO:** Con correo electrónico de fecha 28 de agosto del 2015, Luis Mendez traslada a los costos totales de la demolición de Justo Chaves y Rebeca Valerio que ambos suman un total de ₡615.071,50 colones.

**VIGÉSIMO:** El mismo día 28 de agosto de 2015, se traslada a la Sección De Servicios Tributarios los costos de las obras y trabajos de demolición realizados, con el fin de incluir en la brevedad del caso dentro del sistema municipal los siguientes cobros por concepto de demolición y trabajos en área pública invadida realizados por la municipalidad por un monto cada uno de ₡307.535,80 colones. Asimismo se generen los cobros para notificarse a los dueños de los inmuebles.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** De acuerdo al sistema municipal el cobro ya se generó a los señores Justo Chaves y Rebeca Valerio en el sistema y se pasó a cobro administrativo de servicios tributarios con el fin se realice el tramite respectivo y la cancelación del mismo.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Con los oficios **SST-1151-2015 y SST-1150-2015**, la Sección De Servicios Tributarios notifica y pone en conocimiento a los señores Chaves y Valerio del cobro generado en los sistemas municipales con el fin que procedan a realizar el pago respectivo, caso contrario una vez vencido generada los intereses correspondientes.

**No esta demás hacer la aclaración que la señora Maria Isabel Segura Navarro, no consta en los expedientes administrativos y no existe, ni ha sido parte de ningún proceso administrativo llevado por este departamento, la misma no es ni propietaria, ni se tiene como acredita en el expediente en marras como invasora de alguna área pública en San Francisco..."** (folio 167)

### 3. DIP-DGV-0145-2015 del Departamento de Gestión Vial:

*“En referencia a SCM-1863-2015 y en ampliación a informe DIP-DGV-131-2015 le informo:*

*Caso de las invasiones y demoliciones de los inmuebles de la Urbanización San Francisco específicamente la casa número 4-M y 8-M en área municipal le comunico:*

*1-Para el día 22 de junio del 2015 se realizó inspección y se verifica que se eliminará una sección de cercado y latas que están invadiendo el área pública que colinda con las propiedades mencionadas así como la programación del derribo de lo restante invadido y limpieza profunda del área adicionalmente se solicita que se proceda con la eliminación de las latas y el cercado, que se hizo el 24 de junio del 2015. (Informe semanal).*

*2-Para el día 22 de agosto del 2015 se ejecuta demolición de rejas, gradas, construcciones como bodega pequeña y rampas y limpieza de basura, estos trabajos al día de hoy se están ejecutando con la cuadrilla municipal.*

*Cabe mencionar que los trabajos ejecutados se contabilizaran para ser informados al Departamento de Control Fiscal y Urbano para que se cobre lo correspondiente a los gastos incurridos por la institución...” (folio 179)*

**DÉCIMO CUARTO:** El diecinueve de octubre de dos mil quince se aportó una copia del comprobante de recibo 134866 en el que se acredita que el señor Justo Chaves Marchena canceló el monto correspondiente a demolición de las obras (folio 225).

**DÉCIMO QUINTO:** La Alcaldía Municipal en oficio AMH-1132-2015 remite al Concejo Municipal el criterio AJ-0754-2015 que amplía el AJ-0694-2015 (folio 318); por cuanto:

*“es necesario ajustar la conclusión del memorial AJ-0694-2015, toda vez, que en informe CFU-395-2015 la Sección de Control Fiscal y Urbano señaló que mediante los oficios CFU-162-2014 y CFU-166-2014 del 28 de febrero del 2014, le otorgó a los señores Chaves Marchena y Valerio Rivera el plazo de prórroga solicitado por estos (1 año). Sin embargo, en realidad con el oficio CFU-166-2014 se concedió un plazo de 60 días naturales. El documento CFU-162-2014 no se ubicó en el expediente administrativo, que para los efectos lleva el departamento de Control Fiscal y Urbano.*

*Al respecto cabe aclarar, que esta Asesoría emitió las valoraciones antes señaladas partiendo de que los datos consignados en el informe CFU-395-2015 eran precisos, esto se estila de ese modo por cuanto en el marco de las relaciones interdepartamentales sería contrario a los principios de celeridad, economía procesal e incluso de presunción de validez de los actos administrativos, entrar a revisar cada insumo informativo que se nos brinda.*

*Ahora bien, se hace necesario precisar algunos hechos ocurridos con posterioridad a la prórroga concedida con el oficio CFU-166-2014, esto tomando en consideración los documentos que constan en el expediente administrativo del caso:*

*Mediante escrito presentado el 6 de mayo del 2014, el señor Justo Chaves Marchena solicitó se le extendiera un plazo razonable y prudente, es decir una nueva prórroga.*

*Con el oficio CFU-369-2014 del 16 de mayo del 2014, la Sección de Control Fiscal y Urbano, le otorgó al señor Chaves Marchena un nuevo plazo de 60 días naturales.*

*Por medio del memorial CFU-424-2014 del 6 de junio del 2014, se le otorgó a la señora Rebeca Valerio Rivera un último plazo hasta el 21 de julio del 2014.*

*El 17 de marzo del 2015, se realizó una inspección al sitio consignándose en el Acta N° 12246, el incumplimiento a lo ordenado.*

*Mediante el oficio CFU-95-2015 de fecha 17 de marzo del 2015, se solicitó la colaboración al Departamento de Obras para que dentro de su programación y carga de trabajo procedieran a programar el derribo de las obras que se encontraban invadiendo y disponiendo del área de dominio público, dejándola completamente libre de escombros y cualquier otro material u objeto.*

*Con el oficio DIP-DGV-0131-2015 del 24 de agosto del 2015, el Departamento de Obras informó que el 22 de junio del 2015, realizó una inspección en el lugar y se programó el derribo. Que dos días después (24/06/2015) se eliminaron latas y cercado. Además que el día 22 de agosto de ese mismo año se ejecutó la demolición restante de una bodega pequeña y rampas y limpieza y recolección de basura y escombros. Que el día de hoy se presentó en esta Asesoría copia del recibo de depósito N° 134866 del señor Justo Chaves Marchena por la suma de ₡319,380,71, por causa de demolición de edificios.*

*De acuerdo a la precisión de hechos realizada se denota que una vez vencidos los plazos de 60 días el 21 de julio del 2014, hasta la realización de la inspección el 17 de marzo del 2015 transcurrieron ocho meses en los que no se aprecia acción alguna de parte de la Sección de Control Fiscal y Urbano. Esto podría*

generar un quebranto al Principio de Probidad y eventuales responsabilidades a la jefatura de esa sección. No obstante es necesario que la Alcaldía, como jerarca legitimado para ejercer la potestad disciplinaria sobre esa dependencia, requiera de la misma una aclaración sobre la dilación de los meses en mención. Una vez que cuente con las explicaciones del caso, corresponderá a esa Alcaldía determinar el mérito de un eventual procedimiento disciplinario.” (folio 264).

**DÉCIMO SEXTO:** El Concejo Municipal en sesión ordinaria cuatrocientos cuarenta y ocho – dos mil quince, celebrada el veintiséis de octubre de dos mil quince, artículo IV, transcripción de acuerdo SCM-2208-2015, conoció el informe CM-AL-00136-2015 suscrito por la Licda. Priscila Quirós Muñoz, Asesora del Concejo Municipal, y acordó:

**“a. REMITIR EL PRESENTE DOCUMENTO DENOMINADO RELACIÓN DE HECHOS, AL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES PARA SU ESTUDIO.**

**b. INSTRUIR A LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE ENVÍE EL EXPEDIENTE COMPLETO AL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.”** (folio 325).

**DÉCIMO SÉTIMO:** El Concejo Municipal en sesión ordinaria cuatrocientos cincuenta – dos mil quince, celebrada el dos de noviembre de dos mil quince, artículo III, inciso 1), transcripción de acuerdo SCM-2209-2015, se conoció los informes de la Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica AJ-0694-2015 y AJ-0754-2015 y acordó:

**“INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE PROCEDA CONFORME SE RECOMIENDA EN EL PRESENTE INFORME AJ-0754-2015 Y SE PRESENTE UN INFORME EN UN PLAZO DE 22 DÍAS A ESTE CONCEJO MUNICIPAL, SOBRE LO ACTUADO AL RESPECTO.”** (folio 337).

**DÉCIMO OCTAVO:** La Alcaldía Municipal mediante oficio AMH-1248-2015 traslada al Concejo Municipal el informe de la Sección de Control Fiscal y Urbano CFU-515-2015, en atención al acuerdo de la sesión ordinaria cuatrocientos cincuenta – dos mil quince, celebrada el dos de noviembre de dos mil quince, artículo III, inciso 1), transcripción de acuerdo SCM-2209-2015, en el que se describe lo siguiente:

*“• El día 11 de febrero del año 2014 se confecciona el oficio **CFU-101-2014**, en el cual se le previene a la señora **Rebeca Elena Valerio Rivera**, el cual se notifica el día 12 de febrero del 2014, se le confiere un plazo de **diez días hábiles**, que proceda a demoler y eliminar la parte de la vivienda que se encuentra disponiendo del área pública mencionada, dejándola completamente libre de escombros y cualquier otro material*

*• Mediante el **CFU-102-2014** de las quince horas del once de febrero del dos mil catorce, y notificado el día 13 de febrero del 2014 se le previene **Justo Chaves Marchena**, se le confiere un plazo de **diez días hábiles**, para que proceda a demoler y eliminar la parte de la vivienda que se encuentra disponiendo del área pública mencionada, dejándola completamente libre de escombros y cualquier otro material*

*• El lunes 17 de febrero la señora Rebeca Valerio Rivera presenta misiva en la cual solicita un permiso de 8 meses para poder quitar la tapia de latas (...) ya que vivo hace 8 años y la casa cerca y también se presta para que los ladrones se metan. Tanto mariguanos como asaltantes. Les solicito comprender aparte vivo con dos niñas pequeñas y soy madre soltera, y la zona es muy peligrosa. Por favor déjeme acomodarme con un lapso de 8 meses a un año, ya que tengo que ver como hago para hacer una tapia ya que mi casa va a quedar expuesta al peligro.”*

*• El señor Justo Chaves Marchena, en atención al oficio CFU-102-2014, con misiva de recibida con el 21 de febrero del 2014, les solicito se me conceda una prórroga de un año para demoler la zona invadida. Esto con el fin de acondicionar mi casa de habitación para que esta y mi familia quedemos resguardados de cualquier situación que se nos pueda presentar en el futuro. Agradeciendo toda la ayuda que me puedan brindar en dicha solicitud y disculpando cualquier inconveniente con dicha construcción.*

*• En atención a las solicitudes de un plazo adicional de un año presentada por los señores Chaves y Valerio, mediante el oficio **CFU-0137-2014** de fecha 21 de febrero del 2014, se solicita criterio legal a la Asesoría de Gestión Jurídicos, con el fin de ver si procede o no otorgar una prórroga de un año, toda vez que no poseen los recursos económicos para acondicionar el área, dar seguridad a las viviendas y las mismas quedarían expuestas.*

*• El día 28 de agosto del 2014, se recibe el criterio legal **AJ-198-2014**, de la asesoría da legal en la cual se indica que la administración puede dar plazos razonables y proporcionales con el fin de que el administrado realice los ajustes necesarios dentro de su propiedad para salvaguardar su patrimonio y sobre todo la seguridad de la familia.*

*• Con el oficio **CFU-162-2014** del 28 de febrero del 2014, y notificado el 4 de marzo del 2014 a la señora Rebeca Valerio, se le otorga un plazo adicional de 60 días naturales con el fin de cumplir con la solicitado con lo señalado en las prevenciones realizadas.*

- Con **CFU-166-2014** del 28 de febrero del 2014, se le otorga al señor Justo Chaves, a partir del 3 de marzo del 2014, un plazo adicional de 60 días naturales con el fin de cumplir con la solicitado con lo señalado en las prevenciones realizadas.

- El día 6 de mayo el señor Justo Chaves presenta misiva ante la alcaldía municipal con una solicitud formal de prórroga ante la imposibilidad material de la inversión de los costos que eso conlleva en donde no cuenta con el dinero para acondicionar el frente de mi casa como garaje. Además de asegurar la parte trasera de mi hogar, reforzando puertas y ventanas que quedarían expuestas a todo tipo de circunstancias delictivas. Es por ello que necesito más tiempo para conseguir los recursos necesarios para poder hacer las obras solicitadas.

- Mediante **CFU-369-2014**, se responde la misiva del 2 de mayo del 2014, recibida por este departamento el 6 mayo del mismo mes y año, en la cual solicita un nuevo plazo adicional para cumplir con lo indicado en el **CFU-101-2014**, y en atención al plazo otorgado en el **CFU-166-2014**, se le confiere un nuevo plazo de 60 días naturales a partir del 21 de mayo del 2014, indicándole que de no cumplir con lo ordenado, personal del departamento de obras procederá con la demolición inmediata de las obras construidas ilegalmente en el área pública, a costas del infractor sin responsabilidad alguna para esta municipalidad.

- Mediante el oficio **CFU-424-2014** se le otorga igualmente un plazo adicional de 60 días naturales a la señora Rebeca Valerio.

Una vez cumplido el plazo adicional otorgado de 60 días naturales adicionales (vencido el día 21 de julio del 2015) y analizando el cuadro fatico de hechos, en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho, de acuerdo a la reglamentación y normativa existente, a los elementos de juicio y al análisis efectuado por parte de este departamento, y con fundamento en lo expuesto por señores Rebeca Valerio y Justo Chaves, y tal como se le ha otorgado en otros casos similares de invasiones y con un interés público de colaborar y en lo posible dentro del bloque de legalidad, y que a pesar de estar de acuerdo en realizar el derribo supracitado, en estos momentos los petentes no poseen los medios económicos para ejecutarlo, más aún, insisten menores de edad involucrados, el peligro inminente por la inseguridad de la zona y la necesidad requerida de brindar seguridad a sus bienes e inmueble, es por tal motivo se amplió el plazo para cumplir con los actos dictados hasta por un año.

El norte de todo gobierno local es tutelar los bienes jurídicos transcendentales como la seguridad, salubridad propiedad y libertad de los administrados todo dentro de las competencias y bloque de legalidad, de modo que al demoler se debe realizar todas las acciones necesarias y razonables al alcance de la administración con el fin de permitir, prevenir, contener, mitigar y reparar cualquier daño o lesión que pueda ser causada a los ejecutados, vecinos y transeúntes. Cabe indicar que el ordenamiento jurídico no fija plazo específico para estos casos, por lo que es de entender que la administración puede fijarlo plazos razonables y proporcionales que le permitan a los administrados hacer los ajustes necesarios con el fin de resguardar sus propiedades, patrimonio y sobre todo la seguridad de su familia, por lo anterior se amplió el plazo en nueve meses otorgándoles el plazo solicitado de un año a los señores Justo Chaves y Rebeca Valerio, si bien existen falencias en la documentación del plazo, el mismo fue otorgado con un interés público superior.

Bajo esta tesitura, la eficacia del acto administrativo, entendida como su capacidad para producir efectos jurídicos previstos por el ordenamiento, puede cesar temporal o definitivamente. No obstante, para el presente caso interesa abordar únicamente aquella cesación con carácter temporal, provisional o transitorio, también denominada “suspensión del acto”; medida cautelar o preventiva, que puede darse tanto en la vía administrativa (artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública) como en la jurisdiccional (artículo 19 del Código Procesal Contencioso Administrativo y 41 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional); ambas indiscutiblemente son manifestación de lo que en doctrina se denomina “tutela cautelar”, como parte integrante del derecho fundamental a una tutela judicial efectiva (arts. 41 y 49 constitucionales)

Tal y como apuntamos en el apartado anterior y de conformidad con la jurisprudencia administrativa, la Administración tiene la potestad de ejecutar los actos válidos y eficaces que de ella emanen, en aplicación del principio de ejecutoriedad del acto administrativo.

Sin embargo, de manera excepcional -cuando pueda causar perjuicios graves o de imposible reparación-, se autoriza tanto en sede administrativa como jurisdiccional, la suspensión de la ejecución del acto. En el primer caso, según lo establecido en el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que el funcionario que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso en sede administrativa, está facultado para suspender la ejecución del mismo en los supuestos dichos.

En consecuencia y a la luz del artículo 148 de la administración Pública, teniendo la administración la potestad de cesar temporalmente el acto administrativo para no causar perjuicios graves, además bajo el principio de buena fe de los petentes, este departamento no encontró inconveniente jurídico alguno

para que se le extendiera el plazo en 9 meses más, a los señor Justo Chaves y Rebeca Valerio, para que procedieran con las adecuaciones en sus viviendas, brinden seguridad a su familia y ejecutaran la demolición respectiva en área Pública invadida.

Transcurrido el plazo otorgado de un año, se realizó la inspección ocular al sitio mediante acta número 12246, con fecha 17 de marzo del 2015, y se detecta no se ha cumplió a cabalidad con lo dictado, se determina que todavía se está ocupando y disponiendo ilegítimamente de parte del área de dominio público.

Por lo anterior, mediante el CFU-95-2015 de fecha 17 de marzo del 2015, se solicita la colaboración al Departamento de Obras para que dentro de su programación y carga de trabajo procedan a programar el derribo de las obras que se encuentran invadiendo y disponiendo del área de dominio público, dejándola completamente libre de escombros y cualquier otro material, objeto o escombros.

Una vez ejecutados los trabajos de demolición, se presentó el informe de las acciones realizadas y costo total de las obras realizadas, y se trasladó al infractor los costos incurridos por la municipalidad y mismo que fueron ya cancelados por el señor Justo Chaves...” (folio 267).

**DÉCIMO NOVENO:** El veintisiete de noviembre de dos mil quince, el Tribunal Supremo de Elecciones notificó la resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil quince, en la que resuelve que:

“es el propio Concejo Municipal de Heredia el competente para llevar a cabo los procesos disciplinarios que solicita realizar a este Tribunal, con base en la relación de hechos que remite. El único supuesto que habilita al Juez Electoral para conocer sobre el particular, es si, luego del respectivo debido proceso en sede municipal, el órgano local considera necesaria la cancelación de la credencial de algún funcionario de elección popular; en tal supuesto, las diligencias deben ser puestas en conocimiento de la Autoridad Electoral para que se inicie el respectivo proceso de cancelación. Por tal motivo, procede reenviar las presentes diligencias al Concejo Municipal de Heredia para lo de su cargo...” (folio 373).

**VIGÉSIMO:** Los entonces regidores propietarios Gerardo Badilla Matamoros, Samaris Aguilar Castillo y regidores suplentes Minor Meléndez Venegas, Catalina Montero Gómez y José Alberto Garro Zamora presentaron una moción para:

“1. Que en la presente sesión se traslade esta notificación a la Asesora – Priscila Quirós para que presente en un plazo de quince días un criterio jurídico y sus recomendaciones sobre las actuaciones que deba emprender el Concejo Municipal sobre la notificación del T.S.E. referente al caso de la regidora Maritza Segura.” (folio 378).

**VIGÉSIMO PRIMERO:** El Concejo Municipal en sesión ordinaria cuatrocientos cincuenta y ocho – dos mil quince, celebrada el siete de diciembre de dos mil quince, artículo IV, transcripción de acuerdo SCM-2469-2015, conoció la moción presentada por los regidores Gerardo Badilla Matamoros, Samaris Aguilar Castillo y regidores suplentes Minor Meléndez Venegas, Catalina Montero Gómez y José Alberto Garro Zamora y acordó:

**“a. TRASLADAR LA NOTIFICACIÓN ENVIADA POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES A LA ASESORA LEGAL – PRISCILA QUIRÓS PARA QUE PRESENTE EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS UN CRITERIO JURÍDICO Y SUS RECOMENDACIONES SOBRE LAS ACTUACIONES QUE DEBA EMPRENDER EL CONCEJO MUNICIPAL SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL T.S.E. REFERENTE AL CASO DE LA REGIDORA MARITZA SEGURA...”** (folio 381).

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Licda. Priscila Quirós Muñoz, Asesora del Concejo Municipal, a través del oficio CM-AL-00166-2015 rinde el informe solicitado en sesión ordinaria cuatrocientos cincuenta y ocho – dos mil quince, celebrada el siete de diciembre de dos mil quince, artículo IV, transcripción de acuerdo SCM-2469-2015, en el que recomienda:

**“1. Determinar si existe mérito para la apertura del procedimiento administrativo ordinario, porque el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria no. 448-2015 no define este punto.**

**2. En caso de no encontrarse mérito para la apertura del procedimiento administrativo ordinario por eventuales transgresiones al deber de probidad producto de la desatención del Informe de Auditoría no. AI-05-2014, conforme al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria no. 437-2015 de fecha 07 de setiembre de 2015, Artículo VI, Mociones, ordenar el archivo de las diligencias que aquí se conocen y comunicar los motivos de dicha decisión a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría de la Ética Pública.**



**3. En caso de encontrarse mérito para la apertura del procedimiento administrativo ordinario por eventuales transgresiones al deber de probidad producto de la desatención del Informe de Auditoría no. AI-05-2015, conforme al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria no. 437-2015 de fecha 07 de setiembre de 2015, Artículo VI, Mociones; se recomienda:**

**Designar el órgano director del procedimiento administrativo, preferiblemente integrado por profesionales en derecho de la Institución con experiencia en la tramitación de órganos directores.**

**Instruir al Órgano Director para que realice el Traslado Inicial de Cargos a la persona investigada a la mayor brevedad.**

**Comunicar el contenido de este acuerdo a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría de la Ética Pública.” (folio 383).**

**VIGÉSIMO TERCERO:** El Concejo Municipal en sesión ordinaria cuatrocientos sesenta y tres – dos mil quince (sic), celebrada el cuatro de enero de dos mil dieciséis, artículo III, inciso 6, transcripción de acuerdo SCM-075-2016, conoció el informe CM-AL-00166-2015 de la Asesora del Concejo y acordó:

**“1. QUE SI EXISTE MERITO SUFICIENTE PARA LA APERTURA DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO POR UNA EVENTUAL FALTA O VIOLACIÓN AL DEBER DE PROVIDAD POR PARTE DE LA REGIDORA MARITZA SEGURA NAVARRO.**

**2. CONSIDERADO ESTE CONCEJO MUNICIPAL QUE ESTAMOS A POCO MÁS LAS DE UN MES DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN TODO EL PAÍS, DENTRO DE LAS CUALES ESTÁN PARTICIPANDO TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS EN ESTE CONCEJO MUNICIPAL, ES CRITERIO DE ESTE CONCEJO MUNICIPAL PRUDENTE ENVIAR EL ASUNTO A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A FIN DE QUE SEA ESTA LA QUE INSTRUYA EL PROCESO CONFORME A LA LEY A FIN DE EVITAR QUE MOTIVACIONES AJENAS A LO JURÍDICO PUDIERAN CONTAMINAR EL CRITERIO DE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCESO POR TRATARSE DE UNA MIEMBRO DE UNA FRACCIÓN POLÍTICA Y QUE ADEMÁS EN ESTE MOMENTO ES CANDIDATA EN EL PRIMER LUGAR DE LA PAPELETA POR REGIDORES POR EL PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL, LA CUAL INCLUSO EN ESTE MOMENTO ES LA FRACCIÓN MÁS NUMEROSA DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CUAL ADEMÁS SE ENCUENTRA TANTO A NIVEL DE REGIDORES PROPIETARIOS COMO DE REGIDORES SUPLENTE Y SÍNDICOS PERSONAS QUE TAMBIÉN ESTÁN POSTULANDO SUS NOMBRES PARA ESTE PROCESO ELECTORAL, POR LO QUE CONSIDERA ESTE CONCEJO MUNICIPAL QUE EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA LO MÁS SANO Y PRUDENTE ES REMITIR EL ASUNTO CON TODA LA DOCUMENTACIÓN A LA CONTRALORÍA GENERAL DELA REPÚBLICA PARA QUE SEA ESTA LA QUE INSTRUYA EL PROCESO Y SEA ANTE ELLA DONDE LA REGIDORA MARITZA SEGURA PUEDA EJERCER CONFORME A LA LEY SU DERECHO DE DEFENSA...” (folio 394).**

**VIGÉSIMO CUARTO:** La División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Denuncias e Investigaciones, de la Contraloría General de la República mediante oficio 02264, DFOE-DI-0294, del doce de febrero de dos mil dieciséis, recibido el veinticinco de febrero del mismo año, resolvió:

**“...es criterio de esta Contraloría General que es responsabilidad de ese Concejo Municipal, a la luz de lo expuesto en el informe de la auditoría interna relacionado con presuntas anomalías en las que se ve involucrada una de sus regidoras, realizar una investigación seria y responsable bajo un criterio de objetividad, a efecto de determinar si existen los elementos necesarios para la apertura de un procedimiento administrativo ordinario; y en caso de proceder tomar las acciones disciplinarias que correspondan. Llama la atención a esta Contraloría General que ese órgano colegiado pretenda delegar una función que es ineludible a su gestión, aduciendo que “...por tratarse de una (sic) miembro de una fracción política y que además en este momento es candidata en el primer lugar de la papeleta (...) por lo que considera este Concejo (...) remitir el asunto con toda la documentación a la Contraloría General de la República para que sea esta la que instruya el proceso...”**

**Lo anteriormente expuesto habilita a este Despacho a devolver el expediente SCM 1635-15, sin mayor análisis; en virtud de que, como se indicó, corresponde a ese Concejo, como un órgano integrante del Sistema de Control Interno, tomar las medidas necesarias para analizar y resolver, desde las instancias administrativas, aquellas situaciones que son de su conocimiento y que van en detrimento del buen uso y manejo de los recursos públicos y poner en conocimiento de las esferas judiciales, aquellas situaciones que a su criterio corresponda.” (folio 404)**

**VIGÉSIMO QUINTO:** El Concejo Municipal en sesión ordinaria cuatrocientos setenta y seis – dos mil dieciséis, celebrada el siete de marzo de dos mil dieciséis, artículo III, inciso 17), transcripción de acuerdo SCM-443-2016, conoció el informe de la Contraloría General de la República oficio 02264, DFOE-DI-0294 y acordó:

**“c) QUE EXISTE MÉRITO PARA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO CONTRA LA REGIDORA MARITZA SEGURA NAVARRO, POR EVENTUALES TRANSGRESIONES AL DEBER DE PROBIDAD PRODUCTO DE LA DESATENCIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA NO. AI-05-2015.**

**d) DESIGNAR COMO INTEGRANTES DEL ÓRGANO DIRECTOR DE ESE PROCEDIMIENTO A LOS LICENCIADOS CARLOS ROBERTO ALVAREZ CHAVES, VERNY ARIAS ESQUIVEL Y FRANKLIN VARGAS, RODRÍGUEZ, PROFESIONALES EN DERECHO DE LA ASESORÍA LEGAL DE LA ALCALDÍA E INSTRUIR A LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE LE REMITA A LA MAYOR BREVEDAD EL PRESENTE ACUERDO Y EL EXPEDIENTE COMPLETO DEL ASUNTO A EFECTO DE QUE SE PROCEDA CON EL TRASLADO INICIAL DE CARGOS.**

**e) COMUNICAR A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y A LA PROCURADURÍA DE LA ÉTICA PÚBLICA EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO...”**  
(folio 399)

**VIGÉSIMO SEXTO:** La Procuraduría General de la República en oficio AEP-219-2016, recibido el treinta de marzo de dos mil dieciséis, hizo acuse de recibo de la transcripción de acuerdo SCM-443-2016 y archivó sin más trámite la diligencia por no evidenciar actuaciones que deban ser analizadas por la oficina de la Procuraduría de la Ética Pública (folio 409).

**VIGÉSIMO SÉTIMO:** El Concejo Municipal en sesión ordinaria veintitrés – dos mil dieciséis, celebrada el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, artículo IV, transcripción de acuerdo SCM-1467-2015, conoció el informe presentado por el Órgano Director que recomienda:

*“Por las razones de hecho y derecho apuntadas, y en apego a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y economía procesal, este órgano director recomienda que se ordene el archivo de este procedimiento al considerar que no existe mérito para continuar con la presente investigación contra la regidora Maritza Segura Navarro. Es todo.”*

Sobre el particular, el Concejo Municipal acordó:

**“ANALIZADO Y DISCUTIDO EL INFORME OD-001-16 SUSCRITO POR EL LIC. FRANKLIN VARGAS RODRÍGUEZ, EL LIC. CARLOS R. ÁLVAREZ CHAVES Y EL LIC. VERNY ARIAS ESQUIVEL, SE DENIEGA POR MAYORÍA, ACOGER LA RECOMENDACIÓN QUE DICE: “POR LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO APUNTADAS, Y EN APEGO A LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD, PROPORCIONALIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL, ESTE ÓRGANO DIRECTOR RECOMIENDA QUE SE ORDENE EL ARCHIVO DE ESTE PROCEDIMIENTO AL CONSIDERAR QUE NO EXISTE MÉRITO PARA CONTINUAR CON LA PRESENTE INVESTIGACIÓN CONTRA LA REGIDORA MARITZA SEGURA NAVARRO. ES TODO.”** Los regidores Daniel Trejos Avilés y Gerly Garreta votan positivamente

**// REALIZADA LA VOTACIÓN ANTERIOR, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**a) CREAR UN NUEVO ÓRGANO DIRECTOR PARA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO CONTRA LA REGIDORA MARITZA SEGURA NAVARRO, POR EVENTUALES TRANSGRESIONES AL DEBER DE PROBIDAD PRODUCTO DE LA DESATENCIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA NO. AI-05-2015.**

**b) DESIGNAR COMO INTEGRANTES DEL ÓRGANO DIRECTOR DE ESE PROCEDIMIENTO A LA SEÑORA ANGELA ILEANA AGUILAR VARGAS, A LA SEÑORITA STEFANIE RODRÍGUEZ CAMACHO Y AL SEÑOR ADRIÁN GERARDO ARGUEDAS VINDAS PARA QUE RESUELVAN EN UN PLAZO DE DOS MESES CALENDARIO Y SE TENGA UNA RECOMENDACIÓN LUEGO DE QUE SE APLIQUE EL DEBIDO PROCESO...”**

La decisión de inicio del procedimiento fue notificado a los miembros del Órgano Director el veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis (folio 411).

**VIGÉSIMO OCTAVO:** El Órgano Director mediante resolución O.D.M.S.N.-01-2016 de las doce horas del primero de setiembre de dos mil dieciséis, entregada el dos de setiembre de dos mil dieciséis, solicitó al Concejo Municipal aclarar lo siguiente:

*“En consecuencia y en vista de que por disposición legal el Órgano Instructor no puede exceder la competencia que le ha sido delegada por el Órgano Decisor, en la decisión de inicio del procedimiento administrativo ordenado en sesión ordinaria veintitrés, artículo IV, del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis; así como, que el acto de inicio y/o la imputación de cargos debe ajustarse a lo dispuesto en esa decisión de inicio, es necesario que nos aclaren si este Órgano Director, además de indagar sobre las eventuales transgresiones al deber de probidad producto de la desatención del informe de Auditoría, debe considerar como un hecho y/o falta la aparente desatención de la señora Segura Navarro*

**de desalojar el área pública, en virtud del interés legítimo en el aprovechamiento de la propiedad denunciada (finca 4-126359-000) dada la inscripción registral de la afectación al régimen de habitación familiar en su favor...**” (folio 418).

**VIGÉSIMO NOVENO:** El Concejo Municipal en sesión ordinaria veintiocho – dos mil dieciséis, artículo IV inciso 11), celebrada el cinco de setiembre de dos mil dieciséis, acordó remitir la consulta a la Licda. Priscila Quirós Muñoz, Asesora del Concejo Municipal (folio 430).

**TRIGÉSIMO:** El Concejo Municipal en sesión ordinaria treinta y seis – dos mil dieciséis, celebrada el diez de octubre de dos mil dieciséis, artículo V, inciso 9), transcripción de acuerdo SCM-1798-2016, conoció el informe CM-AL-0100-2016 suscrito por la Licda. Priscila Quirós Muñoz, Asesora del Concejo Municipal, en el que recomienda:

*“En términos generales, y sin hacer referencia al caso concreto, un procedimiento administrativo que esté en curso, deriva de la necesaria existencia de una definición del mérito para su apertura, ya sea directamente o previa investigación preliminar. Los elementos fácticos y jurídicos que sirven de base y las imputaciones de cargos son precisamente los que generan el acervo de elementos que ha de valorar en su justa dimensión, el Órgano Director del procedimiento administrativo. De modo que no podría partirse de una afirmación que oriente a pesar que un Órgano Director tiene que considerar como un hecho, determinada situación fáctica o jurídica, puesto que para ello, precisamente el legislador previó el procedimiento administrativo ordinario, que en lo que interesa, viene definido por la Ley General de la Administración Pública en el artículo 214, que a la letra dice:*

*El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración; con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.*

*Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.*

*Por otra parte, si el Concejo Municipal considera que, de acuerdo a los antecedentes que constan en el expediente y que se adjuntan, deberían aclararse la imputación de cargos de modo expreso, ha de puntualizar entonces dicho Órgano Colegiado, en qué aspectos lo amplía o bien, si estima que con el antecedente aportado, están claros los alcances de lo que se pretende investigar, lo ha de mantener en los términos acordados con anterioridad, siendo esta una valoración que debe hacer el Concejo Municipal como Órgano Decisor.”*

Al respecto, el Concejo Municipal acordó:

**“ACoger el informe presentado por la asesora legal del Concejo Municipal en los términos expuestos y se envía al Órgano Director del procedimiento administrativo respecto de la Señora María Isabel Segura Navarro...”**

La transcripción de acuerdo fue comunicada al Órgano Director el dieciocho de octubre de dos mil dieciséis (folio 425).

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** El Órgano Director a través de la resolución O.D.M.S.N.-03-2016 de las once horas y treinta minutos del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, dictó el auto de inicio del procedimiento administrativo, el cual fue comunicado a la investigada el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, ofreciéndose como testigos a Alejandro Chaves Di Luca, cédula de identidad uno – mil ciento uno – cero cuarenta y ocho, Encargado de la Sección Control Fiscal y Urbano, Justo Chaves Marchena, cédula de identidad seis – cero ciento treinta y dos –cero cero veintitrés, propietario registral de la finca número cuatro – ciento veintiséis mil – trescientos cincuenta y nueve – cero cero cero, Luis Mendez López, cédula de identidad cuatro – cero ciento sesenta y seis – cero cero diecisiete, Asistente de la Unidad Técnica de Gestión Vial y un Abogado perito con conocimiento en derecho de familia (folio 432).

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** El Órgano Director en resolución O.D.M.S.N.-04-2016 de las quince horas cincuenta y tres minutos del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, con fundamento en el ordinal 263.1 ídem amplió el plazo perentorio señalado en el artículo 261 de la Ley General de la Administración Pública, para que en dos meses posteriores al inicio de procedimiento se concluya por acto final.

**TRIGÉSIMO TERCERO:** El Órgano Director en resolución O.D.M.S.N.-05-2016 de las siete horas treinta minutos del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis comunicó a la parte investigada que la declaración de la perito ofrecida por la administración como prueba, profesional en derecho con conocimientos en materia de familia, se recabaría el veintitrés de noviembre del año en curso; por cuanto, el dieciocho de ese mismo mes y año la Abogada tenía otros asuntos programados en agenda, que le impedirían personarse.

**TRIGÉSIMO CUARTO:** El dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, al ser las nueve horas siete minutos, se dio inicio a la audiencia oral y privada del procedimiento administrativo, recibándose los testimonios de Luis Mendez López, por parte de la Administración, y Sherry Chantal Chaves Segura, cédula de identidad número cuatro – cero doscientos catorce – ochocientos veintiséis y Berny Watson Chaves Segura, cédula de identidad uno – mil ciento noventa y ocho – cero seiscientos cuarenta y ocho ofrecidos por la parte investigada. Al ser las diez horas treinta y seis minutos del mismo día, se suspendió la comparecencia con el fin de continuarla el veintitrés de ese mismo mes y año, para recibir la declaración de la Abogada – Perito en Derecho de Familia y los testimonios de Justo Chaves Marchena quien por asuntos médicos no pudo apersonarse (folio 489-490) y Alejandro Chaves Di Luca que previamente había solicitado el día de vacaciones (folio 475-475).

**TRIGÉSIMO QUINTO:** El veintitrés de noviembre al ser las nueve horas ocho minutos, se continuó la comparecencia oral y privada en la que se recibió la asesoría de la Licda. Yolanda Mora Artavia, Abogada con conocimiento en Derecho de Familia, y los testimonios de Justo Chaves Marchena y Alejandro Chaves Di Luca. Al ser las diez horas cuarenta y ocho minutos de ese mismo día, se concluyó la audiencia.

### **III. CARGOS IMPUTADOS A LA INVESTIGADA.**

De conformidad con los antecedentes descritos y los artículos 3 de la Ley Contra La Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y 2.1 inciso i) del Reglamento de principios, valores y conductas éticas a observar por parte del concejo municipal, titular de alcaldía, demás autoridades administrativas y personal de la Municipalidad de Heredia, se tiene por imputado el siguiente hecho:

***Aparente transgresión al deber de probidad producto de la desatención del informe de Auditoría Interna AI-05-2014, del diecisiete de junio de dos mil catorce, denominado “Atención de denuncias sobre supuesta diferenciación de clases e invasión de áreas públicas”.***

### **IV. HECHOS PROBADOS.**

1. Que la finca matrícula de folio real ciento veintiséis mil trescientos cincuenta y nueve – cero cero cero, plano catastrado H – ochocientos ochenta y dos mil doscientos treinta – mil novecientos noventa, lote 4-M de la Urbanización San Francisco, invadía en 56.1 m<sup>2</sup> el área verde 7 de ese proyecto habitacional (folio 39).
2. Que la señora Maritza Segura Navarro no es propietaria del lote 4-M de la Urbanización San Francisco (folio 40).
3. Que la afectación a habitación familiar es una limitación al derecho de propiedad que se impone el mismo propietario, o por mandato legal cuando corresponden a desarrollos urbanísticos de interés social, que tiene como fin proteger la vivienda de la familia.
4. Que la afectación a habitación familiar **no genera un derecho legítimo de propiedad**, copropiedad o de usufructo en favor de su beneficiario y este no puede ejercer administración sobre él, solamente la potestad de oponerse a un acto de disposición del propietario que afecte su derecho de vivienda, por ejemplo, que este pretenda hipotecar o vender el terreno sin el consentimiento del beneficiario.
5. Que la señora Maritza Segura Navarro como beneficiaria del gravamen que pesa sobre el inmueble matrícula de folio real ciento veintiséis mil trescientos cincuenta y nueve – cero cero cero, afectación a habitación familiar, no ostenta de un interés directo o legítimo en el aprovechamiento de la propiedad.
6. Que la señora Maritza Segura no tuvo injerencia en la construcción de las obras que se realizaron en la propiedad municipal, ni en ningún trámite relacionado con las mismas.
7. Que el informe de Auditoría Interna únicamente señaló a) instruir a la Administración para que determinara si las áreas públicas invadidas fueron recuperadas, b) en caso negativo realizar el procedimiento necesario para alcanzar ese fin y c) que la Administración le informara las labores realizadas al respecto.
8. Que no existe, ni se emitió alguna instrucción, orden o recomendación directa o indirecta a la regidora Maritza Segura Navarro; por tanto, no hubo desatención de su parte al informe de Auditoría o acuerdo municipal.
9. Que el procedimiento de recuperación del área pública fue seguido contra el señor Justo Chaves Marchena y no contra la señora Maritza Segura Navarro.
10. Que el área pública invadida fue recuperada gracias a las acciones ejecutadas por la Sección de Control Fiscal y Urbano y la Sección de Obras y a la fecha se mantiene en el mismo estado.

11. Que el cargo imputado a la señora Maritza Segura Navarro no corresponde a una falta a sus deberes como regidora (carácter funcionarial).
12. Que la señora Maritza Segura Navarro no infringió el deber de probidad.

#### V. HECHOS NO PROBADOS.

No se observan hechos no probados de interés para la resolución de este procedimiento administrativo.

#### VI. SOBRE LO QUE TIENE QUE SER RESUELTO.

Del elenco de hechos narrados en este informe, se denota que la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Denuncias e Investigaciones, de la Contraloría General de la República a través del oficio 1478, DFOE-DI-0279, del doce de febrero de dos mil catorce, trasladó a la Auditoría Interna de la Municipalidad de Heredia una denuncia anónima en los siguientes términos:

*“(...) solicitamos se investigue (...) la construcción de apartamentos por parte de la regidora del partido Liberación Nacional Maritza Segura, cuyo acceso es un área pública, el Depto de Ingeniería no ha clausurado o demolido, ya que consideramos que es imposible que cuente con permisos de construcción, pues sería una clara violación a la ley, ya que es ilegal que tengan acceso por un lote municipal...”*

En virtud de lo anterior, la Auditoría Interna Municipal adicionó la denuncia al estudio que previamente había iniciado, sobre supuesta diferenciación de clases e invasión de áreas públicas por parte de funcionarios municipales (incluyendo regidores). El trabajo realizado por la Auditoría se hizo en conjunto con el Ing. Héctor Chaves, Profesional Externo, quienes concluyeron que el caso de la señora regidora Maritza Segura Navarro **estaba siendo atendido por el Arq. Alejandro Chaves Di Luca, Encargado de Control Fiscal y Urbano, y que se estaban ejecutando acciones para recuperar el área pública; por tanto, sólo restaba darle seguimiento al caso.** En consecuencia, la Auditoría Interna Municipal, a través del oficio AIM-92-2014, trasladó al Concejo Municipal el informe AI-05-2014 denominado “Atención de denuncias supuesta diferenciación de clases e invasión de áreas públicas”, en el que recomendó respecto a la invasión de la zona verde 7 del Conjunto Habitacional San Francisco, en la que figuraba como denunciada la señora Maritza Segura Navarro (expediente de la Sección de Control Fiscal y Urbano a nombre de Justo Chaves Marchena), instruir a la Administración Municipal para que informara al Concejo Municipal el cumplimiento de los plazos otorgados para la recuperación de las áreas públicas invadidas o las acciones que tomaría la Municipalidad para su efectiva recuperación.

Ahora bien, con base en lo expuesto y el criterio CM-AL-00117-2014 rendido por la Licda. Priscila Quirós Muñoz, Asesora del Concejo Municipal, el Concejo Municipal dispuso en lo que interesa:

**a. ACOGER EL INFORME DE LA AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL AI-05-2014 E INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE PROCEDA A VERIFICAR SI YA SE RECUPERARON LAS ÁREAS PÚBLICAS INVADIDAS, ENTIÉNDASE RESPECTO DE LA PROPIEDAD DEL SEÑOR JUSTO CHAVES MARCHENA (DENUNCIADA DOÑA MARÍA ISABEL SEGURA NAVARRO)... VERIFICARSE LA NO AFECTACIÓN DEL LIBRE USO DE ÁREA PÚBLICA DESTINADA A ZONA VERDE 7 DEL CONJUNTO HABITACIONAL SAN FRANCISCO...**

**B. EN CASO DE NO HABERSE RECUPERADO DICHAS ÁREAS, DEBERÁ LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PROCEDER DE FORMA INMEDIATA A DICHA RECUPERACIÓN, PARA LO CUAL SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO AL EFECTO POR CONTROL FISCAL & URBANO...**

**F. INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE INFORME A ESTE CONCEJO SOBRE EL PROCESO CON RESPECTO A LA RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS QUE SE INDICAN Y SUS RESULTADOS.** (El destacado no es del original)

De los anteriores extractos del informe AI-05-2014 denominado “Atención de denuncias supuesta diferenciación de clases e invasión de áreas públicas” y el acuerdo tomado por el Concejo Municipal, se observa que la decisión o acción tomada por el Órgano Colegiado respecto al caso de la señora Navarro Segura fue **a) instruir a la Administración para que determinara si las áreas públicas invadidas fueron recuperadas, b) en caso negativo realizar el procedimiento necesario para alcanzar ese fin y c) que la Administración le informara las labores realizadas al respecto.** Por ende, es claro que no existe, ni se emitió alguna instrucción, orden o recomendación directa o indirecta a la regidora Maritza Segura Navarro que configure una desatención de su parte respecto al informe de Auditoría o acuerdo municipal. Sobre este aspecto, es importante señalar que el procedimiento administrativo ejecutado por la Sección de Control Fiscal y Urbano para liberar de invasión el bien de dominio público y eliminar las estructura construidas en esa área, se instauró contra el señor Justo Chaves Marchena en razón de que, según afirmó el Arq. Alejandro Chaves Di Luca en su testimonio, el debido

proceso se da en garantía del propietario del inmueble que infringe el ordenamiento jurídico; por consiguiente, las notificaciones se hicieron a nombre del señor Chaves Marchena e incluso el expediente levantado al efecto se localiza con el nombre de Justo Chaves Marchena:

1. ¿A nombre de quien se realizó el procedimiento?

*“Todo el procedimiento se realizó, como se hace generalmente en cualquier caso de invasión, sobre los propietarios registrales del inmueble que están invadiendo área pública. En este caso era Justo Chaves el que era dueño de la propiedad, todo el proceso que constan en el expediente administrativo de Control Fiscal está sobre Justo Chaves, que fue el que estaba invadiendo el área pública.”* (46:11 audiencia del 23/11/16)

2. ¿La Sección de Control Fiscal y Urbano a quién notificó el procedimiento?

*“A Justo Chaves.”* (46:40 audiencia del 23/11/16)

3. ¿En algún momento se hizo alguna notificación a nombre de Maritza Segura Navarro?

*“En ningún momento.”* (46:46 audiencia del 23/11/16)

Como respaldo de los argumentos anteriores, a folio 37 del expediente administrativo de este procedimiento consta una consulta registral que acredita que el propietario del inmueble es el señor Justo Chaves Marchena, cédula de identidad seis – cero ciento treinta y dos – cero cero veintitrés; además, de los testimonios de Sherry (46:14 audiencia del 18/12/16), Berny (1:11:05 audiencia del 18/11/16) y don Justo (31:25 audiencia del 23/12/16) se constata que en todo momento quien participó del procedimiento fue el propietario del inmueble, Justo Chaves Marchena, y que en ningún momento la señora Navarro Segura fue notificada, ni conversó sobre el tema con los funcionarios municipales a cargo, tal y como lo afirmaron también los servidores Chaves Di Luca (53:34 audiencia del 23/12/16) y Luis Felipe Méndez López (1:03:14 audiencia del 18/12/16).

Ahora bien, entendido que no existe una desatención del informe de Auditoría por parte de doña Maritza; ya que, las recomendaciones y órdenes no estaban dirigidas a ellas, sino a la Administración; así como, porque el propietario del inmueble es su esposo Justo Chaves Marchena y no ella, es necesario desarrollar el tema que propició que se considerara que hubo mérito para la apertura de este procedimiento administrativo. Al respecto, el Concejo Municipal en sesión ordinaria 448-2015, artículo IV, inciso 7, celebrada el 26 de octubre de 2015 conoció el informe CM-AL-136-2015 suscrito por la Licda. Priscila Quirós Muñoz, Asesora del Concejo Municipal y acordó remitir al Tribunal Supremo de Elecciones la relación de hechos elaborada por esa misma servidora; toda vez que, el criterio jurídico afirma que:

*“la regidora Segura Navarro **tiene un interés legítimo en el aprovechamiento de la propiedad denunciada** (finca 126359-000, Provincia de Heredia) **dada la inscripción registral de la afectación al régimen de habitación familiar en su favor sobre ese inmueble** (citas 392-18745-01-0028-001) vigente desde el 7 de mayo de 1997, es menester indicar que la investigación se realizó a partir de una denuncia contra ella en su condición de regidora, además de que ese es su lugar de habitación. Como se advierte, la denuncia contra ella fue en su carácter funcional. Analizado el expediente administrativo de la Auditoría y la totalidad de los informes de Control Fiscal & Urbano, se observa que la regidora Segura Navarro **ha sido omisa en señalar ante la Auditoría Interna o ante el Concejo Municipal sobre la existencia de alguna imposibilidad personal para ejecutar el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en que se le tuvo como denunciada, por lo que incluso se aprecia una responsabilidad por conducta ilícita (incumplimiento) derivado de una omisión.***

*En ese tanto, se tiene que el acto en que se adopta el acuerdo del Concejo Municipal, en el que se ordena dar cumplimiento a las recomendaciones de Auditoría y se previene expresamente a la Regidora Segura Navarro, fue notificado personalmente a la Regidora por parte de la Secretaría del Concejo Municipal. Su legitimación en este procedimiento sumario, deriva del interés directo que tiene la señora Segura Navarro como denunciada, y la posible afectación funcional, amén del derecho que ostenta en la afectación a patrimonio familiar en su favor sobre el inmueble 126359-000, Provincia de Heredia...”* (El destacado es parcialmente del original)

Del estudio realizado por parte de este Órgano Director a la prueba documental (expediente administrativo remitido), se constata que el mérito que sustentó el inicio de este procedimiento administrativo deriva de la aparente omisión de la señora Maritza a las acciones ordenadas en el informe de Auditoría y el acuerdo del Concejo Municipal; por cuanto, posee un interés legítimo en el aprovechamiento de la propiedad como consecuencia de la afectación a habitación familiar que pesa sobre el inmueble en su favor, concluyéndose que tiene un interés directo como denunciada amén del derecho que ostenta. Por esa razón, este Órgano Instructor indagó sobre la figura o régimen de afectación a patrimonio familiar, determinándose que está regulado a partir del artículo 42 del Código de Familia y que al referir la norma que:

*“El inmueble destinado a habitación familiar, cuando así conste en el Registro Público, no podrá ser enajenado ni gravado sino con el consentimiento de ambos cónyuges, si el propietario estuviere ligado en matrimonio; o por disposición judicial, a solicitud del propietario, previa demostración, en este último caso, de la utilidad y la necesidad del acto.*

*Tampoco podrá ser perseguido por acreedores personales del propietario, salvo en caso de cobro de deudas contraídas por ambos cónyuges, o por el propietario con anterioridad a la inscripción a que se refiere el artículo siguiente.*

*Cuando se trate de derechos creados bajo el Régimen Especial de Vivienda de Interés Social autorizados mediante ley, la vigencia del Régimen de habitación familiar será de al menos diez años.”*

Resultó necesario contar con la asesoría técnica-jurídica de un profesional en Derecho con conocimiento en Derecho de Familia que explicara el instituto; toda vez que, la norma no dice expresamente su alcance. En consecuencia y con la finalidad de conocer sobre el tema y evacuar dudas a los suscritos, quienes **no somos especialistas en la materia de Derecho de Familia**, se contactó con la Licda. Yolanda Mora Artavia que tiene más de cuarenta años de experiencia en el ejercicio del Derecho, siendo su énfasis principal la rama del Derecho de Familia. Sobre el tema la Licda. Mora Artavia manifestó (3:58 audiencia del 23/11/16):

1. ¿En qué consiste la figura de la afectación a habitación familiar?

*“La figura de la afectación a patrimonio familiar es una figura de protección en beneficio de la familia, esta figura es una figura nueva que surge con la promulgación del Código de Familia y pretende proteger la habitación familiar, ósea la vivienda de la familia, o en su caso, porque son dos posibilidades, en su caso proteger un área de terreno que permita a la familia tener un medio de subsistencia; entonces, en el caso de la vivienda tiene un límite de mil metros cuadrados y en el caso de la vivienda de terreno rural de diez mil metros cuadrados. Es una figura meramente protectora a efectos de que la familia tenga su techo asegurado y que no sea perseguido por acreedores, excepto por deuda contraídos por los beneficiarios conjuntamente ya sea en unión de hecho o una pareja de casados o por deudas contraídas posterior a la afectación; pero, con el consentimiento tanto del propietario como del beneficiario.”*

2. ¿Esa afectación le genera algún derecho de propiedad a los beneficiarios?

*“El beneficiario no tiene ningún derecho de propiedad, en realidad el derecho que tiene es un derecho de oponerse a un acto de disposición, ya sea una enajenación o a imponer un gravamen por ejemplo una hipoteca u otro tipo de gravamen que ponga en riesgo esa vivienda en el caso de la vivienda.”*

3. ¿La afectación al patrimonio familiar legitima a una persona para oponerse a actos de disposición sobre el inmueble afectado por esa figura?

*“A lo que se puede oponer a actos de disposición por ejemplo a una venta o una hipoteca; pero, para otro tipo de actos del propietario, sino afecta su derecho de habitación, en el caso de vivienda, no se puede oponer.”*

4. ¿Cuándo se utiliza la figura jurídica de la afectación al patrimonio familiar se requiere el consentimiento o aceptación de la persona beneficiaria o es un acto voluntario e individual que ejerce el propietario del inmueble?

*“El propietario del inmueble es el que a sí mismo impone una limitación a su propio derecho de propiedad, entonces generalmente como una cuestión de, digamos, como de cortesía verdad, porque a veces es una decisión de la pareja en general o cuando es a favor de los hijos, como un acto de cortesía se indica en la escritura la presencia del beneficiario; pero, normalmente es un acto que podría hacer el propietario porque no le causa perjuicio a otra persona, porque yo no puedo otorgar una escritura en donde voy a otorgar un derecho que eventualmente le puedan también causar algún tipo de restricción en la vida de la otra persona, entonces el propietario es el que impone el gravamen a favor de su esposa, su compañera o de sus hijos o de sus ascendientes, verdad; pero, no necesariamente tiene que comparecer; pero, a partir del momento que ya está inscrito en el Registro Público el beneficiario puede hacer uso de su derecho a efectos de impedir, ya le digo, la venta o la constitución de un gravamen como hipoteca u otro gravamen que le pueda causar perjuicio a su derecho de habitación.”*

5. ¿Cuáles serían las facultades del derecho de la afectación a patrimonio familiar?

*“En la afectación, en la vivienda de hasta mil metros, lo que trata de proteger es como el techo, como la vivienda verdad, entonces podría oponerse a algún acto que le esté afectando su derecho de habitación, qué se yo, que esté afectado al patrimonio familiar y el señor, el propietario verdad, se le ocurra disponer que ese bien en vez de ser habitación familiar lo va a convertir en un local comercial, verdad, entonces ahí sí estaría afectando por ejemplo su derecho de habitación familiar y se puede oponer a una hipoteca*

o a la venta, en esos casos tendría que comparecer también a otorgar el consentimiento, porque si la persona que tiene el beneficio está de acuerdo en que se realice la venta o se realice la hipoteca, porque eso podría ser que les traiga un beneficio en el sentido de se vende ese inmueble y puede adquirirse otro, también que se pueda afectar, porque sólo puede haber una afectación, no puede haber más de un bien que esté afectado a patrimonio familiar, en realidad más que patrimonio familiar, porque como no da ningún derecho de propiedad, ni da ningún derecho hereditario, ni da derecho de gananciales, porque el propietario podría incluso otorgar un beneficio sobre un bien que no es ganancial, un bien que adquirió por herencia, por donación, que lo adquirió antes de la unión, que lo adquirió antes de casarse como soltero, como viudo, como divorciado, no hay ninguna limitación para que se disponga de un bien independientemente del título con el que se adquiriera o de la causa de adquisición, verdad, independientemente del estado civil con que se adquiriera, no hay ninguna limitación para que el propietario pueda otorgar ese beneficio a favor de su compañera o de su esposa, verdad, si el propietario es un hombre, si es una mujer tampoco hay limitación para que ella pueda imponer el gravamen de habitación a patrimonio familiar a favor de su esposo o su compañero. Porque podría pensarse eventualmente que sólo a los bienes adquiridos durante la unión se pueden imponer esa limitación, no, porque el fin no es, ya les digo, proteger un derecho ganancial, sino proteger un derecho de habitación para que la familia tenga su techo”.

6. ¿Esa afectación familiar genera un derecho de usufructo?

“El derecho de usufructo es un derecho distinto, porque el derecho de usufructo es un derecho real, implica mucho más limitaciones, porque el derecho de usufructo permite a los usufructuarios disponer, por ejemplo, para alquilar o para percibir una renta, el derecho de usufructo es mucho más amplio que lo que significa el derecho de habitación familiar, porque además, si por ejemplo, hay una venta el usufructuario tiene derecho a recibir parte del precio, mientras que en el caso de la afectación a patrimonio familiar el beneficiario en caso de una venta no tiene derecho a recibir nada de parte del precio.”

7. ¿La afectación familiar le genera al beneficiario el derecho de administrar el bien?

“El beneficiario no tiene facultades ni de administración, todas esas son facultades del propietario, el propietario no puede por la afectación limitar tanto su derecho de propiedad, ya él se lo auto limita en el sentido de que ya ciertos actos de disposición no puede realizarlos; pero, no se le puede impedir al dueño del inmueble al que otorgó el beneficio también que se le limita sus posibilidades o sus facultades de administración ya no se le puede limitar tanto y la ley a partir del artículo 42 que establece el Código de Familia, todas las disposiciones, en ningún momento dice que el beneficiario tiene facultades de administración.”

8. Manifestaciones de la Licda. Yolanda Mora Artavia sobre la inscripción ante el Registro Nacional.

“Efectivamente en el Registro Público la afectación debe inscribirse en el Registro Público, entonces debe constar en la inscripción de la finca todo tipo de gravámenes y en realidad la afectación es un gravamen al inmueble, entonces en el Registro Público sí cuando se inscribe se debe hacer la inscripción también en el inmueble, porque eso debe ser de conocimiento también de terceros.

Los efectos de la afectación surgen a partir del momento de la inscripción, ósea no surgen a partir del momento de la constitución del gravamen, sino de la inscripción porque como esta limitación puede afectar a terceros, como son los acreedores, entonces esto es para efectos de evitar que se antedaten, verdad, ya en la experiencia profesional, se trata de que no se antedaten las escrituras porque, en razón de la mecánica que hay para reportar escrituras al Archivo Nacional podría ser que eventualmente puedan antedatarse de un escritura entonces por eso la Ley, porque ya implica también de una limitación para terceros, los acreedores verdad, que no pueden embargar el bien, entonces por eso la Ley establece que surgen los efectos a partir de la inscripción y en todo documento que emita el Registro Público relativo al inmueble debe constar esa afectación, tan es así que tienen una inscripción especial, verdad, tienen como un asiento especial y cuando se va hacer cualquier movimiento de esa finca se debe mencionar toda la inscripción de la afectación, que es una inscripción particular como la que tiene una hipoteca, como la que tiene un usufructo, etc., cuando se va hacer por ejemplo una desafectación al patrimonio, ¿por qué se puede hacer una desafectación al patrimonio? Por efectos de un divorcio, los cónyuges deciden que se desafecta, aunque la Ley permite la posibilidad de mantener la afectación, el caso por ejemplo a favor del ex cónyuge o el caso cuando es a favor de los menores hasta los dieciocho se permite que se mantenga la afectación a pesar de ser un divorcio; pero, si se va a cancelar la afectación se deben mencionar todos los datos de inscripción de la afectación para que pueda el Registro tomar nota de eso y dejar sin efecto la afectación.”

9. ¿La afectación familiar tiene algún plazo de vigencia?

“No tiene plazo de vigencia mientras subsista el matrimonio, porque tanto la muerte como el divorcio significan un rompimiento ya del derecho de habitación familiar, se extingue como con la muerte o con el



divorcio o en caso voluntario, verdad, entonces no hay un plazo, únicamente cuando es a favor de los hijos que los hijos tienen derecho a la afectación hasta los dieciocho años una vez que cumplan la mayoría con respecto a los hijos desaparece, porque ya como son mayores de edad y se suponen que ya tienen posibilidad de atender sus propias necesidades entonces desaparece a favor de los hijos, verdad; pero, los demás casos a favor del cónyuge, a favor de compañero o compañera, a favor de los ascendientes no tiene plazo de vigencia”.

10. ¿En qué casos si se puede dar que los beneficiario tengan responsabilidad sobre el inmueble?

“La responsabilidad del beneficiario es cuidar el bien como si fuera un buen padre de familia, en términos del derecho romano, de cuidarlo como si fuera suyo y procurar que el bien no sufra ningún menos cabo porque eso si es el cuidado que debe de tener, aunque la Ley no lo dice; pues, es una cuestión como de un principio ético, que si yo tengo un beneficio yo tengo que cuidarlo y protegerlo, verdad, no le voy a causar ningún daño porque me estoy causando un daño a sí mismo, entonces es como tener la responsabilidad y el cuidado del bien; pero, sin que eso signifique que está menoscabando el derecho de propiedad o el dominio del propietario.

11. ¿Podrían haber varios propietarios que también sean beneficiarios?

“Podría ser en el caso de los copropietarios, que los cónyuges sean copropietarios, y que impongan una afectación a favor de sí mismos y a favor de sus hijos o de sus padres, que son los ascendientes; pero, si son copropietarios en ese caso sí tienen el poder de disposición que tiene un copropietario, porque todo el beneficio de la habitación familiar va ligada también al derecho de dominio en forma total, los derechos que da el dominio del bien.”

12. ¿Existe alguna diferencia entre la afectación a habitación familiar que regula el Código de Familia y la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (casas de bienestar social gestionadas mediante el INVU o el BANHVI)?

“Estas leyes son posteriores al Código de Familia, porque el Código de Familia se emitió en el setenta y tres y entró en vigencia en el 74 entonces todas estas leyes son posteriores a la creación del BANHVI, lo que establecen estas leyes es que en todos los casos de bienes destinados a viviendas de interés social debe imponerse una afectación, ya hay como una limitación para el propietario como de que sea un acto voluntario porque en principio la afectación es un acto voluntario; sin embargo, en los casos de casas de interés social, ya por disposición legal, en todos los casos, se obliga al propietario a imponer una afectación, ¿para qué? porque como es la protección de la vivienda familiar para efectos de que no corra el riesgo de que por una deuda un acreedor vaya a embargar el bien, entonces hay como una doble protección y esos son los únicos casos en que el propietario no tan voluntario, sino obligado impone la afectación. Igual ocurre, no sólo con las casas de interés social, también hay entidades bancarias, por ejemplo la Caja Costarricense del Seguro Social si presta para que una persona adquiera un inmueble y va a ser destinado a la habitación de la familia obliga a imponer también la afectación, de algún modo también las instituciones crediticias se garantizan de que no van haber acreedores posteriores en los que va a ver comprometido su crédito, entonces hay veces en que es por una disposición del ente crediticio o en los casos de las viviendas de interés social existe obligación para el propietario, no es un acto voluntario, por supuesto que se beneficia la familia...”

Por su parte y en respaldo de lo anteriormente expuesto, el Tribunal de Familia del I Circuito Judicial de San José en el voto 993-2014 afirmó que:

“La doctrina define este tipo de afectación como “...una institución especial que puede coexistir con el régimen patrimonial del matrimonio, aunque, en puridad, opera autónomamente y se rige por normas propias. Esta **afectación se da sobre un inmueble urbano o rural para la satisfacción de las necesidades de sustento y de la vivienda del titular y su familia** y, en consecuencia, se le sustrae a las contingencias económicas que pudieran provocar, en lo sucesivo su embargo o enajenación. (MAZZINGHI, Alfredo. "TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA". Tomo 2, Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina, 1993, pág. 588). De esta definición, se desprende que **esa afectación busca preservar el hogar familiar, poniéndolo a cubierto, no sólo de la ejecución por las deudas contra el cónyuge que constituye la afectación, sino también de los eventuales actos de disposición que él mismo quisiese realizar respecto del bien afectado...**” (El destacado no es del original).

Tal y como se puede observar, la **afectación a habitación familiar es una limitación al derecho de propiedad** que se impone el mismo propietario o por mandato legal cuando corresponden a desarrollos urbanísticos de interés social, como en este caso, y que tiene como fin proteger la vivienda de la familia, **no genera un derecho legítimo de propiedad, copropiedad o de usufructo, ni puede ejercer administración sobre él, solamente la potestad de oponerse a un acto de disposición del propietario que afecte su derecho de vivienda**, por ejemplo que este pretenda hipotecar o vender el

terreno sin el consentimiento del beneficiario. En síntesis, se busca evitar el riesgo de perder la vivienda, sin que el beneficiario de la afectación pueda oponerse a actos o potestades de propiedad de su dueño, más que aquellos que afectan o menos caben el derecho de habitación que es protegido.

Ante este panorama, es claro para este Órgano Director que doña Maritza no ostenta un derecho de propiedad, disposición, administración o usufructo sobre el terreno de su esposo, nótese incluso que ni siquiera es copropietaria del bien, sino que el señor Justo Chaves Marchena es el único dueño, solamente tiene la potestad de oponerse a aquellas actuaciones que impliquen menoscabar el inmueble familiar, venderlo o gravarlo sin el consentimiento del beneficiario, es una limitación al derecho de propiedad impuesta voluntariamente por su dueño, sin que requiera la aceptación del beneficiario. Por consiguiente, es criterio de este Órgano que no es posible afirmar que la investigada posee un interés legítimo en el aprovechamiento de la propiedad como consecuencia de la afectación a habitación familiar que pesa sobre el inmueble en su favor, ni que tiene un interés directo como denunciada amén del derecho que ostenta; porque como se dijo, no tiene un derecho sobre el predio, más que oponerse a actos de disposición que afecten la habitación familiar, el cual es el fin principal de la figura, garantizar a la familia de gozar de una vivienda digna. Además y como se indicó líneas arriba, el informe de Auditoría Interna y el acuerdo del Concejo Municipal en ningún momento ordenaron a la señora Segura Navarro a ejecutar alguna acción, tal y como se afirma en el criterio CM-AL-136-2015 (“*se tiene que el acto en que se adopta el acuerdo del Concejo Municipal, en el que se ordena dar cumplimiento a las recomendaciones de Auditoría y se previene expresamente a la Regidora Segura Navarro...*”), no existen disposiciones de ese Órgano Decisor hacia la señora regidora para afirmar que ella desatendió lo ordenado o que fue omisa en su actuación, dando lugar a una responsabilidad por conducta ilícita. Sobre este aspecto, cabe enfatizar que de los testimonios de Sherry (46:14 audiencia del 18/12/16), Berny (1:11:05 audiencia del 18/11/16) y don Justo (31:25 audiencia del 23/12/16) se extrae que el señor Chaves en su condición de propietario fue el que realizó las obras en el área pública, las notificaciones de la invasión y la orden de demolición siempre fueron notificadas o dirigidas a don Justo (testimonios de Alejandro Chaves Di Luca y Luis Méndez López), incluso don Justo reconoció que su esposa le manifestó que su actuación le podría traer problemas. El hecho que doña Maritza habite en la vivienda no significa que fue participe de los actos de su esposo, en ejercicio de su derecho (de don Justo) de propiedad.

Por otra parte, este Órgano Director considera que la defensa de la parte investigada lleva la razón al indicar que el asunto imputado a doña Maritza no corresponde a una falta a sus deberes como regidora (carácter funcional) previstos en el Artículo 26 del Código Municipal y; por tanto, no resulta procedente atribuirle responsabilidad administrativa conforme lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Control Interno; por cuanto, como se ha venido diciendo no existe un derecho o potestad de disposición, administración o propiedad sobre el bien, lo cual limita la participación de doña Maritza en la ejecución (poder de decisión) de obligaciones que recaen sobre el dueño del inmueble (folio 504-505).

En consecuencia y en vista de que no se detectan instrucciones, ordenes o recomendaciones dirigidas a la parte investigada que hayan sido desatendidas u omitidas por ella, es claro que la señora Maritza Segura Navarro no transgredió el deber de probidad que obliga a los funcionarios públicos a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Por tanto, resulta procedente absolver a la señora Segura Navarro del cargo imputado.

Por último, cabe señalar que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública dispone que el procedimiento administrativo será de observancia obligatoria cuando: a) el **acto final cause perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos intereses legítimos** y b) si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente; por consiguiente y al no ser la señora Segura Navarro la propietaria del inmueble, ni poseer un interés legítimo sobre este y al ser evidente que el informe de Auditoría y acuerdo del Concejo no daban órdenes directas o indirectas a la regidora que debiera acatar, es claro que **el procedimiento administrativo era innecesario**, tal y como lo apercibió el Órgano Director anteriormente nombrado, es más la garantía del debido proceso y derecho de defensa (tal y como lo describe la norma) debe darse cuando se genere un perjuicio, afectación o menoscabo en la esfera jurídica del administrado, situación que no se daba en el caso en concreto; por el contrario, lo que se pretendía favorecía a la investigada.

## VII. PRINCIPIOS DE OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.

La Sala Constitucional ha manifestado en su jurisprudencia que en un Estado democrático como el nuestro es necesario someter a la función pública a una serie de normas que garanticen un comportamiento objetivo a través del cual se evite, en la medida de lo posible, la manipulación del aparato del Estado para satisfacer los intereses particulares de algunos funcionarios; de ahí que:

*“el principio de imparcialidad se constituye en un límite y –al mismo tiempo- en una garantía del funcionamiento o eficacia de la actuación administrativa, que se traduce en el obrar con una sustancial objetividad o indiferencia respecto a las interferencias de grupos de presión, fuerzas políticas o personas*

*o grupos privados influyentes para el funcionario. Este es entonces el bien jurídico protegido o tutelado en los delitos contra la administración pública en general o la administración de justicia en lo particular: la protección del principio de imparcialidad o neutralidad de la actuación administrativa como medio de alcanzar una satisfacción igual y objetiva de los intereses generales, entre los que debe incluirse la norma impugnada, como se verá a continuación...” (Sala Constitucional resolución 11524-2000 de 21 de diciembre del 2000)*

Al respecto, la Sala ha reconocido que el artículo 11 de la Constitución Política; además de contener el principio de legalidad, sienta las bases constitucionales del deber de objetividad e imparcialidad de los funcionarios públicos, al señalar que éstos están sometidos a la Constitución y a las leyes, naciendo así el fundamento de las incompatibilidades porque el funcionario público no puede estar en una situación donde haya colisión entre interés públicos e interés privado (Resolución N° 3932-95 de las 15:33 hrs. del 8 de junio de 1995). Por consiguiente y ante la necesidad de establecer disposiciones que tiendan a evitar los conflictos de interés en la Administración; ya que, ello afecta el funcionamiento administrativo y los principios éticos en que debe fundarse la gestión administrativa, la Ley General de la Administración Pública tiene un título dedicado a la abstención y recusación con el fin de velar por la independencia del funcionario a la hora de discutir y decidir respecto de un asunto.

Lo anterior, resulta necesario traerlo a este procedimiento administrativo; por cuanto, del estudio realizado al expediente se observan algunas actuaciones de la Licda. Priscila Quirós Muñoz, Asesora del Concejo Municipal, en las que se evidencia un posible adelanto de criterio sobre el tema y afirmaciones de que la regidora Maritza Segura Navarro desatendió el contenido del informe de Auditoría Interna, omitiéndose que con fundamento en el artículo 39 de la Constitución Política ninguna persona puede ser considerada, ni tratada como culpable (principio de presunción de inocencia) mientras su responsabilidad (en el caso propio de la sede administrativa) no sea dictada mediante acto final motivado del Órgano Decisor. Ante este panorama, cabe recordar que la responsabilidad administrativa del servidor público es acreditada previo garantía del debido proceso y derecho de defensa, máxime que cuando median denuncias, éstas no constituyen en sí mismas una prueba con la que se pueda imponer una sanción administrativa o civil al funcionario público.

Con la finalidad de sustentar el razonamiento de este Órgano Instructor, se transcriben los siguientes extractos de algunos informes y asesorías de la Licda. Quirós Muñoz que constan en autos:

CM-AL-00136-2015:

*“se observa que la regidora Segura Navarro **ha sido omisa** en señalar ante la Auditoría Interna o ante el Concejo Municipal sobre la existencia de alguna imposibilidad personal para ejecutar el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en que se le tuvo como denunciada, por lo que incluso **se aprecia una responsabilidad por conducta ilícita** (incumplimiento) derivado de una omisión...” (El destacado no es parcialmente del original. Folio 244)*

*“Se deja constando que la presente no es una investigación preliminar sino un Informe de posibles responsabilidades **por la desatención de recomendaciones de la Auditoría** y acuerdos del Concejo Municipal...” (El destacado no es parcialmente del original. Folio 246)*

Sesión ordinaria 448-2015:

*“**Demostrada la desatención al contenido de un informe de Auditoría**, se estima por parte de esta Asesoría que existen suficientes razones para considerar que eventualmente se puso haber faltado al deber de probidad... Aunado a lo expuesto, se evidencias (sic) omisiones que eventualmente podrían calificarse como faltas al deber de probidad...” (El destacado no es del original. Folio 335)*

En relación con el tema, la Procuraduría General de la República ha indicado que:

*“Así, nuestro derecho administrativo, conforme a la orientación de los principios que rigen la materia en el procedimiento judicial, impone la obligación de abstención o excusa y la posibilidad de recusación del funcionario que, en el curso del procedimiento administrativo y al decidirlo, tenga interés personal con el asunto que haya de conocer (nemo iudex in causa sua) o bien una relación de parentesco, de amistad íntima o enemistad manifiesta e incluso de servicio o subordinación, con alguno de los interesados o que haya intervenido con anterioridad en el mismo asunto como perito o testigo, **o si como funcionarios -auxiliares o asesores- hubieren manifestado previamente opinión, de manera que pudieran prejuzgar sobre la resolución del asunto (imparcialidad objetiva), ya sea porque puedan comprometer la imparcialidad o independencia funcional o bien porque puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes e incluso perjudicar los intereses generales. Todo en aras de asegurar que la Administración tome sus decisiones únicamente conforme al ordenamiento jurídico y con la finalidad de interés general que lo motiva; esto es: “(...) la consecución de una justicia objetiva, imparcial, independiente y cristalina, propia de regímenes democráticos y de derecho...” (El destacado no es del original. C-123-2011)***

Asimismo, es oportuno manifestar que el numeral 237 de la Ley General de la Administración Pública expresa que la actuación de funcionarios en los que concurren motivos de abstención implicará la invalidez de los actos en que hayan intervenido y dará lugar a responsabilidad para el funcionario, previo cumplimiento del debido proceso y siempre que haya mediado culpa grave o dolo en su actuación; por lo que, los órganos superiores deberán separar del expediente a las personas en quienes concorra algún motivo de abstención susceptible de causar nulidad absoluta (véase C-181-2009).

En consecuencia, este Órgano Director es del criterio que las manifestaciones de la Licda. Quirós Muñoz eventualmente podrían prejuzgar sobre la resolución de este asunto (imparcialidad objetiva); por lo que, con fundamento al deber de probidad, el artículo 230.2 que dispone que los motivos de abstención se aplicarán a los funcionarios que intervengan en el procedimiento para auxiliar o asesorar al órgano director o el de alzada, y en salvaguarda de los principios de legalidad, eficiencia, objetividad e imparcialidad, advertimos la situación antes descrita, a efectos de que ese Órgano Decisor tome las medidas necesarias para evitar una posible infracción al ordenamiento jurídico.

### VIII. RECOMENDACIONES.

Con base en las consideraciones expuestas, analizada la prueba documental y testimonial y a la luz de los principios de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, este Órgano Director recomienda:

Con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política, 11 y 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, solicitarle a la Licda. Priscila Quirós Muñoz, Asesora del Concejo Municipal, que se abstenga de conocer o asesorar sobre este asunto.

**Absolver a la regidora Maritza Segura Navarro** el cargo imputado de transgresión al deber de probidad producto de la desatención del informe de Auditoría Interna AI-05-2014, del diecisiete de junio de dos mil catorce, denominado “Atención de denuncias sobre supuesta diferenciación de clases e invasión de áreas públicas”.

Como requisito de finalización de los procedimientos administrativos, establecido en la Ley General de la Administración Pública, comunicar a la regidora Maritza Segura Navarro el acto final del presente procedimiento.

Reconocer expresamente a la accionada en el acto final la posibilidad de impugnar administrativamente lo resuelto conforme lo faculta el artículo 150 del Código Municipal.

En este mismo acto se devuelve el expediente administrativo que consta de **510 folios. Es todo.-**

MII. Ángela Aguilar Vargas  
Licda. Stephanie Rodríguez Camacho

Lic. Adrián Arguedas Vindas

### ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El regidor David León señala que le surge una confusión porque en los documentos enviados se dice posibilidad de abrir la audiencia pero no era dar audiencia y no era escuchar en audiencia el día de hoy. Le parece un manejo político porque es entrar en una discusión cuando no tienen los documentos ni elementos para discutir el tema con seriedad. Esta situación de cómo se trae este asunto parece un manejo político sin tener los regidores los elementos que hasta hoy se están entregando. Pide que dejen la teatralidad. Este es un asunto serio y no hay conocimiento ni tan siquiera del informe que se presenta. No es adecuado el manejo de este asunto en la forma que se está haciendo. Presenta el reclamo del caso porque es inadmisibles y no procede un debate en esta forma. No es suficiente con una presentación, porque es un asunto muy serio.

La Presidencia explica que se pidió una audiencia y se les concedió, se les escucha y se va a valorar y cualquiera puede revisar el expediente que estará en la Secretaría del Concejo y ver el informe y luego en el momento oportuno se procederá a valorar y votar el informe. Es un tema muy delicado y requiere todo el trámite y conocimiento previo para tener todos los elementos del caso para el voto correspondiente, por parte de cada regidor.

La Licda. Priscila Quirós señala que se debe referir porque se indica que debe abstenerse. No va a ejercer ninguna defensa esta noche y no va a caer en un debate innecesario. Indica que Ahora se quiere achacar en la Asesoría Legal de este Concejo. Aclara que con respecto a este informe no tiene ningún interés personal y más bien por ejercer el puesto responsablemente es que ha tenido problemas. Comenta que hay que entender porque habla de la abstención no del fondo del asunto y es que la Asesoría Legal no decide sobre ningún tema, su labor es asesorar no decidir. La norma es cuando se decide y la asesoría no decide, por tanto esa norma no la alcanza. Agrega que aduciendo al principio de inocencia, dijo que se hiciera un procedimiento bien hecho, por eso considero que se hiciera un debido proceso.

Agrega que los asesores deben concretar cuándo dan informes y no ha adelantado criterio. Reitera que este tema no le interesa y siempre dijo que privaba un interés político entre otras cuestiones. Siempre ha estado al margen de ese tema, pero entonces, parece que hay una mala asesoría y por eso entonces hay que sancionarla e investigarla. Estas no son palabras que se lleva el viento, si no puede asesorar objetivamente porque van a ser perseguidos, porque lleva casi seis meses de desgaste promocionado, desde que dijo que se hiciera este procedimiento como tiene que ser. Ya el señor Alcalde tiene conocimiento y estará presta a defender sus derechos. No existe una abstención, porque no le llega y ya lo explico, pero pueden contratar un asesor para ver este tema. Aquí no hay imparcialidad de su parte.

Los procedimientos son parte del debido proceso, principio de inocencia y derecho de defensa. Hay un expediente y ahí constan sus criterios. Son cuestiones técnicas pero parece que hay una mala praxis de su Asesoría, entonces se quiere dar vuelta a las cosas. Agrega que si no pueden asesorar con independencia hay que ser más coherente con lo que se dice. Manifiesta que es una pena que no se tenga madurez y aclara que no se refiere al fondo del tema.

El regidor Nelson Rivas indica que le parece que las cosas no se están manejando bien por parte de la presidencia, ya que está haciendo lo que le parece, no lo que le corresponde. Parece más a un dictador que a un presidente. Ya la Licda. Laureen Bolaños – regidora, lo manifestó y no se ajusta a lo que llega como agenda. En el primer caso se sintió complacido, pero pedían una audiencia no que se recibieran esta noche. Se conoce en este caso la nota y se da la audiencia, de ahí que siente que los está perdiendo y el señor Presidente le está faltando el respeto a este Concejo. Manifiesta que conoce a la regidora Maritza Segura desde hace tiempo y le tiene un aprecio y le duele llegar a este Concejo y encontrarse con una situación tan embarazosa. Hubiera preferido que presentaran un informe por escrito para tenerlo y estudiar antes y asumir posiciones y asesorarse. Vale que no se vota y está de acuerdo en eso. Por otro lado le parece que el Órgano Director es irresponsable cuando lanza acusaciones hacia una funcionaria que siempre ha dado una asesoría excelente, de manera que es inoportuno cuando se lanza sobre la asesora legal que ha hecho un gran trabajo en este Concejo.

La Presidencia aclara que no es un dictador, es un estilo consensuado de acuerdo a las características de este Concejo. A veces las solicitudes no son claras y se atiende de inmediato lo que le dicen, de ahí que lo menciono al inicio, sea, que el tema se iba a escucha y se ve a los 8 días, ya que se sigue el procedimiento que siempre se ha hecho.

El regidor David León comenta que no se pidió al Órgano Director revisar las actuaciones de la Licda. Priscila Quirós, sin embargo no es de extrañar por lo que en el audio se mencionaba y que se reconoció de parte del señor Ulate la autoría de ese audio y dijo y tildo de traidores. Agrega que no existe el tribunal de la ética y le dice al señor Presidente que él personalmente no es dictador pero quien anda con perros a auillar aprende y anda con un dictador de los más bajos. Señala que el audio lo divulgó la ANEP el mejor sindicato del país. Se pidió la apertura del tribunal de la ética, porque debe valorarse ese comportamiento. Es curioso que se diera la audiencia pero no se dieron los documentos con antelación. Hay que ver si la señora Secretaria puede recibir de terceros documentos estando en sesión, porque su labor acá, es dar el apoyo y la labor del Concejo. Cuando se conformó este Órgano Director se conformó pero previamente se pedía mediante un acuerdo, que la administración señalara en una lista los funcionarios que tenían la capacidad para integrar órganos directores y se dieron solamente 3 nombres, a pesar que se pidió una lista de funcionarios, de manera que si hay otros órganos y se hacen con otras personas que no son estas tres, se revelaría que no se cumplió con el acuerdo que se tomó.

Explica que cuando se traen funcionarios es por acuerdo del Concejo, pero se traen funcionarios sin acuerdo y bajo una orden del día engañado. Creyó que se iba a conocer la solicitud y analizar cómo se manejaría el tema, porque habría que tomar un acuerdo para ver cuantos días se toman para el debate, porque es un tema complicado y serio. Esto ha llevado mucho tiempo al anterior Concejo y ahora a este. Espera que vayan con todo contra la Licda. Priscila Quirós porque es una funcionaria que no se deja amedrentar, porque es una funcionaria objetiva con principios, responsable, una funcionaria entregada al puesto, no es blandengue, ni se arrodilla para pedir perdón, no dobla la mano cuando le dicen que tiene que hacer. Hay puntos en los que están en desacuerdo y han tenido serias diferencias en el ámbito jurídico porque su lectura es otra y no es que sea abanderada de un partido político, sino que es notable su objetividad, de ahí que espera que con este proceso no sea el inicio de la apertura de un órgano director ni una orquestada persecución laboral, porque aquí la Licenciada Quirós ha dicho que hay prácticas invisibilizantes y discriminatorias y desde que levantó la mano y denunció, lo que ha habido aquí es la búsqueda del descrédito personal y el descrédito profesional de la Licda. Quirós.

Manifiesta que no puede hablar del fondo del asunto porque no tienen la documentación y no puede debatir en ese sentido. Con esto es objetivo y no le preocupa lo que digan, porque debe haber un correcto proceso y no le importa el color político de la acusada porque le importa la verdad real de los hechos. No tiene ningún interés más que la verdad real de los hechos. Le preocupa como se ha manejado esto y considera que es un absurdo. Al igual que el señor Alcalde empieza a contar los días, pero para ver si sacan la lacra

ideológica que hay en relación a que el Concejo no es nada y que al Concejo le dan un par de vueltas. Se siente avergonzado que esto pase cuando en el primer punto se habló de constitucionalismo y es que se ha actuado mal con la forma en que se agendo y la teatrilidad que han dado. Por todo esto se siente indignado.

El regidor Minor Meléndez comenta que le llama la atención los tiempos en que se presentan los informes y la forma procedimental sobre cómo se ha manejado esto. Esperaba una actitud distinta empezando el año para empezar a construir. Es un expediente bastante grande y solicita 15 días para evaluar y buscar un abogado para analizar esta documentación. Ha tenido diferencias con la Licda. Quirós pero es por su trabajo objetivo. Considera que están ante un tema legal, presentan sus recomendaciones y al Concejo le toca decidir sobre el tema, de ahí que es algo que deben estudiar pero les dicen que debe haber una abstención de la Asesora Legal, entonces van a tener que pagar un abogado porque dicen que no puede la asesora legal referirse a este tema y deben tener una propuesta resolutive. En lo particular ve que existe una propuesta, la cual necesita 15 días mínimos para revisar el expediente que es bastante grande. Pide que se tenga mucha objetividad, porque depende de la actitud que se tome se deben tomar decisiones adecuadas y necesitan un informe para tomar decisiones acertadas. Le molesta que se venga a acusar a una compañera que ha sido objetiva y que ha venido a trabajar a la Municipalidad con responsabilidad. Reitera que para hacer un análisis necesita por lo menos 15 días, de manera que espera que se dé el tiempo adecuado.

El Lic. Adrián Arguedas deja claro el profesionalismo que tiene este órgano que se instruyó por parte del Concejo Municipal para llevar este caso. Indica que hicieron una recomendación y piden una abstención la cual deben justificar y eso fue lo que se hizo. Recalca el profesionalismo de este órgano con las recomendaciones que hizo y son recomendaciones, no están achacando nada a la Licda. Priscila Quirós, solo justifican la abstención que se pide, de ahí que deja claro esto, porque se podría decir otra cosa.

**// ESCUCHADA LA AUDIENCIA QUE SE OTORGÓ AL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO CONTRA LA REGIDORA MARITZA SEGURA NAVARRO, QUEDA PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, PARA SER VALORADA COMO ASUNTO ENTRADO Y DESPUÉS AGENDADA PARA LA VOTACIÓN RESPECTIVA.**

3. Licda. Grace Madrigal Castro, MC – Gerente de Área División de Fiscalización Operativa y Evaluativa CGR  
Asunto: Comunicación de Finalización del Proceso de Seguimiento de Disposición contenida en el informe emitido por la Contraloría General de la República. **Exp CGR-SD-2015007144. N° Despacho 16516-2016**

Texto del informe DFOE-SD-2134 suscrito por la Licda. Grace Madrigal Castro, que dice:

*Señora*  
*Flory Álvarez Rodríguez*  
*Secretaria del Concejo Municipal*  
**MUNICIPALIDAD DE HEREDIA**  
[falvarez@heredia.go.cr](mailto:falvarez@heredia.go.cr)

*Estimada señora:*

**Asunto:** *Comunicación de finalización del proceso de seguimiento de disposición contenida en el informe emitido por la Contraloría General de la República.*

*Para su conocimiento y fines consiguientes, y con el propósito de que lo haga del conocimiento de los miembros del Concejo, me permito comunicarle que como resultado del análisis efectuado a la información remitida por ese Concejo, y conforme al alcance establecido en lo dispuesto por la Contraloría General, esta Área de Seguimiento de Disposiciones determinó que esa Administración cumplió razonablemente la disposición contenida en el informe que se indica a continuación:*

**N.° de informe**  
DFOE-DL-IF-08-2015

**Asunto**  
*Informe de auditoría sobre la gestión de los Comités Cantonales de Deporte y Recreación de la provincia de Heredia*

**Disposición**  
4.11

*En razón de lo anterior, se da por concluido el proceso de seguimiento correspondiente a dicha disposición y se comunica a ese Concejo que a esta Área de Seguimiento no debe*

*enviarse más información relacionada con lo ordenado por este Órgano Contralor en la referida disposición. Lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización posterior que puede llevar a cabo esta Contraloría General sobre lo actuado por esa Institución, como parte de las funciones de fiscalización superior de la Hacienda Pública.*

*Por otra parte, se le recuerda la responsabilidad que compete a ese Concejo Municipal de velar porque se continúen cumpliendo las acciones ejecutadas para corregir los hechos determinados y tomar las acciones adicionales que se requieran en un futuro para que no se repitan las situaciones que motivaron la disposición objeto de cierre.*

El regidor Nelson Rivas quiere saber si ya se firmaron todos los convenios y si el Comité Cantonal de Deportes administra ya esas áreas a partir de ese acuerdo. Pregunta al señor Alcalde si se está cumpliendo ese acuerdo y si tiene conocimiento de que haya grupos administrando áreas deportivas, que no tengan que ver nada con el Comité de Deportes, ya que tiene una buena coordinación con el presidente del Comité Cantonal de Deportes. Indica que en la disposición de la Contraloría se habla sobre la responsabilidad que compete a este Concejo Municipal de velar porque se continúen cumpliendo las acciones ejecutadas, de manera que hay que ver si no se cumplen las disposiciones para analizar que deben hacer, porque reitera, la responsabilidad es de este Concejo.

El señor Alcalde da lectura al documento enviado por la Contraloría, el cual dice: “Para su conocimiento y fines consiguientes, y con el propósito de que lo haga del conocimiento de los miembros del Concejo, me permito comunicarle que como resultado del análisis efectuado a la información remitida por ese Concejo, y conforme al alcance establecido en lo dispuesto por la Contraloría General, esta Área de Seguimiento de Disposiciones determinó que esa Administración cumplió razonablemente la disposición contenida en el informe que se indica a continuación:...”

Agrega que al parecer, no leyó todo el documento; a lo que responde el regidor Rivas que si lo leyó todo.

Indica que es amigo del señor Jonathan Ramírez y aprecia las amistades y él ha hecho un trabajo importante en el Comité, pero puede decirle a la Licda. Isabel Sáenz que prepare un informe sobre el tema, para traer al Concejo.

El regidor Nelson Rivas comenta que no queda satisfecho con las palabras del señor Alcalde, basado en los últimos renglones del documento, ya que la Contraloría es contundente, por otro lado hay un vacío ya que le va a pedir a la Licda. Isabel Sáenz que diga si se ha cumplido, pero esto debe saberlo el señor Alcalde, entonces él no tiene la información de los documentos que él tiene que firmar.

El regidor David León señala que cada quien maneja sus amistades como quiere y cada quien aguante su peso. Agrega que si falta una área que entregar y se puede rescindir de contrato y es el Palacio de los Deportes, todo de acuerdo al informe de la Auditoría que se dio y se analizó. Señala que el Alcalde no conoce las áreas que se han dado en convenio y después dice que voten como él dice, entonces son marionetas. El Palacio es el último inmueble que falta de ceder al Comité Cantonal.

La Presidencia explica que esta es una información para todo el Concejo y se leyó debidamente.

El regidor Nelson Rivas le dice al señor Presidente que le parece que la decisión que está tomando es equivocada. Con su propuesta está salvando la responsabilidad del Concejo, porque la Contraloría le dice al Alcalde que ya terminaron pero a partir de la información que da el Concejo, pero no ha terminado la responsabilidad del Concejo. Agrega que tomaron acuerdos de traslado de áreas al Comité pero también es importante la responsabilidad del Concejo en cuanto al seguimiento y que el acuerdo se ejecute. Entonces, debe tener certeza que el acuerdo se cumpla y se dé el seguimiento respectivo. Considera que en vista de esta situación se debe dar audiencia al Comité para que digan en qué estado está ese acuerdo que tomaron. No se sabe si el Comité está administrando áreas o son otros grupos. La Contraloría da responsabilidades y hay que asumirlas. El señor Alcalde no sabe si firmo los acuerdos que tenía que firmar, entonces necesitamos esa información.

La Presidencia explica que el documento es para conocimiento como lo dice la Contraloría.

**// ANALIZADO EL INFORME DFOE-SD-2134 SUSCRITO POR LA LICDA. GRACE MADRIGAL CASTRO – GERENTE DE ÁREA DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EXP CGR-SD-2015007144. N° DESPACHO 16516-2016, SE ACUERDA POR MAYORÍA: DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

Los regidores Minor Meléndez, Nelson Rivas, Laureen Bolaños y David León votan negativamente.

4. Marcelo Iglesias – Grupo Vila

Asunto: Respuesta a documento SCM-2099-2016. CE: [marcelo.iglesias@grupovila.com](mailto:marcelo.iglesias@grupovila.com)

Texto del correo electrónico enviado por el señor Marcelo Iglesias el jueves 15 de diciembre, el cual dice:

*Estimados Señores del Concejo Municipal,*

*En respuesta al documento SCM 2099-2016, me permito comunicarles lo siguiente:*

- *El plano se encuentra en trámite desde setiembre de 2016.*
- *El plano se está tramitando para rectificar área en disminución, ya que en la materialidad aparentemente no debería quedar ningún resto a la propiedad. Sin embargo, el Departamento Catastral y el de Zona Catastrada del Registro Inmobiliario nos han solicitado ubicar la información de a cuáles matrículas corresponden decenas de planos que no estaban localizados en el mapa catastral para la zona. Lo anterior debido a que muchas de las fincas que se segregaron hace años no indican número de plano y en la base de datos del Departamento Catastral constan varios planos que no han generado finca en el sistema, creándoles una confusión si dichos planos fueron segregados de la finca a la cual se le pretende disminuir la medida registral.*
- *Ya se han ubicado las fincas a las cuales les pertenecen la mayoría de los planos de los cuales no constaban que se hubieran segregado, sin embargo, aún no se han podido localizar las siguientes: lote 81 (plano H-3279-1976); lote 186 (plano H-13742-1976); lote 83 (plano H-17344-1976); lote 197 (plano H-17197-1976).*
- *Al parecer también hay un tema de unas zonas verdes en los márgenes del río, y un segmento de calle que se debe conciliar en el sistema.*

*Le adjuntamos documentos al respecto, y les agradecemos cualquier información que ustedes tengan que nos pueda ayudar a completar este proceso, en especial con la ubicación de las matrículas de los lotes cuyos planos no constan que hayan sido segregados.*

*Saludos cordiales.*

*Marcelo Iglesias*

El regidor Daniel Trejos solicita un receso de diez minutos, por tanto la Presidencia decreta un receso a partir de las 9:45 p.m. y se reinicia a las 9:55 p.m.

**// ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: TRASLADARLO A LA COMISIÓN DE OBRAS PARA SU TRÁMITE Y SEGUIMIENTO RESPECTIVO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

5. Pbro. Sergio Valverde Espinoza – Presidente - Director Asociación Obras del Espíritu Santo  
Asunto: Solicitud de permiso para colocar un stand con parlante de sonido y alcancía, para recolectar alimentos y dinero en efectivo en el parque central, el día 16 de cada mes o bien el día hábil anterior o posterior. **Fax 2286-0545 [info@obrasdelespiritusanto.org](mailto:info@obrasdelespiritusanto.org) N° 879-16. LA PRESIDENCIA DISPONE: INDICARLE AL PBRO. VALVERDE ESPINOZA QUE DEBERÁ APORTAR LOS PERMISOS DE LEY.**

La regidora Gerly Garreta indica que le consta la buena labor del sacerdote Sergio Valverde, incluso tienen una asociación auditada por la curia y todo es transparente.

La regidora Maritza Segura indica que está de con la actividad que se pretende realizar, ya que es una gran labor, de ahí que no tiene problema en colaborar.

**//VISTA LA SOLICITUD, SE ACUERDA UNANIMIDAD: OTORGAR PERMISO AL PBRO. SERGIO VALVERDE ESPINOZA – PRESIDENTE - DIRECTOR ASOCIACIÓN OBRAS DEL ESPÍRITU SANTO PARA COLOCAR UN STAND CON PARLANTE DE SONIDO Y ALCANCÍA, PARA RECOLECTAR ALIMENTOS Y DINERO EN EFECTIVO EN EL PARQUE CENTRAL, EL DÍA 16 DE CADA MES O BIEN EL DÍA HÁBIL ANTERIOR O POSTERIOR. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

6. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal  
Asunto: Remite MH-OIEG-390-16 referente a solicitud para hacer una campaña de prevención del hostigamiento sexual en el transporte público, en el kiosco del parque central, el día martes 17 de enero del 2017 a las 9:00 a.m. **AMH-1607-2016**

**Texto del AMH-1607-2016**

*En atención al oficio MH-OIEG-390-2016, de fecha 13 de diciembre del 2016 presentado a esta Alcaldía, suscrito MSc. Estela Paguaga Espinoza-Coordinadora Igualdad, Equidad y Género y*



la MSc. Marjorie Chacón Solís-Encargada de Prensa, donde solicitan hacer una campaña de prevención del hostigamiento sexual en el transporte público, en el kiosco del Parque Central el día martes 17 de enero del 2017 a las 9:00 a.m.

Por lo que solicito a los señores regidores analizar la petición y si está dentro de sus posibilidades se tome el acuerdo de aprobación.

#### **TEXTO DEL MH-OIEG-390-2016**

Reciba un saludo cordial. Como parte de las acciones encaminadas a erradicar el acoso sexual callejero, esta dependencia en conjunto con el departamento de comunicación hemos trabajado durante 2016 en el diseño de una campaña de prevención del hostigamiento sexual en el transporte público.

Esta iniciativa ha contado con el apoyo incondicional de la Red de Autobuseros y nos sentimos muy complacidas de informarle que se programado como fecha de lanzamiento el día **martes 17 de enero del año 2017 a las 9 a.m.**

Esta actividad, que espera convocar la prensa local y nacional es una iniciativa novedosa, pionera, única en su estilo no sólo por el mensaje que logra transmitir sino porque además involucra a los choferes de autobús como principales agentes de cambio. Cabe mencionar, que durante el mes de diciembre, se capacitó a esta población para sensibilizarlos desde un enfoque de masculinidad y derechos humanos con el fin de comprometerlos en la lucha por erradicar este tipo de violencia.

En este contexto, mucho estimaremos nos apoye con la autorización para el uso del kiosco y el Parque Central en la fecha antes indicada, para realizar en ese espacio la conferencia de prensa y presentación oficial de esta iniciativa a la comunidad Herediana.

Mucho estimaremos todo el apoyo que nos pueda brindar.

**// ANALIZADO EL DOCUMENTO MH-OIEG-390-2016 SUSCRITO POR LA SEÑORA ESTELA PAGUAGA – COORDINADORA DE IGUALDAD, EQUIDAD Y GÉNERO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: OTORGAR PERMISO PARA EL USO DEL KIOSCO A FIN DE HACER UNA CAMPAÑA DE PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL TRANSPORTE PÚBLICO, EL DÍA MARTES 17 DE ENERO DEL 2017 A LAS 9:00 A.M. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

7. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal  
Asunto: Remite MH-OIEG-343-2016, referente a la propuesta de la creación de una “Galería de la mujer Herediana: Esmeralda Gutierrez Flores” **AMH-1605-2016**

#### **Texto del AMH-1605-2016**

Por este medio remito copia del oficio MH-OIEG-343-2016, suscrito por la Máster Estela Paguaga Espinoza-Coordinadora Oficina de Igualdad, Equidad y Género, quien propone la creación de una “Galería de la Mujer Herediana: Esmeralda Gutierrez Flores” la cual se acondicionaría en el segundo piso del Centro de Cultura Omar Dengo (Antigua Escuela República Argentina), propiamente en el salón ubicado en el ala este, con el fin de sean colocadas allí 25 retratos de mujeres heredianas destacadas; además de incluir una breve remembranza acerca de cada una de ellas.

Por lo que solicito analizar el proyecto antes mencionado y si a bien lo tienen los señores regidores se tome el acuerdo correspondiente.

#### **TEXTO DEL MH-OIEG-343-2016**

Reciba un saludo cordial. Como es de su conocimiento, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 54/134 el 17 de diciembre de 1999, acordó conmemorar 25 de noviembre de cada año como el Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres.

Una de las manifestaciones de la violencia de género ha sido la invisibilización de sus aportes al desarrollo social. Por esta razón, es común que en la historia oficial y en los documentos que dan a conocer los acontecimientos históricos no se haga mención alguna a las mujeres destacadas que contribuyeron con el bienestar de pueblos y comunidades enteras.

De tal manera que esta oficina con el apoyo del historiador herediano Pompilio Segura y el respaldo del Sr. Eduardo Sánchez (Edú), proponemos la creación de una “Galería de la Mujer Herediana: Esmeralda Gutiérrez Flores” y presentamos ante usted formal solicitud para que se designe en el segundo piso del Centro de Cultura Popular Omar Dengo (Antigua Escuela República Argentina), el salón ubicado en el ala este y sean colocados allí 25 retratos de mujeres heredianas destacadas y que se incluya una breve semblanza sobre cada una de ella.

*Esta acción permitirá dar a conocer el legado de tan ilustres ciudadanas y su exposición permanente dará a conocer sus contribuciones a las personas que visitan el lugar, en un esfuerzo importante por reconocer a las mujeres en la historia.*

*En este contexto, mucho estimaré se eleve esta solicitud al seno del Concejo Municipal y se solicite lo siguiente:*

1. *Crear la Galería de la Mujer Herediana “Esmeralda Gutiérrez Flores”, la cual se ubicará en el Centro de Cultura Popular Omar Dengo, específicamente en el salón del segundo piso, ala este.*
2. *Se colocarán allí para exposición permanente, para iniciar, los retratos de 25 mujeres heredianas, presentes en la compilación que realiza el Sr. Pompilio Segura Bonilla, historiador y que forman parte de su libro: “Mujeres heredianas que escribieron historia”.*
3. *Cada año ese Concejo Municipal podría incluir a una mujer o más -según lo considere- previa valoración de la Comisión Municipal de la Condición de la Mujer, la cual podría coincidir con la designación de la condecoración “Esmeralda Gutiérrez Flores”.*

*Mucho estimaré se considere esta petitoria para que sea aprobada.*

La regidora Laureen Bolaños señala que en este informe en el punto 3 dice: “... Cada año ese Concejo Municipal podría incluir a una mujer o más -según lo considere- previa valoración de la Comisión Municipal de la Condición de la Mujer, la cual podría coincidir con la designación de la condecoración “Esmeralda Gutiérrez Flores”. En razón de este párrafo pide se le aclare si es en sesión solemne la condecoración y si es a eso que se refiere.

La regidora Maritza Segura señala que no es solo a esa señora, sino que pueden haber señoras que fueron muchos años regidoras. La idea es hacer una galería y es poner en caballetes sus fotografías. Felicia a la señora Estela Paguaga por esa idea.

La regidora Laureen Bolaños indica que tiene una duda y quiere saber si siempre que se escoge a una mujer hay que hacer sesión solemne.

El regidor David León señala que pueden ser hasta 10 mujeres porque está abierta la propuesta.

El regidor Minor Meléndez pregunta si se envió esta propuesta previo análisis de la Comisión de la Condición de la Mujer. Considera que es bueno para la mujer pero le parece discriminatorio porque no se hace para los hombres también.

La regidora Maritza Segura explica que se basa en libro de don Pompilio Segura y por tal razón hace la propuesta.

El regidor Daniel Trejos manifiesta que esta inquietud la propusieron en la comisión y le pidieron condecoración para los varones, que incluso puede ser denominada “Medalla Alfredo González Flores”, pero está pendiente y ya se ha tomado en cuenta este tema.

**// VISTO EL DOCUMENTO QUE PRESENTA LA SEÑORA ESTELA PAGUAGA ESPINOZA – COORDINADORA DE LA OFICINA IGUALDAD, EQUIDAD Y GÉNERO, SE ACUERDA POR UANNIMIDAD: TRASLADAR LA PROPUESTA A LA COMISIÓN DE LA MUJER A FIN DE QUE SE VALORE DE IGUAL FORMA UNA CONDECORACIÓN DE VARONES PORQUE HAY VARIAS PERSONAS QUE HAN DADO GRANDES COSAS A HEREDIA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

8. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal  
Asunto: Remite DAJ-980-2016, referente a contestación de la demanda interpuesta por los señores Arnulfo Hidalgo Alvarado y Mercedes Herrera Saborío. **AMH-1629-2016**

**TEXTO DEL AMH-1629-2016**

***ASUNTO: Documento Oficio SCM-1849-2016 Sesión N<sup>o</sup> 038 del 24 de octubre del 2016, donde remite escrito de contestación de la demanda interpuesta por los señores Arnulfo Hidalgo Alvarado y Mercedes Herrera Saborío, asimismo Acuerdo Conciliatorio.***

*Por lo anterior se traslada al Estimable Concejo para su atención y fines correspondientes, adjunto copia del oficio DAJ-0980-2016, suscrito por el Lic. Carlos Roberto Álvarez Chávez- Abogado Municipal y con el visto bueno de la Licda. María Isabel Sáenz Soto-Directora de Asesoría y Gestión Jurídica, donde emiten criterio al respecto.*

**TEXTO DEL DAJ-0890-2016**

Se recibió copia del traslado directo **SCM-1889-2016** en el que la Presidencia Municipal remite un documento suscrito por la señora Patricia Sánchez Villalta, Presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Heredia Centro, quien realiza una serie de manifestaciones respecto a la situación del salón comunal de Los Lagos I. Las inconformidades planteadas se resumen principalmente en las siguientes:

1. Que el funcionamiento del salón comunal no siguió como en los últimos treinta años, a pesar de que la Municipalidad y la ADI cumplieron con las advertencias para corregir las situaciones denunciadas por la señora Marilyn Esquivel Vargas, quien no reside en la localidad, a causa de los ruidos que se generaban producto de las actividades realizadas en el salón comunal. Que se mantiene un cierre arbitrario del salón y se prohíbe a los miembros directivos de la ADI ingresar al bien.
2. El conflicto de propiedad del inmueble donde se sitúa el salón comunal. Sobre este tema se hace referencia a las circunstancias que se enuncian a continuación: Que la ADI y la comunidad es la dueña del inmueble y no la Municipalidad y por eso esta última no puede cambiar su destino (alega que se pretende establecer un EBAIS) y tomar atribuciones sobre una Asociación de Desarrollo (puesto que intenta definir qué tipos de actividades debe realizar la ADI, lo cual a su parecer es un abuso de autoridad e intimidación a la comunidad). Que los convenios que se suscriban no pueden tener plazo, ni condicionar aspectos como contribuciones o colaboraciones, contener amenazas y menos limitar las partidas específicas. Que la Administración insiste en involucrar en el tema del convenio a la señora Marilyn Esquivel Vargas y que pretende obligar a la ADI a firmar un convenio obviando la Ley 8993. Por último, considera grave obligar a la Asociación que no tiene recursos económicos a recurrir al Tribunal Contencioso Administrativo a pelear lo que asegura que es suyo.

#### **I. DE LA PROPIEDAD DE LAS ÁREAS PÚBLICAS.**

El artículo 261 del Código Civil define que las cosas públicas son las que por ley están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público. Como consecuencia de esa afectación al fin o uso público, los bienes demaniales están sujetos a un régimen jurídico particular por ser inembargables, imprescriptibles e inalienables. Sobre este aspecto, la Sala Constitucional ha señalado que:

*“El dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan, por voluntad expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad, al interés público. Son llamados bienes dominicales, bienes demaniales, bienes o cosas públicas, que no pertenecen individualmente a los particulares y que están destinados a un uso público y sometidos a un régimen especial, fuera del comercio de los hombres. Es decir, afectados por su naturaleza y vocación. En consecuencia, esos bienes pertenecen al Estado en el sentido más amplio del concepto, están afectados al servicio que prestan y que invariablemente es esencial en virtud de norma expresa...”* (Sentencia 2306-91, de las 14:45 horas del 6 de noviembre de 1991)

La Procuraduría General de la República ha explicado que de acuerdo con la norma citada del Código Civil, la demanialidad puede derivar del hecho de que un bien esté entregado al uso público, o bien, destinado a cualquier servicio público. En el primer caso, se trata de un bien de uso común general, que permite que cualquiera pueda utilizarlo sin que para ello requiera un título especial o afecte el usos y disfrute simultaneo, como el caso de las calles, plazas y jardines públicos, carreteras, caminos, de las playas y costas, entre otros; pero, puede tratarse de bienes destinados al servicio público, siendo el elemento fundamental la afectación. En otras palabras, si los bienes no están destinados de un modo permanente a un servicio o uso público, ni han sido afectos a un fin público por ley, puede considerarse que constituyen bienes patrimoniales de la Administración o dominio privado de la Administración (OJ-033-2012).

Ahora bien, respecto a las áreas comunales, es necesario manifestar que la condición de demanialidad la confiere el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, que obliga a los urbanizadores y fraccionadores ceder al uso público un porcentaje de terreno para destinarlo a vías, parques y facilidades comunales, y que por formar parte del patrimonio de la comunidad deben quedar bajo la jurisdicción de los entes municipales para que las administren como bienes de dominio público. Entonces, es claro que por mandato legal las áreas con vocación de facilidades comunales quedan bajo la administración de las municipalidades, entendiéndose que la relación que se establece entre la Administración y el bien no es de propiedad, sino potestativa (ejercicio de potestades públicas), porque los bienes demaniales son para el uso y disfrute de la colectividad; en otras palabras, son de la comunidad; pero, para resguardarlos y velar que su destino no sea modificado se dan en administración a las municipalidades e incluso registralmente se inscriben a su nombre para evitar apropiaciones ilegítimas de los particulares en razón de considerarlos “cosa de nadie” (*res nullius*) o en abandono (*res derelicta*) (véase pronunciamientos de la Procuraduría General de la República OJ-033-2012, C-204-2012, C-190-2015, Sala Constitucional sentencia 4205 de las 14:33 horas del 20 de agosto de 1996). En esa misma línea de pensamiento, la Sala Constitucional en sentencia 2000-

08023 de las diez horas con veintidós minutos del ocho de setiembre de dos mil indicó que las facilidades comunales son todos aquellos bienes destinados al uso y disfrute de los miembros de una comunidad o vecinos, con el fin de beneficiarlos; sin embargo, tienen la particularidad de que pueden ser eliminadas o reducidas a cambio de alguna mejora u otra facilidad compensatoria, cuando de ello se derive un mayor beneficio para la comunidad. Así las cosas, debe entenderse que el beneficio o gracia producto de las facilidades comunales, repercute en el ámbito de lo social, de lo síquico, de la salud, y de todo aquello que rodea al ser humano y su medio, entendiendo a éste como el entorno específico donde aquel desarrolla sus actividades comunes y que, indefectiblemente, forma parte del medio ambiente con el fin de permitirle mejorar o maximizar las condiciones para llevar una vida digna, con bienestar y salud. Además, al ser las municipalidades las administradoras, el Tribunal Constitucional ha reconocido que están facultas para variar su destino conforme las condiciones antes dichas.

Por tanto, se evidencia que los bienes de dominio público, incluyendo las áreas de facilidades comunales, son patrimonio de la comunidad y por ende están destinados al aprovechamiento de la población en general; sin embargo, por mandato legal están bajo la jurisdicción de los entes municipales para que los administre como bienes de dominio público. Por otra parte y a pesar de la posibilidad que tiene el Gobierno Local de variar el destino de las áreas de facilidades comunales, es importante destacar que en la transcripción de acuerdo SCM-281-2016 de la sesión ordinaria cuatrocientos setenta y dos – dos mil dieciséis, celebrada el quince de febrero de dos mil dieciséis, artículo IV, inciso 1, se expresa el interés del Comité de Bienestar de la Salud Los Lagos de Heredia de que el salón comunal les sea prestado dos veces al mes para hacer tomas de sangre para exámenes de laboratorio; no obstante, en el expediente que custodia la Secretaría del Concejo no se observa que exista una disposición del Concejo Municipal en la que se autorice esa petición. Ahora bien, es importante expresar que actualmente esa labor se realiza en el salón anexo (ubicado en el mismo terreno del salón comunal), principalmente para la atención de los adultos mayores, que con base en la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor es derecho que tengan atención hospitalaria, de emergencia, preventiva y clínica, por lo que en resguardo de ese derecho la Municipalidad está facultada e incluso obligada a contribuir.

## II. RESPECTO A LOS CONVENIOS DE PRÉSTAMO.

Teniendo claro entonces que la administración de los bienes de dominio público recae sobre los gobiernos locales, el ordenamiento jurídico faculta a la Administración Pública a conceder en préstamo de uso a título precario o gratuito los inmuebles demaniales de su jurisdicción para que sean cuidados y administrados por un tercero. El permiso de uso es un **acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración en el uso de sus funciones**, poniendo en manos del particular el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa. La precariedad de todo derecho o permiso de uso, es consustancial a la figura y alude a la posibilidad que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad del Estado de ocupar plenamente el bien, por la construcción de una obra pública o por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado, debe prevalecer el uso natural de la cosa pública (Sala Constitucional voto 5649-2002 de las 14:58 horas del 12 de junio de 2002).

Sobre el tema, la Contraloría General de la República en oficio DAJ-1579-1999 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, expresó que:

*“si se trata de un acuerdo en el cual se posibilita el uso de un inmueble propiedad de la Administración a un particular -como ocurre en la especie-, nos encontramos ante la figura del permiso de uso, regulado por el artículo 154 de la Ley General de Administración Pública (LGAP), el cual se caracteriza por otorgar los inmuebles a título precario, y no se confiere otro derecho que el de utilizar el bien. Por ello el sujeto privado, no puede alegar la existencia a su favor de algún derecho adquirido.*

*El numeral 154 estipula:*

*“Artículo 154.- Los permisos de uso de dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados a título de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación”.*

*Como se puede desprender del texto de la norma precitada, todos los permisos o préstamos de uso que celebre el Estado, se genera un título sumamente precario, pues aun cuando se le da la autorización de utilizar un bien, como ocurre en los convenios de marras, el particular carecerá de derechos subjetivos frente a la Administración, quien cuenta con la potestad de revocarla, en cualquier momento y sin responsabilidad, siempre que los actos revocatorios no sean arbitrarios...*

*De lo expuesto hasta ahora, se infiere que cuando alguno de los integrantes de la Administración Pública otorga un permiso de uso de inmuebles a particulares, no se genera ningún derecho subjetivo para el*

*sujeto que lo recibe, y cualquier mejora que se realice en él, será propiedad de la Administración. Asimismo, los particulares que reciban un bien público en uso, deben correr con los gastos de mantenimiento y conservación del mismo, y serán responsables de todos los daños que sufran, cuando le sean imputables por ellos, así como de los perjuicios que le ocasionen a la Administración por una incorrecta utilización del bien.*

*Los bienes otorgados en préstamo, deben ser utilizados para cumplir exclusivamente programas de las Instituciones propietarias del bien, en favor de toda la comunidad pues se trata de bienes de dominio público, por lo que los proyectos que el particular desarrolle en esos terrenos no pueden beneficiar exclusivamente a quien recibe el bien.*

*En ese sentido, es obligación de cada Institución que participa en estos contratos, fiscalizar que se le dé un correcto uso a las instalaciones, y de que no sean destinados a fines ajenos a su competencia. En aquellos casos en que por cualquier medio la Administración se dé cuenta de que el bien está siendo destinado a fines ajenos a los que le corresponde ejecutar y a los pactados en el convenio, deberá revocarlo inmediatamente...”*

En consecuencia, de los argumentos expuestos, es posible concluir que las municipalidades como administradoras de los inmuebles públicos están facultadas por Ley para otorgar en préstamo esos bienes de dominio público a organizaciones privadas con el fin de que los cuiden y garanticen su aprovechamiento en favor de la comunidad, es un acto unilateral, cuya competencia es del Concejo Municipal conforme el artículo 13 inciso e) del Código Municipal, no genera derecho de propiedad, sólo de uso, y en el que el comodatario se obliga a darle mantenimiento, conservarlo y devolverlo en iguales o mejores condiciones en las que fue entregado, teniendo presente que toda mejora será parte integral del inmueble.

### III. DE LA LEY QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DONAR EL INMUEBLE DEL SALÓN COMUNAL.

Esta Dirección anteriormente analizó el tema de la Ley 8983, AJ-481-2015, indicando que **“este tipo de leyes son autorizaciones que concede la Asamblea Legislativa para realizar algún tipo de gestión, en este caso de inscripción de un terreno y donación a favor de la Asociación de amplia mención; sin embargo, NO son vinculantes para el municipio que bien puede apartarse de la Ley y no formalizar la donación...”**

Por consiguiente, se mantiene el criterio emitido en oficio AJ-481-2015, tendiendo en consideración que es competencia del municipio decidir si procede o no con la donación autorizada por Ley. No obstante y con el fin de proteger el destino de esos bienes, esta Dirección es del criterio que la Municipalidad debe continuar custodiándolos; pero, garantizando a la comunidad su uso y disfrute.

### IV. DE LAS DENUNCIAS PRESENTAS CONTRA LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL SALÓN.

Tal y como es conocimiento de los miembros de la ADI e incluso de la representante de la Unión Cantonal, la Sala Constitucional a través del voto 2015-001626 declaró con lugar un recurso de amparo interpuesto por la señora Marilyn Esquivel Vargas en su favor y de los vecinos del salón comunal de Los Lagos al alegar un uso indebido del inmueble por realizarse actividades que generaban fuertes ruidos y perturbaban la tranquilidad de los vecinos. Al respecto, la Sala consideró que existía un problema de contaminación sónica; por lo que, se infringió los derechos fundamentales a la salud y a un ambiente libre de contaminación.

Por lo anterior y en vista de que la Municipalidad tiene potestades públicas respecto a las áreas de facilidades comunales, el Concejo Municipal como órgano competente de comprometer los fondos y/o bienes públicos, en sesión ordinaria trescientos noventa y ocho – dos mil quince, celebrada el veintitrés de marzo de dos mil quince, artículo V, inciso 14, **ordenó suspender cualquier fiesta o actividad social en el salón comunal de Los Lagos de Heredia por un tiempo de dos meses, instruyó al Concejal de Distrito a fiscalizar las actividades que se realicen en el salón para evitar contaminación sónica y molestias a los vecinos. Adicionalmente, en sesión ordinaria cuatrocientos trece – dos mil quince, celebrada el veintiocho de mayo de dos mil quince, el Concejo Municipal acordó prorrogar por treinta días hábiles más la medida cautelar adoptada en sesión ordinaria trescientos noventa y ocho – dos mil quince y mantener cerrado el salón comunal;** toda vez que, no se habían adoptado las acciones correctivas en el inmueble que eviten la contaminación sónica, ni se ha firmado el convenio que respalde el uso del inmueble.

Respecto a las obras de mejora, es importante indicar que el Ing. Rodolfo Rothe Cordero, Ingeniero de Proyectos, mediante oficio DIP-DT-ONG-0179-15 informó que se realizaron las obras de mejora en el salón comunal de Los Lagos, que dio como resultado que no se supere el límite de decibeles permitido; por lo que, recomienda realizar las actividades en el inmueble en un horario de seis de la mañana a ocho de la tarde. Ese documento fue analizado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria cuatrocientos cincuenta y ocho

– dos mil quince, celebrada el siete de diciembre de dos mil quince, artículo IV, inciso 5); sin embargo, la disposición tomada fue trasladarlo a la Asesora del Concejo para que le diera seguimiento al trámite que continuaba en adelante y se reuniera con la Asociación de Desarrollo.

En cuanto al cierre arbitrario del salón y el alegato de que se prohíbe a los miembros directivos de la ADI a ingresar en el bien, de la transcripción de acuerdo SCM-281-2016 de la sesión ordinaria cuatrocientos setenta y dos – dos mil dieciséis, celebrada el quince de febrero de dos mil dieciséis, artículo IV, inciso 1, se extrae que al resolverse el tema del sonido, no existe impedimento para que la Municipalidad y la ADI firmen el convenio; sin embargo, el veintiuno de diciembre de dos mil quince (en reunión que al final no pudo ser celebrada) la representante de la ADI manifestó que el convenio únicamente se firmaría una vez que la Asamblea General de esa agrupación lo apruebe. Además, cabe señalar que ese acuerdo fue recurrido por la entonces Presidenta de la ADI, el cual a la fecha está en estudio de la Sección Tercera (jerarquía impropia) del Tribunal Contencioso Administrativo (expediente 16-004245-1027-CA-O).

Por tanto, es claro que la Municipalidad tiene potestad para regular las actividades que se realicen en el salón comunal, máxime si se trata de velar porque la naturaleza del inmueble no sea modificada, ni se afecten los intereses, salud y ambiente de la comunidad. Además, se evidencia que el Gobierno Local está anuente a dar en préstamo el inmueble, nótese que se cumplió con realizar las mejoras al edificio; no obstante, la ADI mantiene su negativa de suscribir el convenio de préstamo, lo cual es un requisito esencial y legal para conceder la administración del salón a la ADI. Por otra parte, es necesario expresar que el Concejo Municipal es el órgano que se ha encargado de gestionar la firma del convenio, por lo que se desconoce si existe o no un interés en involucrar en ese tema a la señora Marilyn Esquivel Vargas, si se han realizado o no amenazas y limitaciones en las partidas.

En cuanto a obligar a la Asociación a recurrir al Tribunal Contencioso, es importante manifestar que si en algún momento la Administración ha hecho esa referencia es porque al tratarse de bienes de dominio público que por ley están asignados en administración y custodia de los Gobiernos Locales, el eventual derecho de propiedad alegado por la ADI únicamente podría ser reconocido y otorgado por orden judicial, en este caso específicamente por la vía contenciosa administrativa, situación que es diferente a la afirmada por la representante de la Unión Cantonal de Asociaciones de Heredia Centro.

## V. CONCLUSIONES.

1. Los bienes de dominio público, incluyendo las áreas de facilidades comunales, son patrimonio de la comunidad y por ende están destinados al aprovechamiento de la población en general; sin embargo, por mandato de ley están bajo la jurisdicción de los entes municipales para que los administre como bienes de dominio público.
2. En razón de esa administración y el deber de los Gobiernos Locales de velar, dentro del margen de su competencia, porque los ciudadanos del cantón gocen de una vida digna, bienes y salud, es claro que la Municipalidad puede intervenir en el uso que se da a los salones comunales.
3. Las municipalidades como administradoras de los bienes de dominio público están facultadas por Ley para otorgar en préstamo esos bienes de dominio público a organizaciones privadas para que los cuiden y velen porque la comunidad los aproveche (art. 13 inciso c) del Código Municipal y art. 154 de la Ley General de la Administración Pública), no se genera derecho de propiedad, sólo de uso y por ser un acto unilateral el comodatario se obliga a darle mantenimiento, conservarlo y devolverlo en iguales o mejores condiciones en las que fue entregado, teniendo presente que toda mejora será parte integral del inmueble.
4. En virtud de las potestades públicas que tiene el municipio sobre las áreas de facilidades comunales, es procedente que el Gobierno Local vigile y regule las actividades que se realizan en el salón comunal.
5. No es cierto que se pretenda establecer un Ebais en el inmueble donde se sitúa el salón comunal, lo que existe es una petición del Comité de Bienestar de la Salud Los Lagos de Heredia para que ese bien les sea prestado dos veces al mes para hacer tomas de sangre para exámenes de laboratorio; no obstante, de los expedientes que custodia la Secretaría del Concejo no se observa que exista una disposición en la que el Concejo Municipal lo autorice.
6. La Ley de desafectación de un terreno sin inscribir propiedad de la Municipalidad del cantón central de Heredia y autorización a esta para que lo done a la Asociación de Desarrollo Integral del Residencial Los Lagos de Heredia, N°8983, es una mera autorización que concede la Asamblea Legislativa para desafectar y donar un terreno a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Los Lagos (ADI); pero, no es vinculante por lo que la Municipalidad tiene la potestad de formalizar o no la donación.

7. Que el salón comunal de Los Lagos fue **cerrado por disposición del Concejo Municipal** hasta tanto se solucionara el problema de contaminación sónica y se firmará el convenio de administración con la ADI. A la fecha, según el criterio técnico del Ing. Rothe Cordero, las mejoras fueron realizadas exitosamente al inmueble; sin embargo, de las transcripciones de acuerdo sobre el tema se observa que la ADI se opone a suscribir el convenio.
8. Para que el salón comunal sea administrado por la ADI, es indispensable que se suscriba un convenio de préstamo. No obstante, mantener sin uso ese inmueble contraviene el ordenamiento jurídico; por cuanto, al ser bienes para el disfrute de la comunidad, la Municipalidad deber garantizar su uso y disfrute en favor de la población.

#### **RECOMENDACIONES.**

1. Esta Dirección es del criterio que **el Concejo Municipal debe tomar acciones tendientes a levantar la medida cautelar emitida por ese órgano** y permitir su uso a la comunidad.
2. También se considera oportuno que se promueva nuevamente un acercamiento con la ADI, sea por parte de la Alcaldía o el Concejo Municipal, esto por cuanto recientemente la presidencia cambió y es necesario conocer la posición actual de esa organización.
3. En caso que la ADI mantenga oposición a firmar el convenio, designar la coordinación y cuidado del inmueble a la Administración municipal o cualquier otra organización de la comunidad legitimada e interesada en esa labor.

**// VISTOS LOS DOCUMENTOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE ADJUNTE EL DOCUMENTO CORRECTO, YA QUE NO SE ADJUNTA EL INFORME DAJ-0980-2016, SINO EL DAJ-0890-2016, POR LO QUE SON DOS TEMAS DIFERENTES. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

9. MBA. José Manuel Ulate – Alcalde Municipal  
Asunto: Remite nota suscrita por la señora Alexandra Espinoza Arce, Vicepresidenta de la Fundación Ciudadanos con amor, referente a donación de doscientos bombillos de última tecnología en iluminación Led. [AMH-1639-2016](#)

El regidor David León indica que en razón que no se sabe cuál era el procedimiento cuando se reciben donaciones de terceros a la Municipalidad se solicitó en días pasados que se la auditoría diera un informe al respecto, por tanto lo mejor es devolver al Presidente este tema hasta que venga la respuesta.

**// EN VISTA QUE SE SOLICITO UN INFORME A LA AUDITORIA Y ADMINISTRACIÓN SOBRE EL TEMA DE DONACIONES A LA MUNICIPALIDAD, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DEVOLVER LA NOTA ENVIADA POR LA SEÑORA ALEXANDRA ESPINOZA ARCE - VICEPRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN CIUDADANOS CON AMOR, REFERENTE A DONACIÓN DE DOSCIENTOS BOMBILLOS DE ÚLTIMA TECNOLOGÍA EN ILUMINACIÓN LED A LA PRESIDENCIA PARA CONOCER EN ESTE CONCEJO UNA VEZ LLEGUE EL INFORME SOLICITADO AL RESPECTO, PARA SABER COMO SE DEBE MANEJAR EL TEMA DE DONACIONES DE EXTERNOS A LA MUNICIPALIDAD. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

10. MSc. Alejandra Meléndez – Coordinador Editorial FILU  
Asunto: Solicitud de autorización para realizar campo ferial y desarrollo de actividades académicas y culturales, del 13 al 19 de marzo del 2017 en el Parque Nicolás Ulloa, Anfiteatro del Fortín y Boulevard y Centro Cultural Omar Dengo. [amelende@una.cr](mailto:amelende@una.cr)

El regidor Daniel Trejos, explica que ya tienen revisado el reglamento de espacios públicos, solamente falta que venga el informe de la Comisión por parte de la Secretaria de Comisiones, para revisar y aprobar.

**// VISTA LA SOLICITUD SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DEJAR PENDIENTE HASTA QUE LLEGUE EL INFORME DE LA AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

La Presidencia indica que con respecto al caso de doña Sonia, ya llegó la autorización de la Contraloría General de La República para proceder con el nombramiento hasta junio del año 2017, por tanto indica que se debe alterar el orden del día.

**ALT.NO.01. SE ACUERDA POR MAYORÍA:** Alterar el orden del día para conocer autorización de la Contraloría General de la República para nombrar a la señora Auditora Interna Municipal.

Los regidores Minor Meléndez, Nelson Rivas, Laureen Bolaños y David León votan negativamente la alteración del orden del día.

**EN VISTA QUE LA ALTERACIÓN SE APRUEBA POR AMYORPIA SIMPLE NO PROCEDE LA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, POR TANTO NO SE PUEDE CONOCER EL DOCUMENTO PARA HACER EL NOMBRAMIENTO.**

El regidor Daniel Trejos solicita se altere el orden del día para conocer informe de la Comisión de Becas respecto de la entrega de los formularios.

**ALT.NO.2. SE ACUERDA POR MAYORÍA:** alterar el orden del día para conocer el informe de la Comisión de Becas No.09-2016.

Los regidores David León y Laureen Bolaños votan negativamente.

- **Informe No.09-2016 Comisión de Becas**

Presentes: Pamela Martínez Hidalgo, Síndica Suplente, coordinadora. Vilma Núñez Blanco, Regidora Suplente, secretaria. Nelson Rivas Solís, Regidor Propietario. Carlos Enrique Palma Cordero, Regidor Suplente.

Ausente con justificación: Maritza Segura Navarro, Regidora Propietaria. Maribel Quesada Fonseca, Regidora Suplente. Nancy María Córdoba Díaz, Síndica Propietaria.

La Comisión de Becas rinde informe sobre los asuntos analizados en la reunión realizada el día martes 20 de diciembre del 2016 a las once horas con seis minutos.

1. La Comisión de Beca considera buena acción, recordar ciertos detalles para la Entrega de Formularios y Recibido de Requisitos para las Becas del Período 2017.

<b>FECHAS BECAS - PERÍODO 2017</b>	
<b>Entrega Formularios</b>	
Renovar Beca	Del 16 enero al 20 de enero
Becas Nuevas	Del 23 enero al 27 de enero
<b>Recibir Formularios con Requisitos</b>	
Renovar Beca	Del 13 de febrero al 17 de febrero
Becas Nuevas	Del 20 de febrero al 24 de febrero

<b>CANTIDAD DE BECAS PERÍODO 2016</b>	
<b>TOTAL BECAS 908</b>	<b>BECA MUNICIPAL</b>
529	PRIMARIA
379	SECUNDARIA

**RECOMENDACIÓN:** Esta comisión recomienda al Concejo Municipal lo siguiente:

- a) Dejar para conocimiento que esta comisión solicitó a la Sección de Talento Humano, las listas de los becados del período 2016, al mes de noviembre, ya que es un dato certero de las becas entregadas durante el año.
- b) Dejar para conocimiento del Concejo Municipal, que la cantidad de becas fueron en total 908 becas entregadas, siendo así 529 becas de primaria y 379 becas de secundaria.

1. Se adjunta la propuesta de formulario para las becas del periodo 2017.

Esta comisión considera que el formulario que se estaba utilizando años anteriores, estaba muy desactualizado, y adjunta algunos puntos y elimina otros que no son tan necesarios. Además de incluir un desplegable para recibir los requisitos y que los solicitantes se lleven anotado el número de formulario. Al igual que unas notas importantes para los solicitantes.

**RECOMENDACIÓN:** Esta comisión recomienda al Concejo Municipal lo siguiente:

- a) Aprobar la Propuesta de Formulario de Becas Municipales para las becas del período 2017.
- b) De ser aprobado, se recomienda al Concejo Municipal, instruir a la Secretaría del Concejo Municipal, para la impresión de los mismos.

La señora Flory Álvarez – Secretaria del Concejo explica al Concejo Municipal la puesta en marcha de la herramienta de Tareas para el seguimiento de los acuerdos que toma el Concejo Municipal, asimismo indica que los acuerdos deben tener plazos de ejecución y los Traslados Directos a Comisiones tiene un plazo de 30 días tal y como lo indica el Código Municipal, por tanto a partir del día de hoy se inicia con esta herramienta a fin de dar cumplimiento con las medidas de Control Interno y Valoración de Riesgos que se desarrollarán este año, asimismo se informa que se estará trabajando como un plan piloto durante seis meses, de manera que si tienen dudas al respecto se pueden acercar a la Secretaría el Concejo para explicarles la metodología y los detalles al respecto, ya que se deben estar imprimiendo reportes con periodicidad, como un respaldo de cumplimiento.



El regidor David León le preocupa este proceso porque las actas de las comisiones validan los informes de comisiones y hay un atraso, el cual ha venido manifestando reiteradamente, y los regidores que quisieran hacer un informe de minoría tendrían problemas, porque requieren las actas para revisar los temas y demás información.

**// ANALIZADO EL INFORME DE LA COMISIÓN DE BECAS NO.09-2016 SE ACUERDA POR MAYORÍA: APROBARLO EN TODOS SUS EXTREMOS TAL Y COMO SE HA PLANTEADO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

La regidora Laureen Bolaños y el regidor David León votan negativamente.

La regidora Laureen Bolaños solicita que les pasen la información con antelación para valorarla y revisarla. Indica que en este caso pudieron pasarlo por correo, como se ha hecho en otros casos y por eso voto negativamente.

### **ARTÍCULO III: ANÁLISIS DE INFORMES**

#### 1. Informe N° 17-2016 Comisión de Obras

#### **TEXTO DEL INFORME**

Presentes: Minor Meléndez Venegas, Regidor Propietario, Coordinador. Maritza Segura Navarro, Regidora Propietaria, Secretaria. Gerly María Garreta Vega, Regidora Propietaria.

Ausentes con justificación: Juan Daniel Trejos Avilés, Regidor Propietario. Laureen Bolaños Quesada, Regidora Propietaria.

Asesores Técnico: Licda. Priscila Quirós Muñoz - Asesora Legal del Concejo Municipal. Ing. Paulo Córdoba Sánchez - Gestor Desarrollo Territorial.

La Comisión de Obras rinde informe sobre los asuntos analizados en la reunión realizada el día miércoles 09 de noviembre del 2016 al ser las diecisiete horas con seis minutos.

**1. REMITE:** SCM-1924-2016.

**SUSCRIBE:** Eliécer Campos Cordero.

**SESIÓN N°:** 3426-2016.

**FECHA:** 07-11-2016.

**DOCUMENTO N°:** 801-16.

**ASUNTO:** Solicitud de cambio de uso de suelo, en Urbanización San Francisco, casa N1, para colocar un abastecedor. **Email:** [estcamrod@hotmail.com](mailto:estcamrod@hotmail.com) / **N° 801-16.**

**Texto del oficio DIP-0829-16, presentado por el Ing. Paulo Córdoba, que dice:**

*“Con respecto al cambio de uso del suelo de residencial a mixto por parte del **Eliécer Campos Cordero** presentado en la Dirección de Inversión Pública.*

*Se solicita el Cambio de Uso para **Residencial a Residencial – Comercial (Mixto)** en el inmueble con la siguiente descripción:*

DATOS GENERALES DE LA PROPIEDAD			
Propietario		Cédula de Identidad/Jurídica	
Eliécer Campos Cordero		4-0103-0855	
Nº De Plano Catastrado	Nº De Finca	Mapa	Parcela
H-0882228-1990	4-126361-001	53	541
<b>Dirección:</b> Distrito Ulloa, Urb. San Francisco, lote 1-N			

**RECOMENDACIÓN:** Analizado el oficio DIP-0829-2016 suscrito por el Ing. Bryan Rodríguez Gómez – Planificador Urbano, y según lo verificado en el mapa, esta comisión recomienda elevar esta solicitud ante este Honorable Concejo Municipal, para que sea analizado y aprobado, ya que la propiedad enfrenta una calle principal de urbanización, según criterio de esta comisión.

El regidor David León señala que se debe votar el uso de suelo porque se votó en conjunto todo el informe y de esa forma no quedaría aprobado.

El regidor Minor Meléndez señala que la idea es valorar y aprobar porque enfrenta calle pública.

El regidor David León señala que se deja en manos del Concejo la aprobación del cambio de uso de suelo, porque la Comisión no puede aprobar en estas condiciones.

El regidor Daniel Trejos indica que es importante que expliquen y se detalle bien porque la responsabilidad es del Concejo y necesitan saber que trata el punto con claridad.

El regidor Nelson Rivas comenta que los informes deben ser contundentes y decir “se aprueba por esto, esto y esto o no se aprueba por tal razón, sea, la recomendación debe ser específica y clara.

El regidor Minor Meléndez explica que es un informe que viene desde noviembre y es agregar que es una competencia del concejo tomar este tipo de decisiones. Se cumple con las condiciones mínimas básicas, ya que es una propiedad que esta frente a una calle principal d urbanización y es el Concejo quien tiene la competencia, para aprobar el cambio de uso de suelo o no.

La Licda. Priscila Quirós explica que esos informes deben ser más explicados al Concejo. Indica que no se tienen las vías principales porque se está levantando un mapeo. Es un caso cercano donde vive doña Maritza Segura y es frente a calle principal, ya que se revisó el diseño de sitio y se determinó que es una calle principal. No hay recomendaciones técnicas porque es el Concejo quien debe determinar.

**// ANALIZADO EL PUNTO 1 DEL INFORME N° 17-2016 DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO, EN URBANIZACIÓN SAN FRANCISCO, CASA N1, PARA COLOCAR UN ABASTECEDOR YA QUE LA PROPIEDAD ENFRENTA UNA CALLE PRINCIPAL DE URBANIZACIÓN, SEGÚN CRITERIO DE LA COMISIÓN. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**2. ASUNTO:** Se menciona el tema del señor Marcelino Arce – Funcionario Municipal, quien indica deslizamiento de tierras que provocan daños en su casa.

**El Ing. Paulo Córdoba** indica que se hizo una estabilización de las terrazas, pero hay dos teorías, que fallo el talud por unos techos que se construyeron sin permisos, o una posible obstrucción de las aguas por negligencia de los vecinos. Pero sigue siendo un tema de responsabilidad de los señores ya que construyeron pegados al talud sin otro muro de contención. Sugiere que se haga una investigación del desarrollador, ya que tienen una responsabilidad civil por 5 años. Estaría un poco lento si se hace investigación, pero si tocaron el talud, se tiene que hacer responsables.

**Licda. Priscila Quirós** entiende que la Ing. Lorelly Marín lo analizaría para ver si se incluye en los muros cocidos y demás. Comenta que etas son áreas no aprovechables, pero si hay una responsabilidad ya que son áreas públicas. Sugiere que se puede hacer el muro y cobrarle al desarrollador, pero son cuestiones muy administrativas, que ya se escapan de las funciones de la Comisión de Obras. Indica que si se incluyó el tema del Muro de Las Palmeras en el Presupuesto y este caso.

**RECOMENDACIÓN:** Esta comisión recomienda al Concejo Municipal, que el tema del señor Marcelino Arce, quede para conocimiento de este Concejo Municipal y esta comisión, ya que es un tema de competencia administrativa.

**// ANALIZADO EL PUNTO 2 DEL INFORME N° 17-2016 DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DEJAR EL TEMA DEL SEÑOR MARCELINO ARCE PARA CONOCIMIENTO DE ESTE CONCEJO MUNICIPAL Y LA COMISIÓN, YA QUE ES UN TEMA DE COMPETENCIA ADMINISTRATIVA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**3. REMITE:** SCM-1828-2016.

**SUSCRIBE:** MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.

**SESIÓN N°:** 40-2016.

**FECHA:** 24-10-2016.

**DOCUMENTO N°:** 552-16.

**ASUNTO:** Remite DIP-DT-724-2016, referente a inspección en la Urbanización Zumlo, respecto a los permisos sobre la aguja y una caseta de seguridad. **AMH-1302-2016 / N°552-16.**

**Se adjunta DIP-DT-0724-2016. (ANEXO 1)**

**RECOMENDACIÓN:** Esta comisión recomienda al Concejo Municipal, trasladar en forma íntegra el tema a la Administración, dado que en visita de la Comisión de Obras, se verificó que cumplían con los requerimientos físicos de circuito cerrado y que es un mecanismo cerrado, pero no han presentado los requisitos para la autorización de instalación y uso del mecanismo de regulación de entrada para lo cual hay un reglamento aprobado; por tanto el mecanismo no debería estar en funcionamiento. Se recomienda informar al petente sobre este acuerdo.

**// ANALIZADO EL PUNTO 3 DEL INFORME N° 17-2016 DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: TRASLADAR EN FORMA ÍNTEGRA EL TEMA A LA ADMINISTRACIÓN, DADO QUE EN VISITA DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SE VERIFICÓ QUE CUMPLÍAN CON LOS REQUERIMIENTOS FÍSICOS DE CIRCUITO CERRADO Y QUE ES UN MECANISMO CERRADO, PERO NO HAN PRESENTADO LOS REQUISITOS PARA LA**

**AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN Y USO DEL MECANISMO DE REGULACIÓN DE ENTRADA PARA LO CUAL HAY UN REGLAMENTO APROBADO; POR TANTO EL MECANISMO NO DEBERÍA ESTAR EN FUNCIONAMIENTO. SE RECOMIENDA INFORMAR AL PETENTE SOBRE ESTE ACUERDO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## **2. Informe N° 18-2016 Comisión de Obras**

### **TEXTO DEL INFORME**

Presentes: Minor Meléndez Venegas, Regidor Propietario, Coordinador. Gerly María Garreta Vega, Regidora Propietaria, Suple la secretaría. Laureen Bolaños Quesada, Regidora Propietaria.

Ausentes con justificación: Juan Daniel Trejos Avilés, Regidor Propietario. Maritza Segura Navarro, Regidora Propietaria, Secretaria.

Asesores Técnico: Ing. Paulo Córdoba Sánchez - Gestor Desarrollo Territorial.

La Comisión de Obras rinde informe sobre los asuntos analizados en la reunión realizada el día miércoles 16 de noviembre del 2016 al ser las diecisiete horas con diez minutos.

### **ANÁLISIS DE TRASLADOS**

**1. REMITE:** SCM-622-2016.

**SUSCRIBE:** Yelbi Isabel Barrantes Ávila.

**SESIÓN N°:** 483-2016.

**FECHA:** 12-04-2016.

**ASUNTO:** Solicitud de uso de suelo para Bazar y Librería en Ulloa – Urb. Garbaldi, Casa N°05.

**Email:** [yalbiba@gmail.com](mailto:yalbiba@gmail.com) / **DIP-822-16.** Este documento se entrega a la Comisión de Obras, como respuesta de la Msc. Kembly Soto al punto 1 del informe #10-2016 AD-2016-2020 de esta comisión.

**RECOMENDACIÓN:** Esta comisión recomienda dejarlo para conocimiento ya que se conoció en el punto 2 del Informe de la Comisión de Obras #16-2016 AD-2016-2020.

**// ANALIZADO EL PUNTO 1 DEL INFORME N° 18-2016 DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DEJARLO PARA CONOCIMIENTO YA QUE SE CONOCIÓ EN EL PUNTO 2 DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS #16-2016 AD-2016-2020. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**2. SUSCRIBE:** Ana Elaisa Gutiérrez Pravia y Gerardo Enrique García Barrantes.

**FECHA:** 30 de agosto 2016.

**ASUNTO:** Queja sobre daños ocasionados por maquinaria municipal.

#### **Texto de la nota enviada por Ana Elaisa Gutiérrez, que dice:**

*“Por este medio nos dirigimos a ustedes con el fin de transmitir la siguiente preocupación:*

*Nosotros los abajo firmantes, dueños de una propiedad situada en Santa Cecilia, Urbanización San Francisco, última alameda, casa V-2, número de Plano Catastrado H-88283-90 tenemos un problema de erosión atrás de nuestra propiedad, causado por una maquinaria que envió la Municipalidad de Heredia hace unos años para efectuar labores de limpieza y nivelación de un predio municipal, en dicha limpieza la maquinaria dejó descubierta las bases (cimientos) del muro que divide la propiedad nuestra con el terreno municipal.*

*Con el paso del tiempo y con las lluvias el problema se ha ido agravando, causando que nuestra tapia quede prácticamente falseada debido al trabajo antes mencionado realizado por l municipalidad, por lo que la parte de atrás de nuestra casa está cediendo ocasionando grietas internas.*

*Nuestro temor es que pase una situación de emergencia, pues en cualquier momento el muro puede ceder.*

*Solicitamos que la Municipalidad envíe un inspector para que verifique todo lo antes expuesto y nos dé una propia respuesta para una solución que satisfaga a ambas partes, ya que necesitamos la construcción de un muro de contención en el terreno municipal que refuerce los cimientos de nuestra propiedad.”*

**RECOMENDACIÓN:** Según lo indicado por el Ing. Paulo Córdoba – Gestor de Desarrollo Territorial, que este tema ya está siendo considerado por la Administración, esta comisión recomienda dejar para conocimiento del Concejo Municipal.

**// ANALIZADO EL PUNTO 2 DEL INFORME N° 18-2016 DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**3. REMITE:** SCM-1990-2016.

**SUSCRIBE:** MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.

**SESIÓN N°:** 44-2016.

**FECHA:** 14-11-2016.

**DOCUMENTO N°:** 484-16.

**ASUNTO:** Remite DGV-227-2016 referente a solicitud de instalación de un sistema de seguridad vial.

**AMH-1416-2016 / N°484-16.**

**Texto del oficio DIP-DGV-227-2016, que dice:**

*“Para su conocimiento y traslado al Concejo Municipal, le informo que en atención a la transcripción de acuerdo SCM-1588-2016, con fecha 9 de setiembre del 2016 y que indica lo siguiente:*

**Asunto:** Solicitud de instalación de sistema de seguridad vial en varios lugares de Guararí, Suscribe Froilán Chichilla Araya – Consejo de Distrito.

**Sesión N°:** 028-2016.

**Fecha:** 12-08-2016

*Se solicitó a Ingeniería de Tránsito mediante oficio DIP-DGV-194-2016.*

*Atentamente,  
Luis Felipe Méndez López  
Asistente Técnico Gestión Vial.”*

**RECOMENDACIÓN:** Esta comisión recomienda dejar para conocimiento del Concejo Municipal, ya que este tema ya se está siendo analizado por la Administración.

**// ANALIZADO EL PUNTO 3 DEL INFORME N° 18-2016 DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, YA QUE ESTE TEMA ESTÁ SIENDO ANALIZADO POR LA ADMINISTRACIÓN. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**4. REMITE:** SCM-1991-2016.

**SUSCRIBE:** MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.

**SESIÓN N°:** 44-2016.

**FECHA:** 14-11-2016.

**DOCUMENTO N°:** 692-16.

**ASUNTO:** Remite DIP-DGV-228-2016 referente a solicitud al Concejo que se revisen las aceras y calles de Heredia ya que la accesibilidad no es la mejor debido al asfaltado de las calles. **AHM-1399-2016 / N°692-16.**

**Texto del oficio DIP-DGV-228-2016, que dice:**

*“Para su conocimiento y traslado al Concejo Municipal, le informo que en atención a la transcripción de acuerdo SCM-1588-2016, con fecha 9 de setiembre del 2016 y que indica lo siguiente:*

**Asunto:** Solicitud de instalación de sistema de seguridad vial en varios lugares de Guararí, Suscribe Froilán Chichilla Araya – Consejo de Distrito.

**Sesión N°:** 028-2016.

**Fecha:** 12-08-2016

*Se solicitó a Ingeniería de Tránsito mediante oficio DIP-DGV-194-2016.*

*Atentamente,  
Luis Felipe Méndez López  
Asistente Técnico Gestión Vial.”*

**Esta comisión** verifica que el oficio que se adjunta de Gestión Vial, es igual al del punto anterior de este mismo informe, referente al sistema de seguridad en Guararí, y no el correcto con el tema del estado de las aceras y calles.

**RECOMENDACIÓN:** Esta comisión recomienda al Concejo Municipal, solicitar a Luis Méndez que nos responda el oficio acorde a la petitoria, ya que la gestión de Froilán Chinchilla no corresponde al caso de la revisión de las calles y aceras.

El regidor Minor Meléndez explica que se envió un documento que no corresponde a lo que se pidió.

**// ANALIZADO EL PUNTO 4 DEL INFORME N° 18-2016 DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: SOLICITAR A LUIS MÉNDEZ QUE RESPONDA EL OFICIO ACORDE A LA PETITORIA, YA QUE LA GESTIÓN DE FROILÁN CHINCHILLA NO CORRESPONDE AL CASO DE LA REVISIÓN DE LAS CALLES Y ACERAS. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**5. REMITE:** SCM-1804-2016.

**SUSCRIBE:** Secretaría Técnica Nacional Ambiental – SETENA.

**SESIÓN N°:** 38-2016.

**FECHA:** 18-10-2016.

**DOCUMENTO N°:** 739-16.

**ASUNTO:** Notificación Resolución 1834-2016 / ACUERDO DE COMISIÓN PLENARIA ROTULACIÓN DE PROYECTOS VIABILIDAD AMBIENTAL. **Fax:** 2253-7159 / **Email:** [notificaciones@setena.go.cr](mailto:notificaciones@setena.go.cr)

**Se adjunta Notificación Resolución 1834-2016. (ANEXO 1)**

**RECOMENDACIÓN:** Esta comisión recomienda dejar para conocimiento del Concejo Municipal y de esta comisión, y enviar una copia de dicha Notificación de Resolución 1834-2016 a la Dirección de Inversión Pública para lo que corresponda.

**// ANALIZADO EL PUNTO 5 DEL INFORME N° 18-2016 DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN, Y ENVIAR UNA COPIA DE DICHA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN 1834-2016 A LA DIRECCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA PARA LO QUE CORRESPONDA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**6. REMITE:** SCM-1803-2016.

**SUSCRIBE:** Thelda Campos Hernández.

**SESIÓN N°:** 38-2016.

**FECHA:** 18-10-2016.

**ASUNTO:** Solicitar al Concejo Municipal ayuda con su propiedad ubicada en urbanización la Cordillera, Mercedes Norte, ya que se está bajando el terreno y se le están agrietando las paredes, eso debido a que detrás de su propiedad para el Río Burío. **(No hay donde notificarles)**

**Texto de la nota enviada por la señora Thelda Campos, con fecha 5 de octubre del 2016, que dice:**

*“El motivo de mi comunicación con la Municipalidad de Heredia es la siguiente:*

*Yo vivo actualmente en Mercedes Norte en la Urbanización La Cordillera casa número 22 y detrás de la misma pasa el Río Burío, eso me está preocupando cada día más, ya que, se ha bajado el terreno y mi casa se está viendo afectada, se le han hecho varias grietas en las paredes de la cocina, patio y el piso que va al patio y me preocupa muchísimo ya que yo tengo tres años de haber comprado la casa y no quisiera que se deteriore, además del miedo a que ocurra algo más grave.*

*Me gustaría que vengan a ver la propiedad para que ustedes mismos se cercioren del problema que tenemos y por favor continúen el muro de contención que hicieron anteriormente, ya que solo parte de nuestra propiedad se vio beneficiada del mismo y es lo que tiene menos peligro, aunque no ayudó tanto porque después de eso fue que la casa se comenzó a afectar.*

*La parte que está más al guindo del río cada día se lava más y más y esto nos tiene muy angustiados.*

*Es importante recalcar que la propiedad colindante con la mía, casa numero 21 a nombre del señor Juan Enrique Quirós Salazar presenta situaciones similares. Por eso solicitamos la intervención de ustedes como entidad para que realicen una inspección al lugar y recomienden lo más adecuado, ya sea con la continuación del muro de contención o lo que ustedes con su experiencia tomen la mejor decisión. Se despide con todo respeto y afán de que ustedes se preocupen por el problema que estamos viviendo y que no quisiera que pase a más, de antemano doy gracias de toda la ayuda que nos puedan brindar.*

*Thelda Campos Hernández*

*Fernando Murillo Madrigal*

*Marjorie Salguero Guerrero*

*Juan Enrique Quirós Salazar.”*

**RECOMENDACIÓN:** Esta comisión recomienda al Concejo Municipal, trasladar a la Administración para que la Dirección de Inversión Pública emita un informe, sobre la atención a esta denuncia en un plazo de 22 días.

**// ANALIZADO EL PUNTO 6 DEL INFORME N° 18-2016 DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA DIRECCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA EMITA UN INFORME, SOBRE LA ATENCIÓN A ESTA DENUNCIA EN UN PLAZO DE 22 DÍAS. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**7. REMITE:** SCM-1885-2016.

**SUSCRIBE:** MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.

**SESIÓN N°:** 41-2016.

**FECHA:** 31-10-2016.

**DOCUMENTO N°:** 487-16.

**ASUNTO:** Remite DIP-DGV-217-2016, referente a solicitud de una solución a la problemática ocasionada con la construcción de tapia y muro de contención en la Cancha El Campanario. **AMH-1353-2016 / N°487-16.**

**Texto del oficio DIP-DGV-217-2016, que dice:**

*“Para su conocimiento y traslado al Concejo Municipal, le informo que en atención a la transcripción de acuerdo SCM-1395-2016, con fecha 5 de agosto del 2016 y que indica lo siguiente:*

**Asunto:** Informe de Comisión de Obras N°05-2016 AD-2016-2020, solicitud de una solución a la problemática ocasionada con la construcción de tapia y muro de contención en la Cancha El Campanario en San Jorge. Se recomienda a la Administración por medio del Departamento de Obras, se realice la construcción y colocación de la parrilla en el caño de la cancha.

**Sesión N°:** 020-2016.

**Fecha:** 01-08-2016

*Se le asigna el trabajo al señor Dagoberto Hernández Soldador Municipal, para lo cual se midió y hay que comprar una parte de los materiales, apenas se cuente con ello se alistará el trabajo.*

*Atentamente,*

*Luis Felipe Méndez López*

*Asistente Técnico Gestión Vial.”*

**RECOMENDACIÓN:** Esta comisión recomienda al Concejo Municipal lo siguiente:

- a) Comunicarle a la señora Mayra Hernández – ADI San Jorge, que ante su solicitud le informamos que el trabajo se le asignó a Dagoberto Hernández – Soldador Municipal, según el oficio DIP-DGGV-217-16, suscrito por Luis Felipe Méndez López – Asistente Técnico Gestión Vial.
- b) Solicitarle a Luis Felipe Méndez López – Asistente Técnico Gestión Vial, que informe a esta comisión cuando ya está terminada la obra.

**// ANALIZADO EL PUNTO 7 DEL INFORME N° 18-2016 DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- a) **COMUNICARLE A LA SEÑORA MAYRA HERNÁNDEZ – ADI SAN JORGE, QUE ANTE SU SOLICITUD SE LE INFORMA QUE EL TRABAJO SE LE ASIGNÓ A DAGOBERTO HERNÁNDEZ – SOLDADOR MUNICIPAL, SEGÚN EL OFICIO DIP-DGGV-217-16, SUSCRITO POR LUIS FELIPE MÉNDEZ LÓPEZ – ASISTENTE TÉCNICO GESTIÓN VIAL.**
- b) **SOLICITARLE A LUIS FELIPE MÉNDEZ LÓPEZ – ASISTENTE TÉCNICO GESTIÓN VIAL, QUE INFORME A ESTA COMISIÓN CUANDO YA ESTÁ TERMINADA LA OBRA.**

**// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**8. REMITE:** AM-SC-003-16.

**SUSCRIBE:** María José González – Secretaría de Comisiones.

**FECHA:** 14-10-2016.

**DOCUMENTO N°:** 770-16.

**Texto del oficio AM-SC-003-16, que dice:**

*“El día de hoy se presentaron los solicitantes del Cambio de Uso de Suelo en Mercedes Norte, correspondiente al N° de Plano Catastrado H-1903367-2016 a nombre de Elisa María Vargas Cortes.*

*Esta solicitud ya fue conocida por la Comisión de Obras en el Informe #13-2016 AD-2016-2020, punto único con fecha del 12 de octubre del 2016; donde se recomienda elevar la solicitud para valoración de aprobación del Concejo Municipal.*

*El solicitante comunicó de forma verbal a mi persona que el cambio de uso de suelo es para poder participar en la Licitación Pública realizada por el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) ya que no tienen oficinas en Heredia.*

*Por dicha razón solicita que sea adjuntada la Emisión de Garantía de Participación #466, con fecha de emisión 7 de octubre del 2016 y una nota del Periódico La Nación con fecha del viernes 14 de octubre del 2016, donde muestra las altas estadísticas de consumo de drogas y alcohol en Heredia. Le comuniqué dicha información al señor coordinador Minor Meléndez, quien indica que sea entregado a la Secretaría del Concejo Municipal, para que sea de conocimiento del Concejo Municipal, y para que sea trasladado a esta comisión como se debe y a la Comisión de Seguridad, para conocimiento.”*

**RECOMENDACIÓN:** Esta comisión conoce la documentación y recomienda dejar para conocimiento del Concejo Municipal.

**// ANALIZADO EL PUNTO 8 DEL INFORME N° 18-2016 DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

#### CAMBIOS DE USO DE SUELO

**9. REMITE:** SCM-1992-2016.

**SUSCRIBE:** Yensy Vanessa Reyes.

**SESIÓN N°:** 44-2016.

**FECHA:** 14-11-2016.

**DOCUMENTO N°:** 807-16.

**ASUNTO:** Solicitud de revaloración de su caso de solicitud de cambio de uso de suelo, La Lucía de Guararí para uso comercial. **Tel: 7058-5444 / Email: vrtita@gmail.com / N°807-16.**

Se adjuntan las fotos de la visita al sitio, donde de muestra, que la entrada al negocio se cambió para que enfrente a calle principal.



Texto de la recomendación del punto 1 del Informe de la Comisión de Obras #16-2016 AD-2016-2020, que dice:

**RECOMENDACIÓN:** Esta comisión recomienda al Concejo Municipal, lo siguiente:

- A) Denegar el cambio de uso de suelo solicitado por falta de requisitos (firmas) de acuerdo al artículo IV.6.4.1 del Reglamento de Construcciones.
- B) Comunicarle a la petente que en casos similares esta comisión ha valorado la aplicación de un criterio de excepción, siempre y cuando la actividad comercial se realice frente a calle principal de urbanización.
- C) Informar a la contraloría de servicios que esta comisión ya atendió a la señora Yensy Vanessa Reyes en la reunión fecha 15 de junio del presente año, el cual se refleja en el Informe #05-2016 ad-2016-2020 y #08-2016 ad-2016-2020 en donde se le informo el estado de su solicitud.

Texto del oficio DIP-0449-2016, que dice:

Se solicita el Cambio de Uso para **MINI SUPER - SALON DE BELLEZA** en el inmueble con la siguiente descripción:

DATOS GENERALES DE LA PROPIEDAD			
Propietario		Cédula de Identidad/Jurídica	
Evan Wayne Campbell		4-22048769	
Nº De Plano Catastrado	Nº De Finca	Mapa	Parcela
H-0790023-1988	4 122548-002	70	137
<b>Dirección:</b> Distrito Ulloa, La Lucía, casa F-13, Guararí.			

**RECOMENDACIÓN:** Con lo visto en visita al sitio y la recomendación del punto Informe 1 del Informe de la Comisión de Obras #16-2016 AD-2016-2020, esta comisión recomienda elevar esta solicitud a este Honorable Concejo Municipal, para su valoración y aprobación del cambio de uso de suelo solicitado en el Oficio DIP-0449-2016 a nombre de Evan Wayne Campbell, condicionado a que la actividad se realice frente a calle principal aplicando el criterio de excepción de inmuebles que enfrenten calles principales.

El regidor Minor Meléndez explica que está en la calle ancha de Guararí.

**// ANALIZADO EL PUNTO 9 DEL INFORME N° 18-2016 DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO EN EL OFICIO DIP-0449-2016 A NOMBRE DE EVAN WAYNE CAMPBELL, CONDICIONADO A QUE LA ACTIVIDAD SE REALICE FRENTE A CALLE PRINCIPAL APLICANDO EL CRITERIO DE EXCEPCIÓN DE INMUEBLES QUE ENFRENTE CALLES PRINCIPALES. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**10. REMITE:** SCM-1926-2016.

**SUSCRIBE:** Lenner Zamora Álvarez.

**SESIÓN N°:** 42-2016.

**FECHA:** 07-11-2016.

**DOCUMENTO N°:** 792-16.

**ASUNTO:** Solicitud de cambio de uso de suelo en La Aurora de Heredia, Folio Real 91521-000 para tienda (venta de ropa y accesorios para dama y caballero) **Tel: 8877-6359 / Email: roimangj@gmail.com / N° 791-16.**

**Texto del oficio DIP-0833-2016, entregado por el Ing. Paulo Córdoba ante la Comisión de Obras, que dice:**

*“Con respecto al cambio de uso del suelo de residencial a mixto por parte de Ana Cecilia Álvarez Chavarría presentado en la Dirección de Inversión Pública.*

*Se solicita el Cambio de Uso de **Residencial a Residencial-Comercial (Mixto)** en el inmueble con la siguiente descripción:*

DATOS GENERALES DE LA PROPIEDAD			
Propietario		Cédula de Identidad / Jurídica	
Ana Cecilia Álvarez Chavarría		4-0155-0279	
N° de Plano Catastrado	N° de Finca	Mapa	Parcela
H-0340501-1979	4-91521-000	50	589
<b>Dirección:</b> Distrito San Francisco Comunidad Modelo La Aurora, lote O-46.			

**RECOMENDACIÓN:** Analizado el Oficio DIP-0833-2016 suscrito por la MsC. Kembly Soto Chaves – Planificadora Urbana, y según lo verificado en el mapa, esta comisión recomienda al Concejo Municipal, elevar esta solicitud ante este Honorable Concejo Municipal, para que sea analizado y aprobado, ya que la propiedad enfrenta calle principal de urbanización.

**// ANALIZADO EL PUNTO 10 DEL INFORME N° 18-2016 DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN LA AURORA DE HEREDIA, FOLIO REAL 91521-000 PARA TIENDA (VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS PARA DAMA Y CABALLERO) YA QUE LA PROPIEDAD ENFRENTA CALLE PRINCIPAL DE URBANIZACIÓN. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**11. REMITE:** SCM-1755-2016.

**SUSCRIBE:** María Elena Acuña Blanco / José María Ulate Acuña.

**SESIÓN N°:** 435-2015.

**FECHA:** 31-08-2016.

**DOCUMENTO N°:** 741-16.

**ASUNTO:** Solicitud de cambio de uso de suelo para clínica dental. **Tel: 8885-2785 / Email: dramariaelena@gmail.com / N°741-15.** Este documento fue presentado a esta comisión mediante oficio DIP-820-16 indicando que la señora ya no quiere solicitar el cambio de uso de suelo, y solicita que se retire la solicitud.

**Texto del oficio DIP-820-2016, que dice:**

*“En acatamiento al **SCM-1856-2016** se traslada a Comisión de Obra el cambio de uso del suelo de residencial a mixto por parte del **MARIA ELENA ACUÑA BLANCO**, presentado en la Dirección de Inversión Pública.*

*Le informo que **según la valoración técnica el expediente será trasladado a la Comisión de Obras para la debida valoración del cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo IV.6.4.1 del Reglamento de Construcciones.***

*Se solicita el Cambio de Uso para **CLINICA DENTAL** en el inmueble con la siguiente descripción*



<b>DATOS GENERALES DE LA PROPIEDAD</b>			
<b>Propietario</b>		<b>Cédula de Identidad/Jurídica</b>	
María Elena Acuña Blanco Josue Mario Ulate Acuña		2-0345-0923 1-1504-0656	
<b>Nº De Plano Catastrado</b>	<b>Nº De Finca</b>	<b>Mapa</b>	<b>Parcela</b>
H-515391-1983	4-105191-001/002 4-105191-003	45	393
<b>Dirección:</b> Distrito Heredia, Residencial El Río, lote 8			

Se **RECOMIENDA ANALIZAR** el expediente del **CAMBIO DE USO DE SUELO**; de acuerdo a la revisión y análisis realizado en esta Dirección, esta solicitud **NO CUMPLE** con lo que estipula el **artículo IV.6.4.1 del Reglamento de Construcciones**, ya que le falta las firmas de los copropietarias de las fincas 4-105193, 4-105227, 4-105177, 4-105377 como se indica en el informe adjunto.

Es necesario indicar que la señora María Elena Acuña Blanco, informa vía telefónica (8885-2785, llamada efectuada el 31/10/2016, 10: 00am) la necesidad se archivar el expediente y no se tramite el mismo.”

**RECOMENDACIÓN:** Esta comisión recomienda al Concejo Municipal, dejar para conocimiento, ya que la señora María Elena Acuña Blanco solicitó desistir del trámite.

**// ANALIZADO EL PUNTO 11 DEL INFORME N° 18-2016 DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DEJAR PARA CONOCIMIENTO, YA QUE LA SEÑORA MARÍA ELENA ACUÑA BLANCO SOLICITÓ DESISTIR DEL TRÁMITE. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**12. REMITE:** SCM-1620-2016.

**SUSCRIBE:** Sergio Rodrigo López Murillo.

**SESIÓN N°:** 32-2016.

**FECHA:** 19-09-2016.

**DOCUMENTO N°:** 672-16.

**ASUNTO:** Solicitud de cambio de uso de suelo en Villas de Boulevard. **Tel: 8922-1029 / 2265-5708 / N°672-16.**

**Texto del oficio DIP-0773-2016, presentado por el Ing. Paulo Córdoba ante la comisión, que dice:**

“Con respecto al cambio de uso del suelo de residencial a mixto por parte de **Sergio Rodrigo López Murillo** presentado en la Dirección de Inversión Pública.

Se solicita el Cambio de Uso de **Residencial a Residencial-Comercial (Mixto)** en el inmueble con la siguiente descripción:

<b>DATOS GENERALES DE LA PROPIEDAD</b>			
<b>Propietario</b>		<b>Cédula de Identidad / Jurídica</b>	
Sergio Rodrigo López Murillo		3-002-104900	
<b>Nº de Plano Catastrado</b>	<b>Nº de Finca</b>	<b>Mapa</b>	<b>Parcela</b>
H-0970812-2005	4-198851---000	008	91
<b>Dirección:</b> Distrito Mercedes, Urb. Villas del Boulevard, casa 3.			

**RECOMENDACIÓN:** Analizado el Oficio DIP-0773-2016, suscrito por la MsC. Kembly Soto Chaves – Planificadora Urbana, esta comisión recomienda al Concejo Municipal, **DENEGAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO** solicitado, ya que no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcciones, porque hacen falta las firmas de varios propietarios correspondientes a los 50 metros a la redonda.

**// ANALIZADO EL PUNTO 12 DEL INFORME N° 18-2016 DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DENEGAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO, YA QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, PORQUE HACEN FALTA LAS FIRMAS DE VARIOS PROPIETARIOS CORRESPONDIENTES A LOS 50 METROS A LA REDONDA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**13. REMITE:** SCM-1993-2016.

**SUSCRIBE:** Luz Nelly Panche Gamboa.

**SESIÓN N°:** 44-2016.

**FECHA:** 14-11-2016.

**DOCUMENTO N°:** 829-16.

**ASUNTO:** Solicitud de cambio de uso de suelo en residencial Los Lagos para comercio. **Email:** [nelly.0329@gmail.com](mailto:nelly.0329@gmail.com) / **N°829-16.**

**Texto del oficio DIP-0862-2016, presentado por el Ing. Paulo Córdoba a la Comisión de Obras, que dice:**

*“Con respecto al cambio de uso del suelo de residencial a mixto por parte de Yerlin Viviana Santos Panche presentado en la Dirección de Inversión Pública.*

*Se solicita el Cambio de Uso de **Residencial a Residencial-Comercial (Mixto)** en el inmueble con la siguiente descripción:*

DATOS GENERALES DE LA PROPIEDAD			
<b>Propietario</b>		<b>Cédula de Identidad / Jurídica</b>	
Yerlin Viviana Santos Panche		8-0095-0571	
<b>N° de Plano Catastrado</b>	<b>N° de Finca</b>	<b>Mapa</b>	<b>Parcela</b>
H-20565-1976	4-78148-000	95	301
<b>Dirección:</b> Distrito San Francisco, Residencial Los Lagos, lote 151-G.			

**RECOMENDACIÓN:** Analizado el Oficio DIP-0862-2016, suscrito por la MsC. Kembly Soto Chaves – Planificadora Urbana, esta comisión recomienda al Concejo Municipal, **DENEGAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO** solicitado, ya que no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcciones, porque hacen falta las firmas de varias propiedades correspondientes a los 50 metros a la redonda.

**// ANALIZADO EL PUNTO 13 DEL INFORME N° 18-2016 DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DENEGAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO, YA QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, PORQUE HACEN FALTA LAS FIRMAS DE VARIAS PROPIEDADES CORRESPONDIENTES A LOS 50 METROS A LA REDONDA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

#### DESFOGUES PLUVIALES

**14. REMITE:** SCM-1659-2016.

**SUSCRIBE:** Lorena Gutiérrez González.

**SESIÓN N°:** 33-2016

**FECHA:** 26-09-2016.

**DOCUMENTO N°:** 683-16.

**ASUNTO:** Solicitud desfogue pluvial para proyecto “parqueo publico Margarita” **Tel: 8826-7218 / Email: [sg.soluciones.geoambientales@gmail.com](mailto:sg.soluciones.geoambientales@gmail.com) / N°683-16.**

**Texto del oficio DIP-DT-0788-2016, que dice:**

Parqueo Público Margarita			
<b>Propietario</b>		<b>Ubicación</b>	
HERBERTH Y COMPAÑÍA S.A.		100 m sur y 75 m este del Banco de Costa Rica, Heredia	
<b>N° de Plano Catastrado</b>	<b>N° de Finca</b>	<b>Mapa</b>	<b>Parcela</b>
H-139552-1993	67182-000	45	118/119
H-9477-1970	67184-000		
<b>Desfogue:</b> Al sistema de alcantarillado existente.			
Profesional Responsable de la memoria de cálculo: Ing. Luis Diego Rojas Lizano IC:22208			

#### 1. Objetivo

Determinar el aumento de escorrentía generado por la construcción del proyecto en mención y en cuanto mitigara el proyecto con el diseño de la solución de la medida de retención pluvial.

#### 2. Parámetros utilizados:

2.1. Tiempo de concentración: 10 minutos.

2.2. Intensidad de la lluvia: 212.

2.3. Periodo de retorno: 50 años.

2.4. Área del proyecto: 621,25 m<sup>2</sup>.

### 3. Resultados:

De acuerdo a la memoria de cálculo los caudales a generar son los siguientes:

- Caudal del terreno en verde=  $0,0073 \text{ m}^3/\text{s} = 7,3 \text{ l/s}$ .
- Caudal generado con proyecto=  $0,0360 \text{ m}^3/\text{s} = 36,0 \text{ l/s}$ .
- Con medida de retención=  $0,00366 \text{ m}^3/\text{s} = 3,66 \text{ l/s}$ .

Con el Proyecto, el desarrollador pretende construir un reservorio de almacenamiento temporal con un **volumen de 52 metros cúbicos**, con descarga controlada mediante pozos ubicados longitudinalmente hasta el desfogue final en el sistema pluvial.

El análisis del sistema pluvial fue realizado por el Ing. Luis Diego Rojas Lizano y según los resultados de la memoria de cálculo, la tubería existente tiene capacidad de recibir el aporte pluvial del proyecto.

### 4. Conclusiones

Todos estos detalles técnicos deberán ser incorporados en los planos constructivos cuando se gestione la Licencia Permiso de Construcción ante la Municipalidad de Heredia, de no contar con estos detalles en plano, el Departamento de Desarrollo Territorial, rechazara el respectivo permiso de construcción. Además una vez iniciado el proceso constructivo del sistema de retención, el propietario deberá coordinar una visita con la Comisión de Obras del Concejo Municipal.

**Por lo anterior, la Dirección de Inversión Pública avala la solución planteada.**

**Ing. Paulo Córdoba Sánchez**  
**Gestor de Desarrollo Territorial**

**Lic. Rogers Araya Guerrero.**  
**Gestor Ambiental.”**

**RECOMENDACIÓN:** Esta comisión recomienda al Concejo Municipal, **APROBAR EL DESFOGUE PLUVIAL** solicitado, conforme a la recomendación técnica realizada por la Dirección de Inversión Pública en el oficio DIP-DT-0788-2016, suscrito por el Ing. Paulo Córdoba – Gestor de Desarrollo Territorial, y el Lic. Roger Araya – Gestor Ambiental.

**// ANALIZADO EL PUNTO 14 DEL INFORME N° 18-2016 DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL DESFOGUE PLUVIAL SOLICITADO, CONFORME A LA RECOMENDACIÓN TÉCNICA REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA EN EL OFICIO DIP-DT-0788-2016, SUSCRITO POR EL ING. PAULO CÓRDOBA – GESTOR DE DESARROLLO TERRITORIAL, Y EL LIC. ROGER ARAYA – GESTOR AMBIENTAL. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**15. REMITE:** SCM-1507-2016.

**SUSCRIBE:** Roberto Arguedas Loaiza.

**SESIÓN N°:** 26-2016.

**FECHA:** 29-08-2016.

**DOCUMENTO N°:** 589-16.

**ASUNTO:** Solicitud de desfogue pluvial para proyecto denominado “Bodegas Lagunilla”. **Fax: 2225-0556 / Email: info@proyektacr.com / N°589-16.**

**Texto del oficio DIP-DT-0836-2016, que dice:**

“Recomendación del Informe Técnico

Deposito Aduanero Lagunilla			
Propietario		Ubicación	
Grupo Inmobiliario Lagunilla S.A.		Ulloa, 500 metros al norte de la Fábrica Cocorisa	
N° de Catastrado	N° de Finca	Mapa	Parcela
H-1328976-2009	4-032001-000	105	88
<b>Desfogue:</b> Al sistema de alcantarillado existente.			
Profesional Responsable de la memoria de cálculo: Ing. Roberto Arguedas Loaiza IC:10449			

### 1. Objetivo

Determinar el aumento de escorrentía generado por la construcción del proyecto en mención y en cuanto mitigara el proyecto con el diseño de la solución de la medida de retención pluvial.

### 2. Parámetros utilizados:

- Tiempo de concentración: 10 minutos.
- Intensidad de la lluvia: 212.
- Periodo de retorno: 50 años.
- Área del proyecto: 70.805,00 m<sup>2</sup>.

### 3. Resultados:

De acuerdo a la memoria de cálculo los caudales a generar son los siguientes:

- 3.1. Caudal del terreno en verde=  $0.0834 \text{ m}^3/\text{s} = 83.3 \text{ l/s}$ .
- 3.2. Caudal generado con proyecto=  $0.241 \text{ m}^3/\text{s} = 241.2 \text{ l/s}$ .
- 3.3. Con medida de retención=  $0.0417 \text{ m}^3/\text{s} = 41.7 \text{ l/s}$ .

Con el Proyecto, el desarrollador pretende construir un reservorio de almacenamiento temporal con un **volumen de 284 metros cúbicos**, con descarga controlada mediante pozos ubicados longitudinalmente hasta el desfogue final en el sistema pluvial.

El análisis del sistema pluvial fue realizado por el Ing. Roberto Arguedas Loaiza y según los resultados de la memoria de cálculo, la tubería existente tiene capacidad de recibir el aporte pluvial del proyecto.

### 4. Conclusiones

Todos estos detalles técnicos deberán ser incorporados en los planos constructivos cuando se gestione la Licencia Permiso de Construcción ante la Municipalidad de Heredia, de no contar con estos detalles en plano, el Departamento de Desarrollo Territorial, rechazara el respectivo permiso de construcción. Además una vez iniciado el proceso constructivo del sistema de retención, el propietario deberá coordinar una visita con la Comisión de Obras del Concejo Municipal.

**Por lo anterior, la Dirección de Inversión Pública avala la solución planteada.**

**Ing. Paulo Córdoba Sánchez**  
**Gestor de Desarrollo Territorial**

**Lic. Rogers Araya Guerrero.**  
**Gestor Ambiental.”**

**RECOMENDACIÓN:** Esta comisión recomienda al Concejo Municipal, **APROBAR EL DESFOGUE PLUVIAL SOLICITADO**, conforme a la recomendación técnica realizada por la Dirección de Inversión Pública en el Oficio DIP-DT-0788-2016, suscrito por el Ing. Paulo Córdoba – Gestor de Desarrollo Territorial, y el Lic. Roger Araya – Gestor Ambiental.

**// ANALIZADO EL PUNTO 15 DEL INFORME N° 18-2016 DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL DESFOGUE PLUVIAL SOLICITADO, CONFORME A LA RECOMENDACIÓN TÉCNICA REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA EN EL OFICIO DIP-DT-0788-2016, SUSCRITO POR EL ING. PAULO CÓRDOBA – GESTOR DE DESARROLLO TERRITORIAL, Y EL LIC. ROGER ARAYA – GESTOR AMBIENTAL. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

### 3. Informe N° 19-2016 Comisión de Obras

#### **TEXTO DEL INFORME**

Presentes: Minor Meléndez Venegas, Regidor Propietario, Coordinador. Gerly María Garreta Vega, Regidora Propietaria, Suple la secretaría. Laureen Bolaños Quesada, Regidora Propietaria.

Ausentes con justificación: Juan Daniel Trejos Avilés, Regidor Propietario. Maritza Segura Navarro, Regidora Propietaria, Secretaria.

Asesores Técnico: Licda. Priscila Quirós Muñoz – Asesora Legal del Concejo Municipal. Ing. Paulo Córdoba Sánchez - Gestor Desarrollo Territorial.

La Comisión de Obras rinde informe sobre los asuntos analizados en la reunión realizada el día miércoles 30 de noviembre del 2016 al ser las diecisiete horas con diecisiete minutos.

#### **REVISIÓN DE QUORUM**

1. **ASUNTO:** La regidora Maritza Segura Navarro – Secretaria de la Comisión de Obras, no pudo estar presente en la reunión, por lo cual se nombra a la regidora Gerly María Garreta Vega como su suplente.

**RECOMENDACIÓN:** esta comisión recomienda dejar para conocimiento del Concejo Municipal, sobre esta designación para lo que corresponda.

**// ANALIZADO EL PUNTO 1 DEL INFORME N° 19-2016 DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, LA DESIGNACIÓN. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

#### **CAMBIOS DE USO DE SUELO**

2. **REMITE:** DIP-0821-2016.

**SUSCRIBE:** MSc. Kembly Soto Chaves – Planificadora Urbana.

**FECHA:** 31-10-2016.

**DOCUMENTO N°:** 741-16.

**ASUNTO:** Solicitud de cambio de uso de suelo a nombre de Carlos Leal Castillo en el Distrito de San Francisco.

**Texto del oficio DIP-0821-2016, presentado por el Ing. Paulo Córdoba ante la Comisión de Obras, que dice:**

“En acatamiento al SCM-1856-2016 se traslada el expediente de cambio de uso de suelo de residencial a mixto por parte del señor **CARLOS LEAL CASTILLO**, presentado en la Dirección de Inversión Pública.

Se solicita el Cambio de Uso para **SALÓN DE BELLEZA** en el inmueble con la siguiente descripción:

DATOS GENERALES DE LA PROPIEDAD			
Propietario		Cédula de Identidad / Jurídica	
María Rosa Rodríguez Abreu		8-0063-0154	
N° de Plano Catastrado	N° de Finca	Mapa	Parcela
H-704566-1987	4-117299-000	50	187
Dirección: Distrito San Francisco, Comunidad Modelo La Aurora, lote W-23.			

**RECOMENDACIÓN:** Analizado el Oficio DIP-0821-2016, suscrito por la MsC. Kembly Soto Chaves – Planificadora Urbana, esta comisión recomienda al Concejo Municipal, **APROBAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO** solicitado, ya que cumple con el artículo 6.4.2 del Reglamento de Construcciones, ya que se encuentra frente a calle principal.

**// ANALIZADO EL PUNTO 2 DEL INFORME N° 19-2016 DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO, YA QUE CUMPLE CON EL ARTÍCULO 6.4.2 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, YA QUE SE ENCUENTRA FRENTE A CALLE PRINCIPAL. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**DESFOGUES PLUVIALES**

3. **REMITE:** SCM-1454-2016.

**SUSCRIBE:** Oscar Fonseca León.

**SESIÓN N°:** 25-2016.

**FECHA:** 22-08-2016.

**DOCUMENTO N°:** 570-16.

**ASUNTO:** Solicitud de desfogue pluvial para el nuevo edificio de la Universidad Internacional de las Américas (Heredia). **Tel: 8866-6463 / Email: oscar.fonseca@mfcruz.com / epalma@uia.ac.cr**

**Texto del oficio DIP-DT-0834-2016, que dice:**

“Recomendación del Informe Técnico

Edificio UIA - Heredia			
Propietario		Ubicación	
Servicios Educativos Talcahuano S.A.		Heredia Centro	
N° de Plano Catastrado	N° de Finca	Mapa	Parcela
H-1604765-2012	4-246884-000	22	540
Desfogue: Al sistema de alcantarillado existente.			
Profesional Responsable de la memoria de cálculo: Ing. Gabriel Orozco C IC:22581			

**5. Objetivo**

Determinar el aumento de escorrentía generado por la construcción del proyecto en mención y en cuanto mitigara el proyecto con el diseño de la solución de la medida de retención pluvial.

**6. Parámetros utilizados:**

- 4.1. Tiempo de concentración: 10 minutos.
- 4.2. Intensidad de la lluvia: 212.
- 4.3. Periodo de retorno: 50 años.
- 4.4. Área del proyecto: 1.711,0 m<sup>2</sup>.

**7. Resultados:**

De acuerdo a la memoria de cálculo los caudales a generar son los siguientes:

- a. Caudal del terreno en verde=  $0.0866 \text{ m}^3/\text{s} = 86.6 \text{ l/s}$ .
- b. Caudal generado con proyecto=  $0.1008 \text{ m}^3/\text{s} = 100.8 \text{ l/s}$ .
- c. Con medida de retención=  $0.041 \text{ m}^3/\text{s} = 41 \text{ l/s}$ .

Con el Proyecto, el desarrollador pretende construir un reservorio de almacenamiento temporal con un **volumen de 48 metros cúbicos**, con descarga controlada mediante pozos ubicados longitudinalmente hasta el desfogue final en el sistema pluvial.

El análisis del sistema pluvial fue realizado por el Ing. Gabriel Orozco C y según los resultados de la memoria de cálculo, la tubería existente tiene capacidad de recibir el aporte pluvial del proyecto.

#### 8. Conclusiones

Todos estos detalles técnicos deberán ser incorporados en los planos constructivos cuando se gestione la Licencia Permiso de Construcción ante la Municipalidad de Heredia, de no contar con estos detalles en plano, el Departamento de Desarrollo Territorial, rechazara el respectivo permiso de construcción. Además una vez iniciado el proceso constructivo del sistema de retención, el propietario deberá coordinar una visita con la Comisión de Obras del Concejo Municipal.

**Por lo anterior, la Dirección de Inversión Pública avala la solución planteada.**

**Ing. Paulo Córdoba Sánchez**  
**Gestor de Desarrollo Territorial**

**Lic. Rogers Araya Guerrero.**  
**Gestor Ambiental.”**

**RECOMENDACIÓN:** Esta comisión recomienda al Concejo Municipal, **APROBAR EL DESFOGUE PLUVIAL SOLICITADO**, conforme a la recomendación técnica realizada por la Dirección de Inversión Pública en el Oficio DIP-DT-0788-2016, suscrito por el Ing. Paulo Córdoba – Gestor de Desarrollo Territorial, y el Lic. Roger Araya – Gestor Ambiental.

**// ANALIZADO EL PUNTO 3 DEL INFORME N° 19-2016 DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL DESFOGUE PLUVIAL SOLICITADO, CONFORME A LA RECOMENDACIÓN TÉCNICA REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA EN EL OFICIO DIP-DT-0788-2016, SUSCRITO POR EL ING. PAULO CÓRDOBA – GESTOR DE DESARROLLO TERRITORIAL, Y EL LIC. ROGER ARAYA – GESTOR AMBIENTAL. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

#### 4. REMITE: SCM-1969-2016.

**SUSCRIBE:** MSc. Flory Álvarez Rodríguez – Secretaria el Concejo Municipal.

**SESIÓN N°:** 41-2016.

**FECHA:** 31-10-2016.

**DOCUMENTO N°:** 635-16.

**ASUNTO:** Devolución del punto 3 del Informe de la Comisión de Obras #12-2016 AD-2016-2020. Se copia el texto de dicho punto y su recomendación.

**3. REMITE:** SCM-1545-2016.

**SUSCRIBE:** Ing. Juan de Dios Lizano.

**SESIÓN N°:** 28-2016.

**FECHA:** 05-09-2016.

**DOCUMENTO N°:** 635-16.

**OFICIO DE DIRECCIÓN INVERSIÓN PÚBLICA:** DIP-DT-0725-2016.

**ASUNTO:** Solicitud de desfogue pluvial para parqueo, frente a pequeño mundo. **Email:** [jd@ingdoblel.com](mailto:jd@ingdoblel.com) / N°635-16.

**Texto del Oficio DIP-DT-0725-2016, que dice:**

“Análisis de la memoria de cálculo del desfogue pluvial

<b>Parqueo Stia</b>			
Propietario		Ubicación	
Stia Comercializadora S.A		San Francisco, La Granada, costado sur de Pequeño Mundo	
N° De Plano Catastrado	N° De Finca	Mapa	Parcela
H-390972-1997	4-095076-000	095	545
Desfogue: Al sistema de alcantarillado existente del costado oeste			
Profesional Responsable de la memoria de cálculo: Ing. Juan de Dios López Lizano IC:4718			

#### 1. Objetivo:

Determinar el aumento de escorrentía generado por la construcción del proyecto en mención y en cuanto mitigará el proyecto con el diseño de la solución de la medida de retención pluvial

#### 2. Parámetros utilizados:

- a. Tiempo de concentración: 10 minutos
- b. Intensidad de la lluvia: 212

- c. Periodo de retorno: 50 años
- d. Área del proyecto: 1312 m<sup>2</sup>
- e. Áreas con proyecto desarrollado:
  - Techos: 209 m<sup>2</sup>
  - Áreas verdes 491, 25 m<sup>2</sup>
  - Áreas permeables: 612, 52 m<sup>2</sup>

### 3. Resultados:

De acuerdo a la memoria de cálculo los caudales a generar son los siguientes:

1. Caudal del terreno en verde = 0,0237 m<sup>3</sup>/s = 23.7 l/s
2. Caudal generado con proyecto = 0.0482 m<sup>3</sup>/s = 48.17 l/s
3. Con medida de retención = 0.01185 m<sup>3</sup>/s = 11.85 l/s, lo cual equivale al 50%

Con el proyecto, el desarrollador pretende construir un reservorio de almacenamiento temporal con un **volumen de 54 metros cúbicos**, con descarga controlada mediante pozos ubicados longitudinalmente hasta el desfogue final en el sistema pluvial.

El análisis del sistema pluvial fue realizado por el Ing. Juan de Dios López Lizano y según los resultados de la memoria de cálculo analizada la tubería existente tiene capacidad de recibir el agua pluvial que va generar el nuevo proyecto.

### 4. Conclusiones

Todos estos detalles técnicos deberán ser incorporados en los planos constructivos cuando se gestione el respectivo Permiso de Construcción ante la Municipalidad de Heredia, de no contar con estos detalles en planos, el Departamento de Desarrollo Territorial, rechazará el respectivo permiso de construcción. Además una vez iniciado el proceso constructivo del sistema de retención, el propietario deberá coordinar una visita con la Comisión de Obras del Concejo Municipal.

**Por lo tanto, la Dirección de Inversión Pública avala la solución planteada**

**Ing. Paulo Córdoba Sánchez**  
**Gestor de Desarrollo Territorial**

**Lic. Rogers Araya Guerrero.**  
**Gestor Ambiental**

**RECOMENDACIÓN:** Esta comisión recomienda al Concejo Municipal, **APROBAR EL DESFOGUE PLUVIAL** solicitado, conforme a la recomendación técnica realizada por la Dirección de Inversión Pública en el oficio DIP-DT-0725-2016, suscrito por el Ing. Paulo Córdoba – Gestor de Desarrollo Territorial, y el Lic. Roger Araya – Gestor Ambiental.

**RECOMENDACIÓN:** Esta comisión recomienda al Concejo Municipal, lo siguiente:

- A) Aprobar el Desfogue Pluvial solicitado según Oficio DIP-DT-0725-2016, condicionado a que se realice la medida de mitigación solicitada y se realice la conexión directa a la tubería pluvial.
- B) Solicitar a la Administración, que se realice una valoración pluvial del sitio y su posible solución a través de las construcciones por demanda vigentes, esto en un plazo de 15 días.
- C) Solicitar un informe a la Licda. Priscila Quirós – Asesora Legal del Concejo Municipal, según visita realizada el día de hoy 30 de noviembre 2016, emita un informe sobre las posibilidades jurídicas de darle un uso industrial al terreno que colinda con la empresa Etipres y la Asociación de Desarrollo Integral de La Granada, esto en un plazo de 10 días.

**// // ANALIZADO EL PUNTO 4 DEL INFORME N° 19-2016 DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- a. **APROBAR EL DESFOGUE PLUVIAL SOLICITADO SEGÚN OFICIO DIP-DT-0725-2016, CONDICIONADO A QUE SE REALICE LA MEDIDA DE MITIGACIÓN SOLICITADA Y SE REALICE LA CONEXIÓN DIRECTA A LA TUBERÍA PLUVIAL.**
- b. **SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN, QUE SE REALICE UNA VALORACIÓN PLUVIAL DEL SITIO Y SU POSIBLE SOLUCIÓN A TRAVÉS DE LAS CONSTRUCCIONES POR DEMANDA VIGENTES, ESTO EN UN PLAZO DE 15 DÍAS.**
- c. **SOLICITAR UN INFORME A LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL, SEGÚN VISITA REALIZADA EL DÍA DE HOY 30 DE NOVIEMBRE 2016, EMITA UN INFORME SOBRE LAS POSIBILIDADES JURÍDICAS DE DARLE UN USO INDUSTRIAL AL TERRENO QUE COLINDA CON LA EMPRESA ETIPRES Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA GRANADA, ESTO EN UN PLAZO DE 10 DÍAS.**

**// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

### **MOCIONES:**

- Lic. Manrique Chaves – Minor Meléndez – Nelson Rivas – Nancy Córdoba.
- Asunto: Realizar Gestiones para el hermanamiento con una ciudad de la nación China.

Considerando:

1. Que el pasado 10 de octubre del 2016 se instituyó la Comisión de Asuntos Internacionales del

Concejo Municipal de Heredia, con el propósito de aprovechar las oportunidades de crecimiento a partir de la interrelación con ciudades en el mundo que posean ventajas competitivas de ámbito mundial, promoviendo hermanamientos entre ciudades, para aprovechar tanto en temas de cultura, económicos, proyectos municipales de alta inversión y propuestas empresariales para nuestros municipios.

2. Que a través de la interacción de la Fundación Care With Love Costa Rica, con la cual se recibió una delegación de la ciudad de Huaxi, promovido por la Fundación y el señor Fuk Choi Yan Lee, conocido como Jorge Yan, la cual permitió que le Concejo Municipal recibiera esta delegación de alto nivel, como un primer contacto de acercamiento el cual fue provechoso.
3. Que una vez conversado con el señor Fuk Choi Yan Lee, él externo su voluntad de promocionar la ciudad de Heredia en China, para generar hermandades.
4. Que es de nuestro interés como municipio el intercambio de conocimientos en los ámbitos culturales, científico, educativo y tecnologías, además de intercambios comerciales, establecimiento de industrias nuevas en el Cantón, intercambio deportivo y recreativo, apoyo en salud preventiva, promoción de la seguridad ciudadana, transporte público e infraestructura municipal.

Por tanto, se mociona:

1. Para que se autorice al señor Fuk Choi Yan Lee, conocido como Jorge Yan, para que realice la búsqueda de una ciudad de la nación China que desee realizar un hermanamiento con nuestra ciudad de Heredia.
2. Que se autorice a la administración en la persona del señor Alcalde para que emita una carta de buena voluntad y el deseo de establecer un hermanamiento con una ciudad de la nación China, para lo cual se autoriza al señor Fuk Choi Yan Lee, conocido como Jorge Yan, para que realice las gestiones de enlace.
3. Que se dispense de trámite de comisión y que se tome como acuerdo definitivamente aprobado.

**// ANALIZADA LA MOCIÓN PRESENTADA POR LOS REGIDORES LIC. MANRIQUE CHAVES, MINOR MELÉNDEZ, NELSON RIVAS Y LA SÍNDICA NANCY CÓRDOBA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- a. **AUTORIZAR AL SEÑOR FUK CHOI YAN LEE, CONOCIDO COMO JORGE YAN, PARA QUE REALICE LA BÚSQUEDA DE UNA CIUDAD DE LA NACIÓN CHINA QUE DESEE REALIZAR UN HERMANAMIENTO CON NUESTRA CIUDAD DE HEREDIA.**
- b. **AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN EN LA PERSONA DEL SEÑOR ALCALDE PARA QUE EMITA UNA CARTA DE BUENA VOLUNTAD Y EL DESEO DE ESTABLECER UN HERMANAMIENTO CON UNA CIUDAD DE LA NACIÓN CHINA, PARA LO CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR FUK CHOI YAN LEE, CONOCIDO COMO JORGE YAN, PARA QUE REALICE LAS GESTIONES DE ENLACE.**
- c. **DISPENSE DEL TRÁMITE DE COMISIÓN.**

**// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

#### **HORARIO DE REUNIONES DE COMISIONES**

Comisión de Obras	- Miércoles 04 de enero del 2017	Hora: 2.00 p.m.
Comisión de Mercado	- Lunes 9 de enero del 2017	Hora: 5.00 p.m.
Comisión de Cementerio	- Jueves 05 de enero	Hora: 5:00 p.m.
Comisión de la COMAD	- Jueves 05 de enero	Hora: 4:00 p.m.
Comisión de Bienestar Animal	- Jueves 05 de enero	Hora: 5:30 p.m.

#### **ASUNTOS ENTRADOS**

1. Licda. Sonia Hernández Campos – Auditora Municipal a.i.  
Asunto: Remisión de Informe de Auditoría de carácter especial sobre la evaluación, trámites, requisitos y procedimientos para otorgar la licencia de permiso de construcción de obra mayor y menor. AIM 113-2016
2. Informe N° 07-2016 AD 2016-2020 Comisión de Accesibilidad y Discapacidad.
3. Informe N° 08-2016 AD 2016-2020 Comisión de Accesibilidad y Discapacidad.

**// SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR LA PRESIDENCIA DA POR FINALIZADA LA SESIÓN AL SER LAS VEINTITRÉS HORAS CON VEINTE MINUTOS.**

**MSC. FLORY A. ÁLVAREZ RODRÍGUEZ  
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL**

**LIC. MANRIQUE CHAVES BORBÓN  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

far/.